Sesión 44ª, en miércoles 19 de mayo de 1965.

Ordinaria.

(De 16.14 a 19.52)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES HUGO ZEPEDA BARRIOS E ISAURO TORRES CERECEDA.

SECRETARIO, EL SEÑOR PELAGIO FIGUEROA TORO.

INDICE.

Versión taquigráfica.

		Pág.
I.	ASISTENCIA	2635
Π.	APERTURA DE LA SESION	2635
III.	TRAMITACION DE ACTAS	2635
IV.	LECTURA DE LA CUENTA	2635
	Proyectos sobre franquicias de internación en favor de los señores Dioclesiano Alcántar e hijo, y de la Confederación de Trabaja- dores de Chile. (Preferencia)	2635

	Proyecto sobre franquicias de internación para la Clínica Alemana de Valdivia y otras instituciones. (Se exime de Comisión y se aprueba)	Pág.
T 7		2000
V.	ORDEN DEL DIA:	
	Proyecto de ley que crea la Comisión Chilena de Energía Nuclear. Segundo informe. (Se aprueba)	2638
	nor Dioclesiano Alcántar e hijo. (Se aprueba)	2659
	aprueba)	2661 2662
VĬ	INCIDENTES:	
	Peticiones de oficios. (Se anuncia su envío)	2662
	Torres Cereceda) Al término de cuarenta años de labor parlamentaria. (Observaciones	2665
	del señor Torres Cereceda)	2667
	señor Pablo)	2670
	Bicentenario de Buchupureo. Oficio. (Observaciones del señor Agui-	0.080
	rre Doolan)	2679 2680
	Anexión de VIII Zona de Nuble del Servicio Nacional de Salud, a Concepción. Oficio. (Observaciones del señor Aguirre Doolan)	2680
	Industrias para la provincia de Arauco. Oficio. (Observaciones del	0001
	vaciamiento de relaves de cobre en río Cachapoal. (Observaciones	2681 2682
	del señor Jaramillo Lyon) Modificación de la legislación sobre sociedades anónimas. (Observaciones del señor Vial)	2683
	ciones del senot visi)	2000
	Anexos.	
ΛU	TAS APROBADAS:	
٠.	Sesiones 34 ² , 35 ³ , 36 ² , 37 ² , 38 ³ y 39 ³ , en 13, 14, 20, 27 y 28 de abril, y 5 de mayo	2696
DO	CUMENTOS:	
	1.—Proyecto de acuerdo sobre aprobación del Acuerdo Cultural entre	ě
	Chile y el Reino Unido de Grecia	2786
	en La Serena	2786

VERSION TAQUIGRAFICA.

I. ASISTENCIA.

Asistieron los señores:

-Aguirre D., Humberto -Jaramillo, Armando -Ahumada, Hermes —Larraín, Bernardo -Alessandri, Fernando -Letelier, Luis F. -Allende, Salvador -Maurás, Juan L. -Ampuero, Raúl -Pablo, Tomás -Bossay, Luis -Rodríguez, Aniceto -Contreras, Carlos -Sepúlveda Sergio -Contreras, Víctor -Tarud, Rafael -Correa, Ulises -Torres, Isauro -Corvalán, Luis -Vial, Carles -Durán, Julio Von Mühlenbrock, -Gómez, Jonás Julio -González M., Exequiel -Zepeda, Hugo

Concurrió, además, el Ministro de Justicia. Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro; y de Prosecretario, el señor Federico Walker Letelier.

II. APERTURA DE LA SESION.

—Se abrió la sesión a las 16.14, en presencia de 20 señores Senadores.

El señor ZEPEDA (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 34^a, ordinaria; 35^a y 36^a, especiales; 37^a, 38^a y 39^a, ordinarias; y 40^a, especial; en fechas 13, 14, 20, 27 y 28 de abril último, y 5 del actual, que no han sido observadas.

Las actas de las sesiones 41^a, que no se celebró por falta de quórum en la Sala, y 42^a, ordinarias, en 11 y 12 del mes en curso, respectivamente, quedan en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima para su aprobación.

(Véanse en los Anexos las Actas aprobadas).

IV. LECTURA DE LA CUENTA.

El señor ZEPEDA (Presidente) —Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensaje.

Uno de S. E. el Presidente de la República, con el que retira la observación formulada al proyecto de ley que beneficia a doña Catalína de la Rosa, a doña Constancia de las Mercedes y a doña Georgina Aidé Villalobos Núñez.

—Se accede al retiro de la observación y el documento se manda agregar a sus antecedentes.

Oficios.

Cuatro de la H. Cámara de Diputados: Con los dos primeros, comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación a los siguientes asuntos:

- 1) Proyecto de acuerdo que aprueba el Acuerdo Cultural entre los Gobiernos de Chile y del Reino Unido de Grecia, suscrito en Atenas el 14 de mayo de 1963. (Véase en los Anexos, documento 1).
- —Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores.
- 2) Proyecto de ley que beneficia a don Emilio Edwards Bello.
- —Pasa a la Comisión de Asuntos de Gracia.

Con el tercero, comunica que ha tenido a bien no insistir en el rechazo de la modificación introducida por el Senado al proyecto de ley que concede diversos beneficios previsionales a los Contadores; y Con el último, comunica que, en la sesión celebrada el día 15 del presente, tuvo a bien elegir Presidente Provisional al Honorable Diputado señor Eugenio Ballesteros Reyes.

-Se manda archivarlos.

Diez de los señores Ministros del Interior; de Economía, Fomento y Reconstrucción; de Hacienda; de Tierras y Colonización; del Trabajo y Previsión Social, y de Salud Pública; y del señor Contralor General de la República, con los cuales dan respuesta a peticiones formuladas por los Honorables Senadores señores Aguirre Doolan, Barros, Contreras Labarca, Contreras Tapia, Corvalán Lépez, Durán. Enríquez y Rodríguez.

—Quedan a disposición de los señores Senadores.

Moción.

Una del Honorable Senador señor Torres, con la que inicia un proyecto de ley que autoriza la erección de monumentos a la memoria de Gabriela Mistral, Nicolasa Montt de Marambio, Dr. Ildefonso Rivera Alcayaga y Nicolás Marambio Montt, en la ciudad de La Serena. (Véase en los Anexos, documento 2).

-Pasa a la Comisión de Gobierno.

Permiso constitucional.

El Honorable Senador señor Baltazar Castro solicita permiso constitucional para ausentarse del país por más de treinta días.

—Por acuerdo de la Sala, se accede a lo solicitado.

Presentaciones.

Una del Honorable Senador señor Luengo, en la cual comunica que con fecha 17 del mes en curso renunció y fue aceptada su renuncia al cargo de Abogado Jefe de la Defensa Municipal de San Miguel, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 29 de la Constitución Política del Estado, y acompaña copias de los documentos respectivos.

---Se manda archivarla.

Una de doña Damiana Colihueque Aburto y otra de don Angel María Gutiérrez Cáceres, en que pide el pronto despacho del proyecto de ley que la beneficia, y acompaña antecedentes relacionados con su solicitud de pensión de gracia, respectivamente.

—Se manda agregarlas a sus antecedentes.

FRANQUICIAS DE INTERNACION EN FAVOR DE LOS SEÑORES DIOCLESIANO ALCANTAR E HIJO, Y DE LA CONFEDERACION DE TRA-BAJADORES DE CHILE, PREFERENCIA.

El señor JARAMILLO LYON,—Pido la palabra.

Deseo solicitar la benevolencia del Senado para incluir en la Cuenta y tratar en esta sesión un proyecto ya despachado por la Cámara de Diputados, extraordinariamente sencillo y de hondo contenido humano.

La iniciativa tiene por objeto liberar de derechos de internación un televisor. El aparato fue donado al hijo de un modesto ciudadano chileno que, por una enfermedad a la vista sumamente grave, casi mortal, tuvo que viajar a los Estados Unidos. Se hizo una colecta y se recaudaron 10 millones de pesos para que el niño pudiera hacer el viaje y someterse a una operación que tuvo buen éxito. Los médicos norteamericanos que lo atendieron, le regalaron un televisor que, actualmente, está en la aduana.

Por estas consideraciones, deseo solicitar la benevolencia del Senado para despachar hoy dicha iniciativa. El señor TORRES CERECEDA.—; Muy justo!

El señor SEPULVEDA.— Es de toda justicia.

El señor JARAMILLO LYON.—El beneficiario es el hijo del señor Dioclesiano Alcántar.

El señor ZEPEDA (Presidente).—¿ Habría acuerdo para eximir del trámite de Comisión y tratar el proyecto a que se ha hecho referencia?

El señor CONTRERAS (don Víctor).— Pido la palabra.

No me opongo a la petición formulada por el Honorable señor Jaramillo Lyon; es más, le damos nuestra aprobación. Pero, al mismo tiempo, deseo pedir a la Sala la aprobación de un proyecto despachado por la Cámara de Diputados en 1963, por el cual se libera de derechos de almacenaje y otros impuestos a una radio y dos altoparlantes donados por la Federación de Trabajadores Checoslovaca a su congénere chilena. Desde hace dos años vengo rogando a la Comisión de Hacienda que se digne despachar este proyecto y, hasta la fecha, no he conseguido que lo haga. Ello, no obstante que hemos sido deferentes y prestado nuestra aprobación a iniciativas en favor de muchas instituciones, incluso algunas de carácter religioso. Sin embargo, ésta, que beneficia a los trabajadores chilenos, no ha sido tratado ni por la Sala ni por la Comisión respectiva.

El señor ZEPEDA (Presidente).— En primer lugar, corresponde pronunciarse sobre la petición formulada por el Honorable señor Jaramillo Lyon.

¿Habría acuerdo para tratar en esta sesión el proyecto mencionado por el señor Senador?

Acordado.

En cuanto a la petición del Honorable señor Víctor Contreras, se me hace presente que la iniciativa a que se refirió Su Señoría no ha sido incluida en la convocatoria y, en consecuencia, no podría ser considerada.

El señor PABLO.—En verdad, la Co-

misión de Hacienda había dejado de mano este proyecto en la creencia de que su propósito podría ser satisfecho mediante la disposición de tipo general vigente.

Si así no fuera, dicha materia podría ser presentada como indicación en otro proyecto que figure en la tabla de hoy, sobre liberación de derechos de internación.

FRANQUICIAS DE INTERNACION EN FAVOR DE CLINICA ALEMANA DE VALDIVIA.

El señor SEPULVEDA.— Desco solicitar de la Sala que acuerde eximir del trámite de Comisión y tratar en esta sesión un proyecto, muy simple, por el cual se libera de derechos de internación a algunos aparatos médicos destinados a la Clínica Alemana de Valdivia. La iniciativa ya fue aprobada por la Cámara, se encuentra ahora para la consideración del Senado y está incluida en la convocatoria.

El señor VON MUHLENBROCK.—Adhiero a la petición formulada por el Honorable señor Sepúlveda.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— También la hago mía.

El señor CONTRERAS LABARCA.—Yo también, señor Presidente.

El señor ZEPEDA (Presidente).—; Habría acuerdo para aceptar la petición formulada por el Honorable señor Sepúlveda?

Acordado.

FRANQUICIAS DE INTERNACION EN FAVOR DE LA CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE CHILE

El señor CONTRERAS LABARCA.— Pido que se adopte pronunciamiento sobre la petición formulada por el Honorable Senador don Víctor Contreras.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Oportunamente, la Mesa hizo presente que el proyecto en que recayó la petición del Honorable Senador Víctor Contreras no está incluído en la convocatoria y que, en consecuencia, no puede ser considerado. El señor CONTRERAS (don Víctor).— Pido la palabra, señor Presidente.

En vista de las explicaciones de la Mesa, e insistiendo en mi interés por el despacho del proyecto, pido a la Sala fijar plazo a la Comisión de Hacienda para informarlo, de manera que pueda ser despachado en el mes de junio. Es en verdad vergüenza que en un lapso de ya casi dos años, ni la Comisión de Hacienda ni la Sala se hayan dignado emitir pronunciamiento sobre una iniciativa que beneficia a los trabajadores chilenos.

Cuanta petición similar se ha formulado para favorecer a otras instituciones, incluso algunas religiosas, ha contado siempre con nuestro apoyo. Por eso, nos extraña esta falta de reciprocidad, máxime cuando se trata de una iniciativa que beneficia a los obreros en general. Si existe el buen espíritu de mantener tal política de reciprocidad, debería fijarse plazo a la Comisión de Hacienda para que informe de una vez el proyecto.

El señor ZEPEDA (Presidente).— El señor Senador debe formular su petición, en la primera oportunidad, al nuevo Congreso, porque este Senado no podría adoptar un acuerdo que obligue a la futura Comisión de Hacienda que habrá de constituirse después del 21 de mayo.

V. ORDEN DEL DIA

COMISION CHILENA DE ENERGIA ATOMICA.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Corresponde ocuparse en el segundo informe de la Comisión de Economía y Comercio, suscrito por los Honorables señores Maurás (Presidente), Letelier, von Mühlenbrock, Echavarri, Pablo, Contreras Labarca y Contreras Tapia, recaído en el proyecto de ley que crea la Comisión Chilena de Energía Atómica.

—El proyecto figura en el volumen III de la legislatura 294ª (mayo a setiembre de 1964), página 2057 y los primeros informes en el volumen de la legislatura 295ª (setrembre a noviembre de 1964), página 302 y en los Anexos de la sesión 17³, en 3 de febrero de 1965, página 1051, el segundo informe figura en los Anexos de la sesión 42³, en 12 de mayo de 1965 documento Nº 9, página 2618.

El señor ZEPEDA (Presidente).— De conformidad con el Reglamento, y por no haber sido objeto de indicaciones, se dan por aprobados los artículos 2º, 4º, 12 (pasa a ser 13), 13 (pasa a ser 14, en la forma propuesta por la Comisión de Hacienda) y artículos 14, 15, 16 y 17, que pasan a ser artículos 15, 16, 17 y 18, respectivamente), y el artículo único transitorio.

—Se aprueban, en seguida, los artículos 1º y 3º con las modificaciones propuestas por la Comisión.

El señor ZEPEDA (Presidente) — En discusión el artículo 5º.

Ofrezco la palabra.

El señor CONTRERAS LABARCA. — Pido la palabra, señor Presidente.

Importancia del control y reserva de materiales atómicos.

En este momento, el Senado inicia el debate de la parte sustancial del proyecto que crea la Comisión de Energía Nuclear; el Título II, denominado "Control y Reserva de Materiales Atómicos Naturales". Este capítulo no formó parte del proyecto llegado a la Corporación desde la Cámara de Diputados: se elaboró en el Senado, a iniciativa del Ejecutivo.

Ese hecho no nos parece casual. Alrededor de estos asuntos se ejercen desde hace largo tiempo poderosas influencias contrarias al interés nacional, y son precisamente las empresas extranjeras y, en particular, las compañías norteamericanas, las que de modo más notorio tienen interés en mantener la situación jurídica actual, que evidentemente las favorece.

Esas empresas tienen razones especiales para codiciar nuestros yacimientos de uranio y de otros minerales radiactivos, pues conocen como nadie la realidad de la existencia de esas sustancias en territorio chileno, ya que, con increíble irresponsabilidad, se les dio oportunidad para ello en virtud del acuerdo celebrado entre los Gobiernos de Chile y Estados Unidos en abril de 1956 y renovado varias veces, con el pretexto de efectuar exploraciones conjuntas entre ambos Gobiernos de los materiales radiactivos existentes en el país.

Trascendencia del artículo 5º.

Los problemas que plantea este Título, v particularmente el artículo 5º en debate. son de la mayor trascendencia nacional. Y para comprender bien su alcance, en especial en lo jurídico, debemos recordar que el artículo 1º del Código de Minería —que, como se sabe, es reproducción literal del artículo 591 del Código Civil de don Andrés Bello- establece el dominio originario del Estado sobre todas las minas, dominio que le otorga el derecho a dar concesiones; es decir, de aquí nace la propiedad minera particular. Por cierto, esto no corresponde a los principios y a las nuevas orientaciones del moderno Derecho de Minería, que se han consagrado universalmente.

Ahora se trata, no de mantener lo dispuesto en ese artículo, sino de establecer el principio de la reserva de las minas para el Estado, reserva que transforma su dominio originario en dominio patrimonial. El Estado, en virtud de tal reserva, tiene el uso, el goce y la disposición de las minas.

Un problema fundamental que no se resuelve.

Ahora bien, ¿cómo aborda el proyecto de ley en debate el problema fundamental que se plantea a Chile desde el punto de vista de la obtención del dominio para el Estado de los materiales radiactivos?

Para enterarnos acerca de este asunto, es bueno recordar el inciso primero del artículo 82 del Código de Minería. Dice: "Inscrita el acta de mensura de la pertenencia, el concesionario de alguna de las sustancias a que se refiere el inciso primero del artículo 3º de este Código se hace dueño no sólo de ella, sino de todas las demás que encontrare dentro de los límites de su pertenencia, salvo las comprendidas en los incisos tercero y cuarto del artículo 3º y en el artículo 4º". El inciso segundo agrega: "Los demás concesionarios sólo se hacen dueños de las sustancias que hayan sido materia de la concesión".

Esto significa, señores Senadores, que el concesionario de una pertenencia, digamos, de oro, plata, o cobre, se hace dueño al mismo tiempo de las demás sustancias metálicas que se encuentren en la pertenencia, entre las cuales naturalmente están el uranio y todos los materiales radiactivos. De modo que basta la simple obtención del dominio sobre alguna de las sustancias mencionadas en la extensa enumeración del artículo 3º del Código de Minería, para que el dueño de ella obtenga la propiedad de un yacimiento de minerales radiactivos.

Las salvedades que hace el inciso primero del artículo 82 se refieren a las pertenencias sobre sustancias no metálicas, indicadas en los incisos tercero y cuarto del artículo 3º de dicho Código. Esa misma disposición hace referencia al artículo 4º de ese cuerpo legal, que consigna las reservas a favor del Estado.

¿Qué pasa con el artículo 5º aprobado por la Comisión? ¿Innova sustancialmente en el régimen jurídico existente en la actualidad respecto de estas materias: ¿Avanza realmente en el perfeccionamiento de nuestra legislación minera, para asegurar al Estado el derecho sobre las minas y en especial sobre las sustancias radiactivas?

Para comprender las proyecciones de este artículo, haremos sobre él una exposición más genérica.

Se puede decir que el artículo 5º establece que son reserva del Estado los materiales atómicos que existan; a) en terreno franco y b) en terrenos cubiertos por pertenencias mineras de las indicadas en los incisos segundo y siguientes del artículo 3º del Código de Minería, o sea, las que la doctrina llama "sustancias no metálicas".

El artículo 5º agrega, sin embargo, que las sustancias atómicas no son reserva del Estado en los casos siguientes: a) cuando sobre ellas exista manifestación inscrita ante del día 30 de junio de 1964, y b) cuando haya manifestación inscrita antes de la fecha indicada sobre cualquiera de las sustancias mencionadas en el inciso primero del artículo 3º del Código de Minería.

El precepto que acabo de exponer está muy lejos de resolver la cuestión planteada ante el Senado y el país, desde el punto de vista nacional y mirando, sobre todo, hacia el futuro. Bajo la apariencia de consignar el principio de la reserva para el Estado de las sustancias radiactivas, el artículo 5º contiene un error enorme, en el sentido de permitir que los actuales dueños de una pertenencia de sustancias metálicas, señaladas en el inciso primero del artículo 3º del Código de Minería, sigan siendo dueños de los materiales atómicos que existan en la mina.

En consecuencia, la reserva es de alcances muy limitados. Se refiere sólo a los yacimientos radiactivos que se encuentren—repito— en terreno franco y en terrenos cubiertos por pertenencias mineras no metálicas, siempre que no haya manifestación inscrita antes de la fecha indicada.

Chile debe ser dueño de sus riquezas.

No es esto, evidentemente, lo que el país espera del Parlamento. La conveniencia pública reclama no una actitud tímida, conciliadora, insuficiente, sino una conducta definida y categórica en una materia tan trascendental. Las sustancias radiactivas deben ser de Chile, para los chilenos, por razones que tuve oportunidad de explicar ampliamente en el discurso que pronuncié durante el debate general de este proyecto de ley. Y en esto no es posible, por supuesto, aceptar posiciones que pue-

dan comprometer de algún modo el interés nacional.

Las restricciones que se derivan del artículo 5º en cuestión, relativas a la reserva para el Estado de los materiales radiactivos, se deben, como es notorio, a la tesis de que una disposición más amplia -por ejemplo, la que hemos propugnado mediante las indicaciones números 7 y 8puede ser tachada de inconstitucional. Este problema ha sido extensamente discutido en la cátedra, en la prensa y aun en el Parlamento, con motivo de un proyecto de ley que llegó hace algunos años a la Cámara de Diputados. Tal debate ha conducido a la conclusión de que no existe, en esta materia, ningún reparo que pueda afectar la garantía contenida en el número 10 del artículo 10 de la Carta Fundamental.

A este respecto, pretendo tan sólo hacer una breve exposición de algunas de las doctrinas sostenidas hasta ahora que confirman plenamente la posición que hemos adoptado en el curso del debate, tanto en esta sala como en la Comisión.

Fundamento doctrinario de nuestra tesis.

Tengo a la vista la Memoria de Prueba de las señoritas María Bravo y Carmen Viñuela, presentada para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile, que obtuvo la más alta votación de los profesores. En este documento, del año 1962, se resumen las distintas tesis que, respecto de estos asuntos, se han planteado en la cátedra y en otros círculos. Me referiré particularmente a las opiniones, condensadas en esa Memoria, de dos profesores muy ilustres de nuestra Universidad: don Julio Ruiz Bourgeois y don Armando Uribe. Además, el señor Uribe accedió muy gentilmente a una invitación de la Comisión de Economía y Comercio y, en una de sus reuniones, hizo una exposición sobre estas materias, acerca de las cuales solicitamos una información fidedigna y completa. Aportó valiosos antecedentes para que cada Senador pudiera determinar su actitud respecto del proyecto en debate.

Dice esa Memoria que "el profesor señor Ruiz Bourgeois expresa que, al reservar por medio de una ley las sustancias radiactivas al Estado, se está privando al dueño de la pertenencia sólo de uno de los atributos del derecho de propiedad: el derecho de goce, y que la privación de los minerales radiactivos a los propietarios de los yacimientos metalíferos, para reservarlos al Estado, no afecta al derecho de propiedad en sí mismo, en su esencia, sino que a uno de sus atributos, a una parte del derecho de goce.

La consecuencia fundamental que deriva de esta doctrina es hacer posible constitucionalmente una ley de reserva que extienda sus efectos a los minerales radioactivos que puedan existir en pertenencias mineras ya constituidas sobre sustancias metálicas.

"En efecto" -agrega-, "lo que la Constitución Política garantiza es el derecho mismo de propiedad; declarando que nadie puede ser privado del de su dominio, a menos que medie una ley que autorice su expropiación. Pero, no existe inconveniente para privar a una persona de uno de los atributos del derecho de propiedad, lo que se desprende claramente de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley de efecto retroactivo de las leyes, según el cual, todo derecho real adquirido bajo una ley y en conformidad a ella, subsiste bajo el imperio de otra; pero en cuanto a sus goces y cargas y en lo tocante a su extinción, prevalecerán las disposiciones de la nueva ley, sin perjuicio de lo que respecto de mayorazgos y vinculaciones se hubiese ordenado o se ordenare por leyes especiales.

"Esta doctrina" —añade— "no importa en modo alguno un desconocimiento acerca de la verdadera naturaleza jurídica de la pertenencia minera. Reconoce, en efecto, que es ésta una verdadera propiedad perfecta y como tal, se encuentra amparada por la disposición constitucional que establece la inviolabilidad del derecho de propiedad. De ahí que una ley que reserva las sustancias radiactivas en favor del Estado, no podría afectar a las pertenencias constituidas precisamente sobre un mineral radiactivo porque sobre este mineral existe individualmente un derecho de dominio perfecto e indiscutible.

"No es igual, sin embargo, el derecho que asiste al propietario de una pertenencia de sustancias metálicas, en lo que respecta a las demás sustancias que existan en los límites de la pertenencia. Ahora bien, de acuerdo con esta doctrina, sobre estas sustancias, el propietario de la pertenencia sólo tiene un derecho de goce, del que perfectamente puede ser privado por una disposición legal, pues tal derecho no está amparado por la Constitución Política".

En seguida, el profesor Ruiz Bourgeois se refiere al artículo 82 del Código de Minería, a que he hecho referencia anteriormente.

Dice: "...para comprender claramente la naturaleza del derecho otorgado por el artículo 82, inciso 1º, en relación con las sustancias no incluidas en el pedimento, es preciso determinar la esencia sobre la cual recae el derecho de dominio y cuáles son propiamente los efectos del derecho de propiedad sobre una cosa. Así, por ejemplo, sostienen que al dueño de una pertenencia de oro nadie puede quitarle el oro que contiene, pero el derecho que le da el inciso 1º del artículo 82 del Código de Minas al dueño de una pertenencia metalífera es el de gozar de las demás sustancias que se encuentran dentro de los límites de su pertenencia. No es propiamente un derecho de dominio, expresa, sino que es el efecto del mismo y puede, por tanto, una ley posterior privarlo de ese efecto".

Opinión del profesor Uribe.

El profesor Uribe no es menos categórico a este respecto. Sus opiniones, verti-

das ya ante la Cámara de Diputados con motivo de la discusión del proyecto referido anteriormente, y ante la Comisión de Economía y Comercio del Senado, se confirman con los siguientes acápites del texto que estoy citando, quien sabe si con demasiada extensión, en esta Sala. En todo caso, conviene que sean conocidas en su texto literal, pues nadie mejor que él mismo puede precisar el contenido de esas observaciones.

Dice el profesor Uribe, precisamente respecto del artículo 82 que vengo mencionando: "... el sentido de que el dueño de una pertenencia metalífera sólo tiene una mera expectativa sobre las sustancias no comprendidas en el pedimento, que existan en los límites de la pertenencia, permitiría la reserva de los minerales radioactivos ya existentes en pertenencias ya constituidas sin lesionar por ello la garantía constitucional del artículo 10, Nº 10 de la Constitución Política, que protege el derecho de dominio adquirido.

"De conformidad con esta doctrina, el objeto de la pertenencia minera comprende únicamente la sustancia denunciada y no el yacimiento en su conjunto. Siendo así, el derecho de propiedad amparado por la Constitución Política no se refiere a las demás sustancias que puedan existir dentro de los límites de la pertenencia, y una disposición legal que estableciera la reserva de las mismas en favor del Estado no vulneraría en modo alguno el texto fundamental. El dueño de una pertenencia metalifera se hace dueño de la sustancia metálica específicamente considerada y de las demás sustancias, pero tratándose de éstas, sólo desde que las descubre".

Señor Presidente, para no prolongar esta cita, ruego recabar el asentimiento de la Sala, a fin de incorporar al texto de mi discurso algunos párrafos más de la obra que estoy mencionando.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Solicito el acuerdo del Senado para acceder a lo que ha solicitado el Honorable señor Contreras Labarca.

Acordado.

—Los párrafos que se acuerda insertar son del tenor siguiente:

"El profesor Uribe, que formó parte de la Comisión de la Sociedad Nacional de Minería, que elaboró un proyecto de Ley que hemos mencionado anteriormente, sostiene que en la edición Oficial del Código de Minería se omitió el reflejo "se" antepuesto a la expresión "encontrare", y opina que mientras la nueva sustancia no se constate o descubra dentro de los límites de una pertenencia metálica, el titular de ella no se hace dueño de dicha sustancia, sino que ello constituye una mera expectativa, es un simple goce y, por lo tanto, susceptible de que una nueva ley suprima, limite, restrinja o reglamente esa expectativa o ese goce (artículo 12 de la ley sobre efecto retroactivo de las leyes). En cambio, cuando la nueva sustancia se descubre, sea quien fuere el que realice este descubrimiento, una vez producido, en obedecimiento a la actual redacción del artículo en estudio, dicha sustancia ingresa al dominio del titular de la pertenencia metálica y pasa a ser parte de este derecho real que, como tal, requiere de un objeto. En consecuencia, el objeto de la propiedad minera no es el yacimiento, sino la sustancia minera que por excepción tiene la extensión que le concede el inciso 1º del artículo 82 del Código de Minería.

"Sostiene el citado autor que si no se interpretara el artículo 82 con el criterio expuesto, carecería de sentido la institución de la superposición de pertenencias mineras creada con tanto empeño por el legislador del Código vigente, después de un largo proceso de verdaderos ensayos contenidos en las disposiciones pertinentes de los Códigos de Minería de 1874, 1888 y 1930.

En la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados (Sesión de 8 de mayo de 1952), el profesor Uribe planteó esta doctrina afirmando que el precepto del artículo 82 del Código de Minería no puede interpretarse, ni es posible fijarle su verdadero alcance sin considerar su antecedente histórico y sin examinar la forma como los legisladores mineros de los años 1930 y 1932 llegaron a adoptar en nuestra ley la institución de la superposición legítima de pertenencias".

Nuestra posición es constitucional.

El señor CONTRERAS LABARCA. — De las observaciones que estoy formulando, fundadas en las opiniones de eminentes profesores de nuestra Universidad, se desprende que, con respecto a esta materia, no es efectivo que exista impedimento de carácter constitucional para llegar más lejos de lo que ha llegado el artículo 5º propuesto por la Comisión, y para aceptar, por consiguiente, la indicación que, con el número 7, formulamos en su debida oportunidad y renovaremos en estos momentos.

Por lo tanto, no estamos de acuerdo con el proyecto. Reiteramos que él no satisface el interés nacional, por las razones ya anotadas y, además, por motivos de orden económico y político a que hicimos referencia durante su discusión general.

Esas indicaciones nuestras son las siguientes:

7) Para reemplazar el artículo 5º por el siguiente:

"Artículo 5º.—El Estado tiene la propiedad absoluta, inalienable e imprescriptible sobre los yacimientos de uranio y demás materiales atómicos naturales en cualquier terreno en que se encuentren.

Para todos los efectos legales, dichos materiales se considerarán comprendidos entre las sustancias a que se refiere el artículo 4º del Código de Minería y excluidas de las que menciona el inciso primero del artículo 3º del mismo Código".

8) Para agregar, después del artículo 5º, el siguiente, nuevo:

"Artículo.— ... los concesionarios de las sustancias a que se refiere el inciso 1º del artículo 3º del Código de Minería que, a la fecha de la vigencia de esta ley, tuvieren pertenencias mineras constituidas, no se harán dueños de las sustancias radiactivas indicadas en el artículo precedente".

Referente a la primera de estas indicaciones, habrá llamado la atención de los señores Senadores que ella no es más que una reproducción literal del artículo 1º de la ley Nº 9.618, que se refiere al petróleo y que creó la ENAP. Este precepto —el de la ley mencionada—, dictado hace ya muchos años, es notable en nuestra legislación por su claridad, su precisión y lo categórico de sus palabras; de manera que satisface ampliamente el interés del país, pues sus términos tan perentorios amparan la riqueza petrolera de Chile.

Hasta ahora, nadie ha discutido la constitucionalidad de ese artículo 1º de la ley citada. Por lo contrario, está en plena aplicación, y creo que sería una tentativa peregrina promover un problema que pudiera poner en duda el derecho del Estado chileno a mantener, en los términos que consigna el artículo mencionado, la propiedad absoluta, inalienable e imprescriptible sobre nuestra riqueza petrolera.

Pero, ¿acaso el uranio y demás sustancias radiactivas no tienen tanta o mayor importancia nacional que el petróleo? ¿No es efectivo que, por diversas circunstancias, ya mencionadas con anterioridad, nuestro país debe prepararse para completar su abastecimiento de energía echando mano de sus reservas de sustancias radiactivas y, en primer lugar, del uranio?

Responsabilidad directa del Parlamento en defensa de las riquezas nacionales.

El problema tiene innumerables proyecciones, y me parece que éste es el momento en que el Parlamento debe tener el coraje necesario para adoptar, con relación a las sustancias radiactivas, la misma actitud categórica y firme que se tuvo respecto del petróleo, a fin de liberarnos del temor reverencial a intereses foráneos o a la presión de esos interereses sobre determinados círculos.

El problema —repito— es considerable, y la única manera de afrontarlo radica en llevarlo hasta sus últimas consecuencias lógicas, dentro de nuestra ordenación jurídica, que, como hemos dicho, nos permite, sin infringir precepto alguno de la Carta Fundamental, establecer este principio sano de política previsora y de vasto alcance, que dará al uranio la categoría jurídica que felizmente tiene hasta ahora el petróleo nacional.

La indicación signada con el número 8, que lei denantes, es la consagración del principio que venimos sustentando, en el sentido de que también es constitucional extender la reserva para el Estado a los minerales radiactivos que puedan existir en pertenencias mineras ya constituidas sobre las sustancias metálicas indicadas en el inciso primero del artículo 3º del Código de Minería. Mientras no se descubra el uranio u otro mineral radiactivo, esa sustancia no ha entrado al patrimonio del propietario de la mina metálica.

El señor RODRIGUEZ.—¿Esa es la tesis del profesor Uribe, Honorable Senador?

El señor CONTRERAS LABARCA. — Esa es la tesis del profesor que he mencionado.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Y es la de la buena lógica.

El señor RODRIGUEZ.—¿Me permite una pregunta, señor Senador?

Considero muy interesante lo que ha planteado Su Señoría; pero como, por desgracia, no pude asistir a la última sesión de la Comisión de Economía, aun cuando me interesaba aclarar el problema, deseo saber si la tesis que ha expuesto el señor Senador, basada en un extenso informe que diera el profesor Uribe y que me parece la justa, fue acogida por la Comisión.

El señor CONTRERAS LABARCA, — Por mi parte, sí.

El señor RODRIGUEZ.—¿Y en el segundo informe?

El señor CONTRERAS LABARCA. — No está contenido en el segundo informe. En efecto, la tesis del profesor Uribe no fue incorporada en el artículo 5º propuesto por la Comisión.

El señor RODRIGUEZ.— Muchas gracias.

El señor CONTRERAS LABARCA. — Se dicta esta ley y se crea la Comisión de Energía Atómica. Pero lo fundamental es que ésta no se dedique sólo a lucubrar sobre energía nuclear, sino que tenga posibilidades de llevar adelante la necesidad reclamada por la nación, de que los materiales radiactivos puedan servir para el desarrollo industrial del país.

A veces las existencias radiactivas quedan en manos de empresarios particulares que no trabajan las minas, que mantienen su dominio por años y años, mediante el pago de una patente reducida, e impiden así el desarrollo de la minería nacional, o bien, poderosas compañías extranjeras -por ejemplo, la Anaconda, en el norte--, que seguramente tienen pertenencias sobre el cobre, de acuerdo con la ley, también tienen derecho de dominio sobre el uranio. Yo pregunto: ¿es admisible no atender a la necesidad de poner término a una situación que lesiona vitalmente los intereses del desarrollo de nuestra minería y, en general, de nuestro proceso industrial?

No es aceptable que elementos que no trabajan —hay quienes tienen pertenencias y se limitan a dejar allí un obrero —puedan ser amparados mediante especulaciones jurídicas sin cimiento real en los términos taxativos de nuestra Carta Fundamental.

Ahora el país tiene la oportunidad de asegurar con la misma garantía legal una riqueza que debe pertenecernos en su totalidad y para siempre, sin ninguna clase de excepciones ni debilidades. Es el momento, por lo tanto, de aprobar nuestra indicación, la cual, como digo, no es más que la reproducción literal de un precepto que honra a nuestra legislación y nos da la seguridad de que el petróleo seguirá siendo chileno.

El señor LETELIER.— Esta materia fue discutida ampliamente en la Comisión de Economía, como ha recordado el Honorable señor Contreras Labarca, con la concurrencia de profesores universitarios, en especial el señor Armando Uribe, profesor de la Universidad de Chile, que se hizo acompañar, en la última sesión, de su hijo, quien lo es, en el mismo ramo, de la Universidad Católica.

La materia en debate se puede resumir en dos palabras: el proyecto reserva los materiales atómicos en terreno franco al Estado, y también, sin limitación alguna, en las pertenencias no metálicas. El Honorable señor Contreras Labarca incurrió en error en esta materia, pues ésta fue modificada expresamente en la última sesión de la Comisión, en el sentido de que ellas pertenecerán al dueño de la pertenencia.

El señor CONTRERAS LABARCA. — No creo haber cometido error. Puede haberse deslizado alguno en el curso de la improvisación, pero generalmente es como sostengo.

El señor LETELIER.—Su Señoría dijo que, si había pertenencia inscrita de sustancia no metálica antes del 30 de junio de 1964, tampoco quedaba comprendida en las reservas del Estado.

En la sesión última de la Comisión, precisamente por sugerencia del profesor Uribe, se corrigió esta materia, porque el artículo 82 del Código de Minería da al propietario minero de existencia metálica el derecho de hacerse dueño de cualquiera sustancia metálica existente en su pertenencia, pero no reconoce ese derecho al dueño de pertenencia no metálica. Por consiguiente, en el artículo 5º, tal como lo conocerá ahora el Senado, limitamos la no reserva a las pertenencias metálicas anteriores al 30 de junio de 1964.

El señor RODRIGUEZ.—; En los yacimientos de cobre, por ejemplo?

El señor LETELIER.—Desde luego, y cualquiera otro de carácter metálico.

El señor RODRIGUEZ.— Ese dato es muy interesante.

El señor LETELIER.— Si Su Señoría escucha los motivos, alguna razón me va a encontrar.

Se hizo presente, asimismo, que también quedaba comprendido en la reserva el petróleo que existiera en una pertenencia metálica; en otras palabras, que el artículo 82 del Código de Minería no se había hecho valer para los efectos de la ley del petróleo. Pero en la Comisión, después de escuchar a los técnicos, se llegó a la conclusión de que, en el hecho, eran situaciones absolutamente diversas. En efecto, el petróleo es una sustancia independiente del metal, que generalmente se encuentra a grandes profundidades y cuya explotación no se mezclará de manera alguna con la explotación metálica. A la inversa, las sales atómicas se encuentran semimezcladas con los metales existentes en la pertenencia. Jamás la sal atómica, según nos expresaron los técnicos, aparece como sustancia independiente y sin relación alguna con la sustancia metálica. De tal manera que, de aprobarse este artículo, bastará que en lo futuro pueda detectarse la presencia de material atómico, aun cuando su explotación no sea comercial, para que el Estado, desde ese mismo momento, tenga derecho a tomar la pertenencia metalífera y explotarla por su cuenta. Después podrá entenderse con el propietario para devolverle la sustancia metalifera que a éste perteneciere.

En el hecho —repito— son situaciones absolutamente diversas. El petróleo nada tiene que ver con el oro, el cobre, la plata o cualquier sustancia metálica. Es un líquido o gas existente a grandes profundi-

dades, sin relación de mezcla o coexistencia con la sustancia metálica. A la inversa, el material atómico es siempre una sal metálica capaz de producir la sustancia atómica. Se encuentra mezclado con el metal del cual deriva la pertenencia. Por lo mismo, como no puede decirse en la ley que sólo es procedente la toma de la pertenencia por la presencia de material atómico cuando éste es comercialmente explotable, por ser un término imposible de precisar en el precepto legal, al expresar la ley que la presencia de dicho material da derecho a la reserva del Estado, como dije antes, la sola detectación de material atómico, privará al dueño de la pertenencia metálica de la libertad de explotarla. Esta quedará entregada, bajo ese pretexto, a la pertenencia del Estado.

En la Comisión nos pareció gravísima esta situación de hecho. Si bien el precepto constitucional no se discutió suficientemente cuando se aprobó la ley del petróleo y no se profundizó sobre el alcance del artículo 82, es discutible la constitucionalidad de una disposición que priva al dueno de la pertenencia de los materiales de cualquiera naturaleza, siempre que sean metálicos, que en ella se encuentran. En efecto, la distinción que hace el profesor señor Ruiz Burgeois, en el sentido de que hay limitación de dominio, porque sólo se ha privado del goce al sujeto, es teórica. Si el dueño de una propiedad es privado definitivamente del goce de ella, en la práctica, se le ha quitado el dominio, aun cuando teóricamente la propiedad sigue inscrita en su nombre, ya que no poderla explotar equivale a no poseerla.

La Corte Suprema de Justicia chilena, en distintas oportunidades, ha dictaminado que hay expropiación, no sólo cuando se
priva al titular de la totalidad del dominio, sino cuando se lo priva de características fundamentales que configuran la naturaleza de ese dominio.

La Comisión de Minería aceptó la tesis

contraria a la sostenida por el Honorable señor Contreras Labarca, pero limitada sólo a las pertenencias metálicas, aun cuando estén constituidas y mensuradas. Si en ellas aparecen sales atómicas, son de reserva del Estado, porque el artículo 82 sólo da al dueño de una pertenencia metalífera el derecho a apropiarse de todo lo que existe dentro de los límites de su pertenencia, y con mayor razón en los terrenos francos, o sea, en aquellos respecto de los cuales no se haya constituido pertenencia minera.

Ahora bien, como sabe el Honorable Senado, el conjunto de disposiciones va más lejos: respeta el derecho del propietario de pertenencia minera, pero le pone cortapisas en la enajenación del predio, pues expresamente se dice que no podrá disponer de él, de manera alguna, sin la autorización de la Comisión de Energía Atómica. En consecuencia, si el dueño de la pertenencia la está explotando correctamente, y logra obtener material atómico, una vez separados estos materiales, deberá enajcharlos a la Comisión o con el permiso de ésta. Se agrega aún, un nuevoconcepto: si el Estado cree que esa pertenencia contiene sales atómicas de tal importancia que justifiquen su expropiación, puede hacerlo, pues le basta declarar que esos materiales son de utilidad pública, que hay utilidad manifiesta para el país y que, por consiguiente, son susceptibles de expropiación.

Esta es la tesis general del proyecto. La Comisión estima que el debate sobre el artículo 82, que es interesante y respecto del cual hay opiniones dispares de profesores eminentes, no debe ser resuelto así como así en esta iniciativa, por lo mismo que el interés público ha quedado suficientemente garantizado con el sistema del proyecto y que el país tiene la certeza de que no quedará limitado de manera importante en el aprovechamiento con fines de interés común de los materiales atómicos existentes en el territorio.

Este es el resumen de la tesis del proyecto.

Insisto en que si deseamos respetar el sistema jurídico vigente y, al mismo tiempo, no terminar con todas las pertenencias metalíferas existentes en el país y con el legítimo interés por explotarlas, debemos aprobar el artículo tal como fue despachado por la Comisión.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— No he conocido este proyecto, debido a mi ausencia del país, y sólo ahora vengo a enterarme de él, pero lo estimo de mucha seriedad y gravedad.

Tengo desconfianza en el proceso minero, por la forma en que se ha venido desarrollando en el país. No he podido entender cómo en Chile, al amparo de la patente, se mantienen sin explotar reservas mineras importantísimas.

El señor LETELIER.— ¿Me permite, señor Senador?

Celebro mucho que Su Señoría haya empezado sus observaciones con este tema, pues, sin duda, fue el más extensamente discutido en la Comisión, y sobre él los dos profesores Uribe —padre e hijo— hicieron un proyecto acabado.

El Honorable señor Pablo, quien asistió a la primera sesión de la Comisión, expresó algo que al Senador que habla le pareció interesante. Dijo: "Estoy con la tesis de defender la posibilidad del propietario de las pertenencias metalíferas, pero estimo que no es suficiente el amparo de la patente, sino que debe ser amparado por el trabajo". Y yo formulé indicación en tal sentido, señor Senador, pues consideré interesante la tesis.

El profesor Uribe hizo un extensísimo informe, muy bien razonado y documentado, en que dice que el amparo de la propiedad minera por el trabajo tiene inconveniente: es muy difícil determinar la forma del amparo.

El amparo del trabajo, según dice el informe, ha tenido varios períodos en la historia de la legislación minera. Primero, existió lo que los españoles llamaron el pueble de la mina, o sea, la necesidad de que en las labores hubiera determinado número de obreros; y la falta de ese pueble se llamaba el despueble. Mina en despueble era sinónimo de mina abandonada. Pero la inventiva natural de los mineros hizo que concibieran una serie de sistemas; incluso —dijo el profesor Uribe—el de poner monos con apariencia de mineros, que eran observados por testigos. Así quedaba entregado el amparo de la propiedad minera a la deleznable prueba testimonial.

En las legislaciones se desechó la teoría del pueble y del despueble.

En nuestro Código de Minería existe un sistema de amparo por el trabajo, aplicable en las pertenencias carboniferas, que exige un mínimo de producción; pero respecto de las sustancias metálicas es muy difícil usarlo. Por otra parte, según el profesor Uribe, en ciertos períodos, cuando los países no son capaces de manejar el precio internacional de los metales o de uno determinado, el propietario se encuentra con que transitoriamente no le conviene explotar la mina; pero el descubrimiento de nuevas fórmulas de aprovechamiento del mismo metal o circunstancias especiales referidas a él, hacen que vuelva a ser útil la explotación de la mina que lo produce. En tal caso, es conveniente reservar el dominio de la mina mediante el amparo de la patente.

¿Dónde está lo malo, señor Senador? En que nuestra legislación administrativa —y en ello concordamos todos— establece un valor muy bajo para la patente minera, lo cual permite que muchas personas pidan gran número de pertenencias, debido a lo barato de la patente que las ampara. Lo lógico, entonces —según el profesor Uribe—, no es cambiar el régimen de amparo de la patente por el del trabajo, sino elevar el valor de la primera a cifras que efectivamente respondan a la realidad nacional e impidan que algunas personas

puedan lucrar por el bajo monto de ellas.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Es muy interesante lo expresado por el señor Senador. Lo he oído con agrado. Pero a ello opongo la desconfianza que se ha arraigado cada día más en mi espíritu.

Este es un país rico en potencial económico y sin embargo, yace en la mayor pobreza. De allí que desconfíe de todos los informes que se traen y de todas las argumentaciones que se expresan, y que vaya a la parte positiva de la materia, pues me preocupa el buscar los recursos que interesan al país.

Creo que la propiedad de las minas debe estar amparada por el trabajo. El Estado tiene técnicos suficientes para señalar las condiciones en que debe ser realizada dicha labor, al momento de solicitarse el permiso de explotación, y dar tiempo para realizar el trabajo. Pasado el plazo, sin obtener los frutos previstos, la mina debe revenir en favor del Estado, que representa el interés de la comunidad.

Vuelvo al proyecto que nos interesa. Aquí se ha hablado del petróleo, materia distinta de la que se está tratando.

Ahora el uranio tiene demanda mundial, y no se sabe hasta dónde puede llegar el interés por este elemento. En principio, creo que el uranio debe constituir reserva del Estado. Para mí, ello es condición "sine qua non". No puede discutirse si una empresa que está explotando riquezas metálicas y descubre uranio, puede continuar explotando este elemento sin permiso del Estado.

Creo que las disposiciones del artículo 5º encierran un grave peligro. En efecto, dispone que "los yacimientos de materiales atómicos naturales que existan en terreno franco, o en aquellos cubiertos por pertenencias mineras de substancias comprendidas en los incisos segundo y siguientes del artículo 3º del Código de Minería, cualquiera que sea el dueño del terreno superficial o de esa clase de pertenencias,

serán de reserva del Estado". Y allí debe terminar.

La condición —que conviene conocer—, es "siempre que sobre los depósitos mencionados o en general sobre cualquiera sustancia enumerada en el inciso primero del artículo 3º del Código de Minería, no haya manifestación inscrita que estuviere vigente al 30 de junio de 1964."

¿Conoció la Comisión todas las manifestaciones anteriores al mes de junio de 1964? ¿Cuáles son? ¿Qué alcance tienen? Al parecer, no, ni lo dice el informe.

Soy contrario a la creación de nuevos organismos, pues ello contribuye a aumentar la burocracia en el país. Pero aquí viene todo muy disimulado. Es muy curioso! Se organiza un Consejo Directivo, respecto del cual se establece que la ley de presupuestos destinará los recursos necesarios para su financiamiento. Pero, ¿con qué rentas? El legislador no se pronuncia: simplemente, da una autorización. No creo que estemos interpretando la Constitución, en la parte que establece que las relaciones entre el Estado y el Ejecutivo se ceñirán por una ley que fijará los cargos y rentas.

El señor LETELIER.—En realidad, en esta segunda parte Su Señoría ha entrado a una materia que fue ampliamente debatida durante la discusión general del proyecto; es decir, la necesidad o no necesidad de la Comisión. Escuchamos en aquella oportunidad, entre otros, un magnífico discurso del Honorable señor Rodríguez.

En la Comisión y en la Sala, al aprobarse el primer informe, prevaleció la tesis de que es indispensable la existencia en Chile de un cuerpo seriamente constituido y técnicamente responsable, con atribuciones suficientes para representar al país respecto del material atómico, pues, según nos expresó el doctor Cruz-Coke, quien presentó a la Comisión un estudio bastante concreto sobre el problema, este tipo de materiales está tomando suma im-

portancia, y Chile es uno de los pocos países que está quedando atrasado en este aspecto, a raíz de lo cual no puede recibir la ayuda y asistencia técnica de otras naciones más adelantadas. Y ello por no existir el organismo responsable, capaz de recoger antecedentes.

Sobre este punto, también escuchamos la opinión del ex Subsecretario de Relaciones Exteriores señor Pedro Daza. Todos coincidieron en que era indispensable la constitución de un organismo integrado por personas conocedoras del problema —aspecto en el cual Chile estaba atrasado—, con solvencia técnica y moral suficientes, a fin de que el país reciba de las naciones más adelantadas los instrumentos, antecedentes y ayuda técnica para progresar. Según se nos dijo ---y ésta es una materia que cualquiera persona medianamente informada la sabe—, los materiales atómicos han logrado importancia no sólo en el campo de los proyectiles dirigidos, sino también en el industrial; incluso en la agricultura, pues, poco a poco, con el abaratamiento de dichos materiales, la energía atómica será primordial.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Todo lo dicho por el señor Senador viene a reforzar la intención que me anima, que está dentro de la Constitución Política. Como expresa Su Señoría, la ley debe consagrar todas estas exigencias, pues para ello está el Poder Legislativo: para legislar en favor del país.

En seguida —lamento no haber intervenido en la discusión general del proyecto—, le tengo mucho miedo a la forma en que está redactada esta iniciativa, porque, en el fondo, quien pagará las consecuencias será el país.

El artículo 10 establece que "corresponderá al Consejo administrar y dirigir la Comisión con amplias facultades. A este objeto y sin que importe limitación, además de las facultades ordinarias de administración, al Consejo compete:

"a) Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes...".

¡Cuidado! ¿Va entonces a poder entregar a particulares la explotación del uranio y de todas las energías nucleares y atómicas?

El señor LETELIER.—Hay una aclaración posterior.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Estas disposiciones que no son precisas ni tajantes, en un país donde se buscan los resquicios para burlar la ley, representan gran peligro. De allí que yo esté por la indicación del Honorable señor Contreras Labarca, aunque creo que bastaría con que el artículo 5º terminara con la frase "serán de reserva del Estado".

El señor LETELIER.—Respecto de la última observación de Su Señoría, la Comisión aceptó una indicación del Honorable señor Contreras Labarca, contenida en el artículo 7º, que dice: "Las funciones y derechos que corresponden al Estado respecto a la exploración y explotación de los yacimientos de uranio y demás materiales radioactivos y respecto a su utilización para producir energía nuclear u otros fines, sólo podrán efectuarse por la Comisión Chilena de Energía Nuclear o por Empresas del Estado".

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Esto no es más que un ordenamiento administrativo. Ello no impide que el Consejo pueda entregar a un particular la explotación y exploración de uranio.

El señor LETELIER.—Totalmente, por lo dispuesto en el artículo 7º.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—
Según el artículo 7º, "las funciones y derechos que corresponden al Estado respecto a la exploración y explotación de las yacimientos de uranio y demás materiales radiactivos y respecto a su utilización para producir energía nuclear u otros fines, sólo podrán efectuarse por la Comisión Chilena de Energía Nuclear o por Empresas del Estado". Está bien. Eso es ya una limitación, que celebro. Lo otro sería mejor eliminarlo, pues hay dos disposiciones que se contraponen.

Deseo que el proyecto en debate esta-

blezca que las reservas nucleares serán del Estado. El debe explotarlas, y nadie más.

Ya tuvimos la felicidad de legislar así con relación al petróleo.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— ¿A qué hora termina el Orden del Día?

El señor ZEPEDA (Presidente).— Un cuarto para las seis, señor Senador.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Estoy hablando para defender el interés del país, asunto en el cual bien podemos extendernos algo más de un minuto. Por eso no pregunté la hora.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Y yo la pregunté para pedir prórroga del Orden del Día, a fin de escuchar al señor Senador.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Agradezco la gentileza de Su Señoría.

Ahora, aclaremos la idea.

Deseo ser tajante en este aspecto, pues se trata de defender los intereses del Estado.

Cuando uno víaja al exterior y ve desde afuera este proceso nacional, que deseo enfocar más adelante, siente pena espiritual por vivir en un país que tiene una raza homogénea, una de las mejores de América, a pesar de lo cual está en actitud mendicante, no obstante tener los recursos necesarios para ser un Estado soberano.

Por eso me he preocupado de esta materia. Insistiré en mi actitud, que no se apartará jamás del interés colectivo.

Muchas gracias.

El señor RODRIGUEZ.—Para los efectos de la historia de la ley y con relación al artículo 5º referente a las funciones y deberes del Estado sobre los yacimientos de uranio, solicito incluir en el Diario de Sesiones el informe sobre el sistema de trabajo como medio de amparo y de conservación minera, dado a conocer en la Comisión por el señor Armando Uribe. Este documento aclara mucho las ideas expuestas por el Honorable señor Contreras Labarca.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Si a

la Sala le parece, se hará la inserción solicitada por el señor Senador.

Acordado.

Si a la Sala le parece, se aprobará la modificación al artículo 5°.

El señor LETELIER.—O sea, el nuevo artículo 5º propuesto por la Comisión.

El señor VIAL.—Se vota el informe de la Comisión.

El señor ZEPEDA (Presidente).—La modificación propuesta por la Comisión.

El señor CONTRERAS LABARCA. — Denantes anuncié que renovaríamos nuestras indicaciones sobre este artículo. Por desgracia, no hemos conseguido el número de firmas reglamentario, de modo que no hay posibilidad de que el señor Presidente ponga en votación tales indicaciones. En todo caso, dejo constancia de que me abstengo de votar.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— A mi juicio, procede que un Comité solicite segunda discusión para esta iniciativa. En nombre de mi Comité, formuló petición en ese sentido.

El señor ZEPEDA (Presidente).—No procede pedir segunda discusión para un proyecto con urgencia.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.

— ¿Cuándo vence la urgencia?

El señor ZEPEDA (Presidente).—El 21 de mayo.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.

—Creo que el señor Ministro presente en la Sala, en conocimiento de las observaciones hechas, podría retirar la urgencia para dar paso a las aclaraciones que estimamos necesarias.

El señor ZEPEDA (Presidente) — Se requiere el acuerdo del Presidente de la República.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.

—El señor Ministro, como ha ocurrido otras veces, podría hacerse cargo del retiro de la urgencia.

El señor RODRIGUEZ.—Pero ocurre que el señor Ministro es de Justicia y no de Minería.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de

Justicia) — He concurrido al Senado con motivo de otro proyecto que figura en la tabla. No conozco la iniciativa en debate, de manera que no estoy en condiciones de adoptar ninguna resolución en representación del Gobierno. Lamento, por consiguiente, no poder acceder a lo pedido.

El señor ZEPEDA (Presidente).—En consecuencia, quedaría aprobado el informe en la forma indicada, con la abstención del Honorable señor Contreras Labarca. ¿También con la del Honorable señor González Madariaga?

El señor GONZALEZ MADARIAGA.

—Había formulado indicación para aprobar el artículo sólo hasta donde dice "serán de reserva del Estado".

El señor LETELIER.—No, que se vote el informe de la Comisión.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Está en votación.

El señor LETELIER.—Entonces está aprobado.

El señor PABLO.—Considero que esta materia es de gran importancia. Pido se dirija oficio al señor Ministro de Minería, a fin de que cuando este proyecto llegue a sus manos ponga especial atención en el artículo 5°.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.

—Y que formule los reparos que estime convenientes.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Esa indicación procede formularla en Incidentes.

El señor PABLO.—Sólo pido que se dirija ese oficio en mi nombre.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Si a la Sala le parece, se enviará el oficio solicitado en nombre del señor Senador.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Con el aplauso de los Senadores que hemos intervenido en esta materia.

El señor RODRIGUEZ.—Sería conveniente que el Honorable señor Pablo pidiera a su correligionario Ministro de Minería, que concurra al Senado.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Queda aprobado el artículo 5º, con la modifi-

cación propuesta por la Comisión, con la abstención del Honorable señor Contreras Labarca.

-El documento que se acordó insertar es del tenor siguiente:

"INFORME SOBRE EL SISTEMA DEL TRABAJO COMO SISTEMA DE AMPARO Y CONSERVA-CION DE LA PROPIEDAD MINERA.

"Santiago, 30 de abril de 1965.

"Al señor Presidente de la Comisión de Economía y Comercio del Honorable Senado.—Presente.

"Señor Presidente:

"Por acuerdo de la Honorable Comisión de Economía y Comercio y con el fin de avanzar en el estudio de un segundo Informe sobre el proyecto de creación de la Comisión de Energía Nuclear, se nos ha solicitado un estudio acerca del sistema de amparo de una propiedad minera mediante el trabajo o explotación de ella.

"La razón de esta petición se funda en el criterio que en el seno de dicha Comisión y con respecto a la reserva a favor del Estado de los materiales atómicos naturales se concretaron dos corrientes de opinión dispares: una, que sería partidaria de mantener la reserva sobre esta clase de materiales minerales que existan solamente en terreno franco o que se descubriere en pertenencias de cualquier substancia constituida, pero que no fuere por sus dueños o titulares objeto de explotación; y la otra, que con un criterio más amplio y con una idea de intervención estatal más efectiva, aboga por la reserva de los minerales radiactivos en todo el territorio de la República estén o no abocados o cubiertos por pertenencias mineras metálicas.

"Como el proyecto aprobado por esa Honorable Comisión en su primer Informe sólo se refirió a la reserva en terreno franco, la primera corriente de opinión desea ampliar la reserva, como ya lo dijimos, al uranio y demás substancias radiactivas que se encuentren en pertenencias metálicas pero siempre que esas pertenencias constituidas no estén en trabajo. Se quiere substituir para este efecto de la reserva, el sistema de amparo o conservación del dominio para aquellas pertenencias mineras que contengan o se espera que puedan contener materiales o minerales radiactivos.

"Por estas razones y frente a las numerosas dudas que dejamos de manifiesto en el seno de esa Comisión, a la que tuvimos el honor de ser invitados, respecto a cuándo debía entenderse que una pertenencia estaba o no en trabajo, es que se originó la petición de este Informe.

"Antes de entrar a considerar el fondo de esta consulta y por su íntima relación que tiene con la materia, nos parece útil dejar constancia desde luego del error que aparece de la redacción del artículo 5º tal como fue enviado por el Ejecutivo y aprobado en su primer Informe por esa Honorable Comisión.

"En efecto, se habla en este artículo de que la reserva sólo procede con respecto a los materiales atómicos naturales ubicados en terreno franco o vacante, idea que se propuso a fin de evitar un problema de carácter constitucional que surgió respecto a la disposición que primitivamente se había redactado en los términos amplios que ahora lo desea la segunda corriente de opinión a que hemos aludido. Pues bien, el problema constitucional sólo surge con respecto a las substancias radiactivas existentes dentro de los límites de las pertenencias metálicas (las enumeradas en el inciso 1º del artículo 3º del Código de Minería) y no hay problema constitucional ni de ningún orden respecto a la reserva de substancias radiactivas ubicadas en terrenos cubiertos o abarcados por pertenencias no metálicas (aquellas comprendidas dentro de la frase "y demás substancias fósiles" que emplea el inciso 2º del artículo 3º del Código de Minería). En consecuencia, el proyecto de ley no podría ser atacado por inconstitucional si se dice que se reservan las substancias radiactivas a favor del Estado cuando están ubicadas o

comprendidas por pertenencias mineras sobre substancias a que se refíeren los incisos segundo y siguientes del artículo 3º del Código de Minería, tantas veces citado.

"Afirmamos que el problema constitucional en este caso no se presenta por la sencillísima razón de que el dueño de una pertenencia no metálica se hace sólo dueño de la substancia que denuncia y no de aquéllas otras que se encontraren o puedan encontrarse dentro de su concesión. No puede pues, tal concesionario pretender dominio sobre la substancia radiactiva que se encuentre en su concesión si el objeto de su dominio fue por ejemplo, el azufre.

"En estas condiciones el acápite primero del artículo 5º, para comprender todas estas ideas, deberá redactarse como sigue: "Artículo 5º—Los yacimientos de materiales atómicos naturales que existan en terreno franco, o en aquellos cubiertos por pertenencias mineras de substancias comprendidas en los incisos 2º y siguientes del artículo 3º del Código de Minería, cualquiera que sea el dueño del terreno superficial o de esa clase de pertenencias, serán de reserva, siempre..."

"Entendido así el artículo en estudio pasamos ahora a ocuparnos del problema sobre el cual se nos ha solicitado Informe.

"Una de las diferencias entre la propiedad común civil y la propiedad especial minera es la de que ésta última tiene la característica de ser condicional, o sea, la vigencia de este último dominio está sujeto al cumplimiento de una condición. Esta condición es resolutoria de este dominio, es decir, si no se cumple, la propiedad minera, o sale del patrimonio de su titular, o caduca, desaparece o muere para ser objeto de otro dominio que vuelve a conceder el Estado al cual revierte el anterior dominio particular.

Esta condición resolutoria de vigencia o conservación del dominio minero puede tomar diversas formas y según sea la forma que adopte se individualiza lo que se llama sistema de amparo. Así es como existe el sistema de amparo de una pertenencia mediante el pago o canon anual; el sistema de amparo mediante el trabajo de un número determinado de operarios u obreros; el sistema de amparo mixto que comprende trabajo y pago de una renta o canon; el sistema de amparo mediante el trabajo representado por un mínimo de producción, etc.

"En la historia de nuestra legislación minera se han ensayado casi todos estos sistemas de amparo. En efecto, en las Ordenanzas de Nueva España que rigieron en nuestro país durante más de sesenta años de su vida independiente el sistema de amparo consistía en el trabajo mediante la ocupación de un número determinado de operarios que producía la protección de la mina por lo llamado "el pueble" y su caducidad por el "despueble"; durante la vigencia del Código de Minería de 1874 que fue nuestro primer Cuerpo Legal Minero Nacional— se continuó con el régimen de amparo de las leyes españolas; pero con relación al cobre se adoptó un sistema mixto de pago de patentes y de ocupación de operarios que duró vigente por un corto período; en el Código de Minería de 1888, se adoptó un nuevo sistema de amparo señalado por la "Ley Bases" de España del año 1878 y por el moderno Código Minero boliviano: fue el sistema de amparo por el pago de una patente anual anticipada. Los Códigos de Minería de 1930 y el que actualmente nos rige del año 1932 siguieron este último sistema de amparo, pero perfeccionando su reglamentación y creando la caducidad término o muerte del dominio minero por el sólo ministerio de la ley, cuando por cualquier causa, no se efectuare el pago de patentes por dos períodos consecutivos. Sin embargo, debemos mencionar que estos Códigos del año 1930 y 1932 con relación a las pertenencias mineras carboníferas, adoptaron como amparo el sistema exclusivo del trabajo mediante un mínimo de producción anual que

fija el Presidente de la República en el Decreto de concesión correspondiente.

"La característica de la condicionalidad de la propiedad minera y la forma de expresión de la condición que se adopte, cualquiera que ella sea, tiene un solo y mismo fin: el obligar al titular de este dominio especial minero a explotar, a trabajar, a dejar de manifiesto y aprovechar la riqueza minera que las entrañas de la tierra ocultan. La característica analizada entonces deja de manifiesto que el dominio minero, no sólo tiene por objeto beneficiar a su titular sino también, y, de manera muy especial, a la colectividad toda.

"El Derecho de Minería tiene pues características de Derecho Público y la tendencia actual del Derecho Minero Moderno es transformado en una rama del Derecho Público.

"No obstante que las concesiones carboníferas de explotación no han sido muy numerosas y siendo, en consecuencia, escasa la aplicación del sistema de amparo que las protege, podemos afirmar que ningún trastorno ha provocado para esta industria del carbón la adopción del sistema de amparo del trabajo.

"El sistema de amparo mediante el pago de una patente anual anticipada tampoco ha producido trastorno alguno, aun cuando el escaso monto fijado a dicha patente ha producido, como efecto, el acaparamiento de muchas pertenencias en poder de una sola mano y, en muchos casos, la pérdida para la producción de yacimientos mineros que habrían podido y pueden ser fuentes de riqueza. No obstante estos defectos que no son, como puede apreciarse del sistema mismo sino del descuido de nuestros Poderes Públicos para no subir el monto de las patentes en una suma adecuada al fin perseguido por el legislador, este sistema de pago de patentes tiene la ventaja que permite al dueño de una mina regular su producción a las necesidades de la demanda y del mercado. Nos explicamos: si en un momento determinado disminuye la demanda de un producto minero cualquiera porque se sustituyó, con ventaja en su aplicación, por otra materia prima, el titular de la primera no necesita seguir explotando su yacimiento para amparar su dominio sino que esto lo hace con el simple pago de la patente anual anticipada. La eventualidad que hemos supuesto no implica necesariamente el abandono de la mina ya que puede convenirle a su titular de manera evidente, o la espera de nuevas aplicaciones industriales de la materia prima que extrae y produce o que las aplicaciones de la segunda que la desplazó del mercado, después de un lapso más o menos corto o largo, hayan resultado a la postre inadecuado o ineficaces industrialmente.

·"Muy distinto sería lo que ocurriría si esa materia prima estuviera sujeta al sistema del trabajo por un mínimo de producción, por ejemplo. Si en el mismo caso disminuye o desaparece toda demanda del mercado respecto a esas substancias y su titular desee conservar su dominio minero, deberá seguir produciendo, deberá continuar su explotación si quiere evitar que su dominio caduque, muera o desaparezca. No podemos ocultar que estos defectos pueden disminuir mediante una minuciosa reglamentación; pero cuando ella se incorpora en una ley en forma detallada y casuística, la ley se hace oscura, difícil de interpretar y los defectos anotados jamás van a desaparecer.

"En el caso del carbón ha sido posible la adopción de un sistema puro del trabajo mediante un mínimo de producción porque para el carbón, para esta materia prima, el mercado es interno. Sus necesidades de consumo y sus precios son fijados por nuestros Poderes Públicos, fuera de que el problema no se ha presentado con la intensidad necesaria porque la explotación del carbón en concesiones en que se debe aplicar este sistema de amparo, son pocas. Los hay sólo en Magallanes. La gran explotación carbonífera del país se produce en la zona de Arauco por la ahora llamada Compañía Lota-Schwager, dueña de per-

tenencias carboníferas que fueron constituidas bajo el imperio del Código de Minería 1888 y se amparan mediante el pago de una patente, sin perjuicio de la obligación que tienen sus dueños de alcanzar un mínimo de producción anual en los yacimientos ubicados bajo el mar que se otorgaron bajo la vigencia del actual Código y que constituían antes de su otorgamiento, bienes nacionales de uso público."

"Nosotros estimamos que el sistema de amparo representado por el pago de patentes, es el que más se acomoda a la situación común de las pertenencias mineras mientras sigamos siendo país de economía dependiente y mientras no podamos influir en las decisiones para la fijación de precios de las materias primas en el mercado internacional. Esto sin perjuicio de que la ley establezca cuantas excepciones resulten progresivamente necesarias por razones político-económicas, como ocurriría precisamente en el caso en estudio.

"Ya dijimos que los defectos que se anotan y atribuyen este sistema en orden a que permite el acaparamiento de grandes extensiones de yacimientos, dependen, en gran parte, del hecho de no haberse reajustado debidamente el monto de las patentes para ponerlo a tono con el aumento del costo de la vida durante nuestros sucesivos estados de inflación y de disminución del poder adquisitivo de nuestra moneda.

"También se pueden subsanar dichos defectos, limitando la extensión de terreno que se puede solicitar en dominio por un interesado, como ocurría antes de nuestra actual legislación y durante la vigencia de otro de nuestros Códigos nacionales. Actualmente, existe una libertad absoluta para solicitar la extensión de terreno que se desee para explotar el yacimiento descubierto. En nuestro concepto se ha interpretado erradamente la ley en esta materia lo que ha permitido el verdadero monopo-

lio en manos de pocos, de grandes extensiones de nuestra riqueza minera.

"Esta liberalidad del legislador minero a nuestro modo de ver, no permite de manera alguna solicitar una mayor extensión de terreno que lo que tiene el yacimiento descubierto proyectado a la superficie. Interpretar las disposiciones pertinentes de nuestro Código en forma diversa, tergiversa al legislador y llega a absurdos tan increíbles como estimar legítimo un pedimento cuya substancia denunciada se descubrió en Arica y que tenga una extensión que llegue a Coquimbo.

"Existe en el Congreso Nacional un Proyecto de Reforma del Código de Minas que contempla la manera de mejorar parcialmente el sistema de amparo que nos rige.

"Creemos que una legislación que adoptara el sistema del trabajo para todas las pertenencias mineras en general, tendría que ser excesivamente casuística y, lo que es más grave, seguramente tendría que dejar sujeto el dominio a informaciones, testimonio de autoridades o de particulares y a toda clase de certificaciones que destruirían su estabilidad y fijeza tan indispensables para amparar el desarrollo de una industria de tan trascendental importancia para la prosperidad económica del país."

"Examinemos ahora la enmienda que se propone al contenido del artículo 5º del Proyecto aprobado en su primer Informe por esa Honorable Comisión. Ya dimos a conocer a esa Comisión la razón de por qué se limita en dicho artículo la reserva de los materiales atómicos naturales, sólo a aquéllos que estuvieren ubicados en terreno franco, agregando nosotros, ahora, que sin ningún peligro, esa reserva puede ampliarse respecto a las pertenencias mineras constituidas sobre substancias que no sean las enumeradas en el inciso 1º del artículo 3º del Código de Minería.

"La corriente de opinión que estamos

analizando, de esa Honorable Comisión, propone ampliar esta reserva también respecto a aquellas pertenencias mineras de materiales radiactivos o constituidas sobre cualquier substancia de las enumeradas en el inciso 1º del artículo 3º del Código de Minería siempre y cuando estas pertenencias no estén en trabajo.

"La idea, en general, nos satisface enteramente porque pensamos, como tuvimos ocasión de manifestarlo a esa Honorable Comisión que a nuestro modo de ver no existe inconstitucionalidad alguna aun cuando se consignara la reserva respecto a los materiales radiactivos ubicados dentro de pertenencias metálicas (sobre substancias del inciso 1º, artículo 3º del Código de Minería).

"Para los efectos de adoptar la modificación propuesta al artículo 3º del proyecto que se analiza, es necesario sustituir, para el caso en estudio, el régimen de amparo de las pertenencias mineras metálicas (de las enumeradas en el inciso 1º del artículo 3º del Código de Minería); o agregar la obligación del trabajo o explotación, al pago de la patente anual anticipada respecto a las pertenencias constituidas sobre estas substancias. Naturalmente que esto se exigiría sólo respecto a las pertenencias cuyos titulares pretenden amparar la posibilidad que dentro de los límites de su dominio minero existan yacimientos de materiales atómicos naturales.

"En uno u otro caso se hace indispensable determinar qué es lo que debe entenderse por "pertenencia en trabajo o en explotación".

"El problema que hemos planteado —y así lo comprendió esa Honorable Comisión— es un problema complejo y de no fácil explicación y concreción.

"Es de toda evidencia que si el dueño de una pertenencia de esta especie, constituida con anterioridad a la vigencia de la ley o del plazo que ésta fije al efecto, está en un período de pleno reconocimiento de sus pertenencias para preparar una explotación futura debe establecerse que esa pertenencia está en trabajo como también lo estaría aquélla que ejecuta faenas para la cubicación de su yacimiento, de sus pertenencias, que tienda a establecer el volumen o cubo de mineral útil también para una explotación futura. No podría pues confundirse, de manera alguna, las expresiones o frases "mina en trabajo" con "mina en explotación". Son dos conceptos diversos y cualesquiera de ellos permitiría al titular excluirse de la reserva. Es bien entendido que toda esta clase de labores debe ser racionalmente adecuada a la naturaleza de la substancia, a la importancia del yacimiento y a las condiciones económicas y no puramente simbólica o formal, todo lo cual debe ser en cada caso técnicamente comprobado, por un Servicio del Estado competente.

"Pero esto no es todo. Si una persona -como es lo normal y corriente-solicita más de una pertenencia en su título y el total o conjunto de ellas abarca todo un mismo yacimiento que pueda considerarse como una unidad geológica, estimamos nosotros que por el trabajo o explotación que se haga en una sola de las pertenencias y en cualquier punto de ellas, se entenderá que está en explotación el conjunto de pertenencias que es objeto del título y que abarcan una unidad geológica. Lo estimamos así porque aun cuando el objeto del dominio minero es la substancia y no el yacimiento, consideramos que el número de pertenencias que pueden solicitarse en un solo pedimento, como ya lo hemos manifestado, no puede ser mayor que aquellas que cubran el yacimiento de que forma parte la substancia denunciada. Jamás en un solo título puede abarcarse más de este yacimiento. De manera entonces, que si bien es cierto que el número de pertenencias que pueden solicitarse por el interesado descubridor de una substancia minera no está limitado por la ley, lo está a nuestro modo de ver, por la naturaleza. En consecuencia, si se explota una substancia minera en un lugar ubicado dentro

de una pertenencia que es una división arbitraria hecha por el hombre y no por la naturaleza, no se está explotando sólo esa pertenencia sino que todo el yacimiento abarcado por el grupo de pertenencias solicitado en un solo título.

"Para aclarar nuestras ideas pondremos un ejemplo: si "A" tiene diez pertenencias de cobre y presume que dentro de ellas pueden existir substancias que constituyen materiales atómicos naturales y desea ampararlas, deberá efectuar en cualquiera de sus pertenencias, sobre ese yacimiento trabajos o labores mineras adecuadas de cualesquiera especie, ya sea exploración, explotación, prospección, cubicación, etc. Si estas labores se ejecutan en la pertenencia Uno o en la pertenencia Tres, o en la pertenencia Cinco, o en la pertenencia Diez, en suma, en cualquiera de ellas, que forman en conjunto una unidad geológica se entenderá que es dueño de la substancia radiactiva aunque ésta se descubra en una pertenencia de su dominio pero distinta de aquélla en la cual se encuentra la labor minera. En otras palabras, una labor minera efectuada en la pertenencia Tres se entenderá que está también ubicada en la pertenencia Ocho dentro de cuyo límite se descubrió un yacimiento de uranio. Este uranio no puede ser del dominio del Estado.

"Las relaciones entre el Estado y los particulares dueños de pertenencias metálicas en el caso que la reserva se efectúe dentro de esas pertenencias, se reglará dando preferencia al Estado en la exploción de las substancias radiactivas pero obligando a éste a entregar al dueño particular las substancias de su dominio, sin deducción de costos de extracción.

"No nos pronunciamos respecto a la segunda corriente de opinión, por no corresponder al encargo que se nos ha encomendado.

"Saludamos con toda atención al señor Presidente.

"(Fdo.): Armando Uribe Herrera, Pro-

fesor de Derecho de Minería de la Universidad de Chile. Miembro de la Comisión Nacional de Energía Nuclear.— Armando Uribe Arce, Profesor de Derecho de Minería de la Universidad Católica de Chile y Asesor Legal de la Comisión Nacional de Energía Nuclear."

El señor FIGUEROA (Secretario).—A continuación, corresponde ocuparse en el artículo 6º.

La Comisión propone, en su segundo informe, anteponer las palabras "Por exigirlo el interés nacional", colocando en minúsculas la palabra "Se".

El señor ZEPEDA (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor LETELIER.—La enmienda es de simple redacción.

—Se aprueba.

El señor CONTRERAS LABARCA.—Con referencia a este artículo, formulamos indicación en la Comisión para modificarlo. Sin embargo, no hemos logrado reunir el número de firmas reglamentario, para renovarla, lo que impide tratarla en esta oportunidad. Dejo constancia que era una indicación perfectamente procedente y de conveniencia para el interés del país.

—Seguidamente, se aprueban los artículos 7º y 8º —pasa a ser 9º— con las modificaciones propuestas por la Comisión.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Artículo 9º. Pasa a ser 10. La Comisión propone las modificaciones que indica.

El señor ZEPEDA (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor RODRIGUEZ.—Celebro que en el artículo 9º se hayan incorporado algunas de mis ideas expuestas en la discusión general de esta iniciativa, relativas a integrar esta Comisión con elementos técnicos o personeros de organismos del Estado. En efecto, la Comisión acordó incluir a un representante de la Corporación de Fomento de la Producción, uno del Colegio Médico de Chile, uno del Colegio de

Ingenieros de Chile y uno del Servicio Nacional de Salud. Todos estos organismos, en una u otra forma, tienen que ver con la investigación y la aplicación práctica de la energía nuclear con fines pacíficos.

El señor LETELIER.—Por mi parte, me complazco en reconocer que, efectivamente, pertenece al Honorable señor Rodríguez la indicación para integrar la mencionada Comisión con representantes de instituciones que dicen relación, en especial, al aspecto científico. Pero, al mismo tiempo, quiero dejar constancia de que, a petición del Servicio Nacional de Salud, se excluyó del control de la Comisión el aprovechamiento médico de la energía atómica.

En otras palabras, el-aprovechamiento industrial o de cualquiera otra naturaleza que no sea médica, queda a cargo de la Comisión, y todo el control médico, a cargo del Servicio Nacional de Salud.

El señor TORRES CERECEDA.— Es muy justa la observación formulada por Su Señoría.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se aprobará el informe.

Aprobado.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Ha llegado a la Mesa una indicación renovada con las firmas de los señores Rodríguez, Víctor Contreras, Luis Corvalán, Ampuero, Allende, Contreras Labarca, Torres Cereceda, González Madariaga, Bossay y Aguirre Doolan, para incluir el siguiente artículo nuevo: "En un plazo de ciento ochenta días a contar de la promulgación de la presente ley, la Empresa Nacional de Minería, creará el Departamento de Fomento del Uranio con el objeto de promover su explotación, utilización y colocación en el mercado interno y mercados internacionales.

"En conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 de la ley 12.434, de 1º de febrero de 1957, la Empresa Nacional de Minería podrá realizar un esfuerzo conjunto con la Corporación de Fomento y la Asesoría del Instituto de Investigaciones Geológicas".

El señor ZEPEDA (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor RODRIGUEZ.—Soy autor de esta indicación formulada al primer informe. Agradezco, desde luego, las firmas de nueve colegas para renovarla, pues, por desgracia, creo que sin mayor estudio y debido a la premura derivada de la urgencia hecha presente para este proyecto, fue rechazada por la Comisión.

Cuando intervine en la discusión general, expresé que el Congreso Nacional se encontraba ante un proyecto de las más amplias perspectivas y de enormes implicancias en la vida económica y científica del país.

Lamentablemente, el Parlamento, absorbido por tareas de distinta índole política, no había dado la debida importancia a este proyecto, por lo menos en cuanto a concitar el interés de la mayoría de los sectores políticos en él representados. Sin embargo, debo reconocer que, con posterioridad, tanto la Comisión respectiva como otros Honorables colegas, se han interesado, muy responsablemente, durante la discusión general y particular del proyecto, por impulsar la creación de esta Comisión Chilena de Energía Nuclear, que originará en el país enorme preocupación de parte de sus centros científicos y docentes.

Además, Chile pasará a asumir una política distinta en cuanto a la explotación de sus riquezas naturales. Y, como bien dijeron los Honorables señores Contreras Labarca, y González Madariaga, este proyecto compromete un interés patriótico en la defensa de estos yacimientos, pues significa un vuelco en la tradicional política seguida por Chile respecto del cobre, el salitre y el hierro. Hasta ahora, por desgracia, nuestras riquezas han ido quedando en el camino atrapadas por las empresas imperialistas.

Nuestra intención fue complementar las disposiciones de carácter jurídico a que han hecho referencia los Honorables señores Contreras Labarca y Letelier, para que un organismo estatal como la Empresa Nacional de Minería, cree el Departamento de Fomento del Uranio, para promover, como dice la indicación, "su explotación, utilización y colocación en el mercado interno y mercados internacionales".

¿Que ocurre en la actualidad? Hice la pregunta en el momento oportuno, al Honorable señor Letelier, porque se ha hablado de yacimientos metálicos y no metálicos, y hasta ahora, según antecedentes confidenciales que obran en mi poder. Chile ha estado exportando grandes partidas de cobre y hierro que fundamentalmente contienen materiales de uranio. Es decir, ha habido un poco de contrabando al sacar del país estos materiales estratégicos de gran utilidad, tanto para fines bélicos como, sobre todo en la época contemporánea, para finalidades pacificas, baio el disfraz de otros minerales.

Con esta indicación pretendemos que una empresa del Estado, la ENAMI, que ha dado ejemplo de eficaz actividad para defender la pequeña y mediana minerías, logre endilgar, en acción conjunta con la CORFO, la defensa y explotación del uranio por intermedio de un departamento de fomento como el propuesto por este artículo nuevo. En efecto, la ley 12.434 autorizó a las universidades y empresas del Estado para crear ciertos organismos asociados, lo cual dio frutos óptimos. Tal es el caso del establecimiento del Instituto de Investigaciones Geológicas, dependiente de la CORFO, y que ha efectuado exploraciones geológicas de extraordinaria importancia, las cuales son ignoradas por los círculos políticos en general del país. Es decir, ya contamos con un organismo que conoce donde hay uranio. Incluso ha confeccionado una especie de mapa geológico del país donde están claramente reflejadas las posibilidades de yacimientos de uranio o los lugares donde potencialmente pueden existir. Pensando, entonces, en resguardar esta riqueza que puede desplazar en valores concretos absolutos a las viejas riquezas minerales de Chile, proponemos este artículo. El tiende, primero, a comprometer las empresas estatales; segundo, a defender esta riqueza en poder del Estado; y tercero, a dar posibilidades para que nuevas empresas, en conjunto con el Instituto de Investigaciones Geológicas, contribuyan y colaboren con las funciones de la Comisión y demás organismos que crea el proyecto en debate.

Estos son, en sintesis, los fundamentos de esta indicación, renovada con las firmas de diez señores Senadores de diversos partidos, cuya aprobación pido al Senado.

El señor LETELIER.—La indicación de su Señoría no fue rechazada debido a la premura del tiempo ni por falta de un estudio más completo de ella. En verdad, lo fue porque, a juicio de la Comisión, se contraponía con la idea del establecimiento de la Comisión de Energía Nuclear, a la cual el proyecto entrega todo el proceso de exploración, de producción y de control. Encomendar estas funciones a un organismo estatal, con prescindencia de dicha Comisión, según lo propuesto por el señor Senador, nos pareció que significaba privarla de facultades y crear, al mismo tiempo, dos entidades sobre una misma materia. No hemos desconocido la necesidad de que cuanto antes hubiera un instituto que promueva el estudio, investigación y aprovechamiento de la energía atómica; pero en lo que no estamos de acuerdo es en que, además, de la Comisión propuesta por el proyecto, se cree, con este fin, una entidad que nacería de la antigua Caja de Crédito Minero.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Ha llegado el término del Orden del Día. Quedaría, por lo tanto, pendiente la discusión del proyecto y correspondería tratar las iniciativas a que se refiere el acuerdo adoptado por la Sala. El señor RODRIGUEZ.—¿ Por qué no votamos mi indicación?

El señor ZEPEDA (Presidente).—¿ Habría acuerdo para votarla?

El señor VIAL.—Sí, señor Presidente.

El señor CORREA.—Muy bien.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Pido votación.

El señor ZEPEDA (Presidente).—En votación.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Se aprueba o no la indicación a que di lectura.

— (Durante la votación).

El señor LETELIER.—No, por la razón que he expresado.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Resultado de la votación: 7 votos por la negativa, 5 por la afirmativa y 2 abstenciones.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Corresponde repetir la votación.

En votación.

— (Durante la votación).

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Para respetar la intervención del Ejecutivo, voto que sí.

El señor FIGUEROA (Secretario).—
—Resultado de la votación: 7 votos por la negativa, 5 por la afirmativa y 4 abstenciones.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Rechazada la indicación.

Terminada la discusión del proyecto.

FRANQUICIAS ADUANERAS PARA ELEMEN-TO DESTINADO AL SEÑOR DIOCLESIANO ALCANTAR E HIJO.

El señor FIGUEROA (Secretario) — Por acuerdo de la Sala, corresponde tratar un proyecto, eximido del trámite de Comisión, originado en la Cámara de Diputados, y constituido por un artículo único, que libera de derechos de interna-

ción a un televisor donado a don Dioclesiano Alcántar e hijo.

—El proyecto figura en los Anexos de la sesión 39ª, en 28 de abril de 1965, documento Nº 1, página 2247.

El señor ZEPEDA (Presidente).—En discusión el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— ¿Quién es don Dioclesiano Alcántar?

El señor JARAMILLO LYON.—Como lo hice presente al comienzo de la sesión, se trata de un caso humano. Don Dioclesiano Alcántar tiene un hijo que padecía de una enfermedad gravísima, declarada incurable en Chile. Con diez millones de pesos reunidos en una colecta, el enfermo costeó su traslado a Estados Unidos, donde fue sometido a una operación que, por fortuna, constituyó un éxito. Los médicos norteamericanos, entusiasmados por el triunfo obtenido, premiaron al paciente regalándole un televisor. Ese obsequio llegó a Chile, pero, por los escasos recursos del donatario, no pudo retirarse de la aduana.

Se pide, por esta sola vez, liberar de derechos la internación de ese aparato de televisión.

El señor CONTRERAS (don Víctor).— Oídas las explicaciones que nos proporciona el Honorable señor Jaramillo, los Senadores comunistas daremos nuestros votos favorables al proyecto.

Hemos reclamado porque la Comisión de Hacienda no ha emitido informe sobre el proyecto concerniente a franquicias aduaneras para algunos elementos destinados a la Confederación de Trabajadores de Chile, no obstante que las especies de cuya liberación se trata están depositadas en aduana desde septiembre de 1963. Para ser consecuentes, votaremos a favor del proyecto en debate, pero reclamamos de nuestros Honorables colegas que también lo sean durante la legislatura ordinaria y den acogida al proyecto a que hice referencia.

-Se aprueba el proyecto.

FRANQUICIAS ADUANERAS PARA ELEMEN-TOS DESTINADOS A LA CLINICA ALEMANA DE VALDIVIA Y OTRAS ENTIDADES.

El señor FIGUEROA (Secretario).— La Sala también acordó eximir de trámite de Comisión y tratar ahora un proyecto de la Cámara de Diputados por el cual se libera de derechos de internación a diversas especies consignadas a la Clínica Alemana de Valdivia y a otras entidades.

—El proyecto figura en los Anexos de la Sesión 42ª, en 12 de mayo de 1965, documento Nº 8, página 2617.

El señor ZEPEDA (Presidente).—En discusión el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor VIAL.—Quiero sólo hacer una pregunta. ¿La clínica mencionada es una empresa particular o una entidad benéfica? Si se tratara de una empresa absolutamente privada, que actúa en competencia con otras del mismo ramo, no me parecería justo concederle estas franquicias.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— La Clínica Alemana de Valdivia proporciona servicios sociales muy interesantes en la ciudad de ese nombre, tan amagada por catrástrofes, como las de 1960.

El señor VIAL.—Me preocupa aclarar el punto, además, porque considero demasiado amplios los términos del proyecto.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Los Senadores radicales acogimos la petición del Honorable señor Sepúlveda para despachar el proyecto en esta sesión, y, después de las explicaciones del Honorable señor González Madariaga, le daremos nuestros votos favorables.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Muchas gracias.

El señor CONTRERAS (don Víctor).— Aunque no pertenezco a la novena agrupación, también votaré favorablemente la iniciativa en debate, pues favorece a una institución destinada a atender a mucha gente de la ciudad de Valdivia. Además, ya son tantas las franquicias otorgadas, que una más no influirá mayormente.

El señor VIAL.—En realidad, no me opongo al despacho del proyecto. Formulé una pregunta ante el gran número de elementos liberados de derechos y porque me llamó la atención que entre ellos figuraran hasta radiotransmisores y receptores.

El señor SEPULVEDA.—Son para instalaciones internas.

El señor VIAL.—Además, se mencionan aparatos de rayos equis, y, como si se quisiera proporcionar un tratamiento completo, termina la lista con un furgón mortuorio.

El señor TORRES CERECEDA.—Eso no es para la clínica de Valdivia.

El señor RODRIGUEZ.—Por lo demás, mayores liberalidades se han concedido a muchas otras instituciones y no resulta justo negarlas a esta Clínica.

-Se aprueba el proyecto.

FRANQUICIAS ADUANERAS PARA LA ORDEN FRANCISCANA DE CHILE Y OTRAS INSTITU-CIONES. EDIFICIO PARA INSTITUTO COMER-CIAL DE LOS ANDES. PREFERENCIA.

El señor ZEPEDA (Presidente) .—Correspondería entrar al tiempo de Votaciones.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—¿No se va a tratar un proyecto que figura en el segundo lugar de la tabla, relacionado con el Sanatorio Alemán de Concepción?

El señor ZEPEDA (Presidente).—El Orden del Día debió terminar a las 17.45, pero, en cumplimiento de un acuerdo de la Sala, se trataron los proyectos recientemente despachados.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Más lógico habría sido despachar los proyectos incluidos en la tabla.

El señor PABLO.—Por ejemplo, el que figura en segundo lugar.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Se procedió así, con arreglo a un acuerdo unánime de la Sala.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Muy bien, pero, ¿habría impedimento reglamentario para tratar el proyecto a que me referí y dar, así, satisfacción a todos los sectores?

El señor ZEPEDA (Presidente).—Por acuerdo unánime de la Sala podría tratarse.

El señor PABLO.—Podríamos despachar los proyectos signados en la tabla con los números 2 y 4, que son obvios y sencillos.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Si le parece a la Sala, se despacharían esos dos provectos.

Acordado.

FRANQUICIAS ADUANERAS PARA LA ORDEN FRANCISCANA DE CHILE Y OTRAS INSTITU-CIONES. CUARTO TRAMITE.

El señor FIGUEROA (Secretario).—La Cámara de Diputados ha tenido a bien rechazar las modificaciones del Senado al proyecto de ley que libera de derechos a la internación de elementos destinados a la Orden Franciscana de Chile y a otras entidades.

—Las insistencias de la Cámara de Diputatdos figuran en los Anexos de la sesión 42ª, en 12 de mayo de 1965, documento Nº 2, página 2609.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Las enmiendas del Senado, rechazadas por la Cámara de Diputados, consisten en agregar como artículos 2º y 3º, nuevos, los siguientes:

"Artículo 2º—Introdúcense las siguientes modificaciones en el inciso primero del artículo 2º de la ley Nº 15.139, de 28 de enero de 1963:

"1.—Colocar una coma (,) después de la palabra "lucro", suprimiendo las palabras "y a las" que la siguen; suprimir la coma (,) que figura después de la palabra "beneficencia", agregando las siguientes palabras "y religiosas," y

"2.—Sustituir el punto final (.) por una coma (,) y agregar lo siguiente: "y, también, para permitir la internación de estos elementos para dichas instituciones cuando ellos se encuentren incluidos en listas de importación prohibida".

"Artículo 3º—El Presidente de la República deberá refundir, en un solo texto con numeración de ley, el artículo 2º de la ley Nº 15.139 y las disposiciones que lo modifican".

El señor ZEPEDA (Presidente) — En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Estoy por el criterio de la Cámara de Diputados.

El señor RODRIGUEZ.—¿ A qué bienes se refiere la liberación?

El señor AGUIRRE DOOLAN.—El señor Senador pide explicaciones amplias.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Ya no procede resolver sobre las liberaciones, pues han sido aprobadas por ambas ramas del Congreso. Entre las especies liberadas figura un vehículo marca Taunus para la Orden Franciscana de Chile; un fotómetro para el Hospital del Empleado de Valparaíso, y diversos instrumentos quirúrgicos y aparatos médicos para el Hospital Alemán de Concepción.

Todos esos elementos aparecen mencionados en el artículo único, aprobado por ambas ramas del Parlamento. La Cámara rechazó tan sólo dos artículos nuevos propuestos por el Senado y cuyo texto leí hace poco.

El señor ZEPEDA (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece al Senado, se acordaría no insistir.

El señor PABLO.—Con mi voto en contra.

El señor VIAL.—Y el mío también.

—Se acuerda no insistir, con los votos contrarios de los señores Pablo y Vial.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Terminada la discusión del proyecto.

EDIFICIO PARA EL INSTITUTO COMERCIAL DE LOS ANDES.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Informe de la Comisión de Agricultura y Colonización recaído en el proyecto de ley

de la Cámara de Diputados sobre modificación del artículo 5º transitorio de la ley Nº 15.676, relativo a la transferencia gratuita de un predio al fisco, para construir un edificio destinado al Instituto Comercial de Los Andes.

La Comisión, en informe suscrito por los Honorables señores Aguirre Doolan, Barrueto, Víctor Contreras y Curti, recomienda aprobar el proyecto en los mismos términos en que lo hizo la Cámara.

—El proyecto y el informe figuran en los Anexos de las sesiones 39ª y 42ª, en 28 de abril y 12 de mayo de 1965, documentos Nºs 2 y 10, páginas 2247 y 2629.

El señor ZEPEDA (Presidente).—En discusión el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Pido aprobar el proyecto en los mismos términos propuestos por la Comisión.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Si le parece a la Sala, se dará por aprobado el proyecto en la forma propuesta.

Acordado.

V. INCIDENTES.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficio.

El señor ZEPEDA (Presidente).— De conformidad con el Reglamento, se enviarán los oficios solicitados.

—Los oficios cuyo envío se anuncia son del tenor siguiente:

Del señor Contreras Labarca:

LOCAL PARA ESCUELA Nº 79, DE PULPITO EN CHONCHI (CHILOE).

"Al señor Ministro de Educación Pública a fin de informarle de la petición del Centro de Padres de la Escuela Nº 79, de la localidad de Pulpito, comuna de Chonchi, provincia de Chiloé, cuyo Presidente es el señor H. Burnes, su Secretario el señor Arnoldo Triviño y su Tesorero el señor Paulino Andrade, para que se destinen los fondos necesarios para la construcción de una nueva escuela. La que existe en la actualidad fue construida con el esfuerzo de los campesinos del lugar y se encuentra en pésimas condiciones."

CREACION DE CURSO EN LICEO DE NIÑAS DE PUNTA ARENAS.

"Al señor Ministro de Educación Pública para transcribirle telegrama recibido del Alcalde Subrogante de Punta Arenas, doña Nelda Panicucci, que dice como sigue:

"En sesión municipal la Ilustre Corporación acordó dirigirse a Ud. en orden a solicitar valiosa intervención a fin de crear el sexto año matemático en el Liceo de Niñas de Punta Arenas. Existen 18 alumnas interesadas en ingresar al sexto año matemático de curso de 50 alumnos paralelo con biología. La creación de este curso repercutirá en beneficio de numerosas educandas de esta ciudad que preparan su bachillerato".

Lo que se pone en conocimiento del señalado Ministro, para que se sirva estudiar la posibilidad de acoger la petición de la Municipalidad de Punta Arenas."

GIMNASIO DE ESCUELA CONSOLIDADA DE EXPERIMENTACION DE PUERTO NATALES (MAGALLANES).

"Al señor Ministro de Educación Pública y a la Dirección de Deportes del Estado, a fin de poner en su conocimiento la petición de la Directora Subrogante de la Escuela Consolidada de Experimentación "Bernardo O'Higgins", de Puerto Natales, provincia de Magallanes, doña Mercedes Valenzuela Chandía, de una pronta construcción de un gimnasio o

patio cubierto para el normal desarrollo de las actividades físicas de los educandos de la señalada Escuela que, debido a las condiciones climáticas de esa zona, adquiere una imperiosa necesidad,."

NECESIDADES DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DE ISLA MEULIN (CHILOE).

"Al señor Ministro de Agricultura, a fin de que con urgencia estudie y resuelva favorablemente las siguientes peticiones formuladas por el Comité de Pequeños Agricultores de la Isla Meulin, provincia de Chiloé:

1º Que a los integrantes de dicho Comité se les condone total o parcialmente las deudas que tienen con INDAP y otras instituciones de crédito, y

2º Que se les ayude con artículos alimenticios, pues ese Comité, cuyo Presidente es don Santiago González y su Secretario don Aquiles Galindo O., expresan que se encuentran en una situación desesperada a causa de la destrucción casi completa de las siembras de trigo y papas con los temporales ocurridos últimamente."

Del señor Durán:

GRUPO ESCOLAR EN NUEVA IMPERIAL (CAUTIN).

"Al señor Ministro de Educación, solicitándole se sirva considerar las necesidad de ejecución de un Grupo Escolar, en los terrenos destinados a este objeto, en la Plazuela Coilaco, para las Escuelas Nº 3 y 5, de Nueva Imperial, petición que se efectúa anualmente y, en el presente año, se reitera por cuanto la Escuela Nº 3 deberá funcionar a once (11) cuadras del centro de esta localidad, por falta de local, creándose el problema de distancia para los desabrigados y desnutridos pequeños escolares."

OBRAS DE AGUA POTABLE EN POBLACION EL ALTO, EN NUEVA IMPERIAL (CAUTIN).

"Al señor Ministro de Obras Públicas, solicitándole se sirva indicar a la Dirección de Obras Sanitarias la necesidad de suplementar los fondos destinados a la extensión de agua potable a la población El Alto, en Nueva Imperial, para dotar de este elemento también al sector denominado Coilaco y Cancha de Carrera, que se proveen de aguas contaminadas con microbios tifoideanos, según análisis de esa Dirección, que obligó al Servicio Nacional de Salud a una vacunación general de todos los pobladores de estos sectores."

REPARACION DE CAMINO EN COMUNA DE GALVARINO (CAUTIN).

"Al señor Ministro de Obras Públicas, reiterando petición de nueve parceleros de la Colonia Lautaro, de la Corporación de la Reforma Agraria, respecto a reparación del camino que une esta Colonia con el camino de Temuco a Galvarino, lo que permitiría a estos colonos no quedar aislados desde abril a octubre de cada año."

Del señor Rodríguez:

ALZA DE PRECIO DEL GAS LICUADO

"Al señor Ministro del Interior, a fin de que se sirva impartir las instrucciones pertinentes para que se revisen los estudios respectivos que se han realizado para decretar un alza en el precio de venta al consumidor del gas licuado y mientras tanto, se mantenga el actual valor de dicho producto a los usuarios, debido a que estimo que dichos estudios no se fundamentan en antecedentes reales sobre los costos de producción y de distribución de ese artículo de primera necesidad, lo que ocasionaría, sin lugar a dudas, un grave

trastorno a la población con el evidente perjuicio económico.

Fundamentan esta petición, los siguientes antecedentes:

1º—El gas licuado constituye un artículo de primera necesidad que se hace indispensable día a día, dado el alto número de consumidores que aumenta cada vez más y al cual la Compañía de Gas no puede atender por la insuficiencia de sus instalaciones;

2º—La exhorbitante diferencia que existe entre el precio que pagan los consumidores y el que cobra la ENAP a las Compañías distribuidoras particulares;

3º—La falta de un control adecuado en la fijación de los costos de las Compañías distribuidoras, lo que se verifica cuando éstas señalan factores no comprobados y otros muy abultados al establecerlos.

4º—El absurdo sistema de fijación de precio del gas licuado, que se determina por el procedimiento automático de fijar un margen de utilidad (a pesar de la falta de seriedad en la determinación de los costos), sobre el capital declarado por los monopolios de distribución y no por un estudio del costo real, y

5º—Esta situación permite a las Compañías efectuar un negocio fabuloso, en desmedro de los usuarios, y con un artículo de primera necesidad producido por una Empresa del Estado."

Del señor Sepúlveda:

AMPLIACION DE GIMNASIO CUBIERTO DE PUNTA ARENAS (MAGALLANES).

"Al señor Ministro de Hacienda, pidiéndole que adopte las medidas necesarias para destinar los fondos indispensables para la ampliación y adaptación del Gimnasio Cubierto de Punta Arenas, a fin de habilitarlo para el funcionamiento de la Subsede ya acordada para el Campeonato Mundial de Básquetbol que se electuará en Chile el próximo año, hacién-

dole presente que esos fondos se estiman en E^o 150.000, los que podrían obtenerse a través de la Corporación de Tierras de Magallanes."

CAMINO DE CAUQUENES A CORONEL DE MAULE (MAULE).

"Al señor Ministro de Obras Públicas, para manifestarle se sirva poner a disposición de la Dirección Provincial de Maule, los fondos necesarios para la reparación del camino de Cauquenes a Coronel de Maule por Pirquicura, camino que se encuentra en bastante mal estado y por cuya reparación me he interesado ya en otras ocasiones."

Del señor Torres Cereceda:

RECURSOS PARA POBLACIONES DESTRUIDAS POR EL SISMO EN SALAMANCA (COQUIMBO).

"Al señor Ministro del Interior, comunicándole que las poblaciones de Cunlagua y Jarillas, de la comuna de Salamanca, fueron destruidas por el sismo último y que hasta la fecha no se les ha enviado ningún recurso a pesar de las promesas oficiales y de numerosas e inútiles visitas de muchos funcionarios."

El señor ZEPEDA (Presidente).— Se suspende la sesión por veinte minutos.

ALCANCES A COMENTARIOS RADIALES.

El señor TORRES CERECEDA.—Señor Presidente, deploro que al terminar mi vida parlamentaria me vea en la necesidad de expresar algunas palabras de queja. Si lo hago es porque considero necesario decirlas, pues ellas se refieren a ataques hechos a un parlamentario, y es por esto que no pueden quedar ante la opinión pública sin ser desvirtuadas de inmediato.

El jueves pasado concurrí a la Cancillería, con el objeto de entregar al señor Ministro de Relaciones Exteriores las conclusiones a que habíamos arribado los parlamentarios chilenos y peruanos en las reuniones celebradas en Tacna y Arica, conclusiones cuya realización corresponde, en realidad al Poder Ejecutivo y especialmente al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Con sorpresa, no obstante, me informé por medio de algunos amigos de que en la audición radial llamada "Sobremesa de los Duendes", de Radio Nuevo Mundo, un periodista conocido, René Olivares, hizo comentarios absolutamente falsos sobre mi participación en la reunión interparlamentaria y respecto de mi conversación con el señor Ministro de Relaciones Exteriores. Y apelo, a la presencia y testimonio de los Honorables colegas que asistieron a esa reunión de parlamentarios para que ratifiquen los conceptos que emitiré.

Manifestó Olivares que después de mucho luchar logré integrar y presidir aquella delegación nuestra. A los Honorables colegas que me honraron con su cooperación para que aquella reunión fuera un éxito, les consta que yo no deseaba formar parte de la delegación, y que no hice nada para ello, pues fueron los miembros de mi partido quienes insistieron en mi participación. Fue así como llegue a formar parte de esa comisión, sin haberlo solicitado y sin haber asistido a ninguna de las reuniones previas que aquí se celebraron.

⁻Se suspendió a las 18.1.

⁻Se reanudó a las 18.19.

Aún más al llegar a Arica, se me comunicó que había sido designado presidente de la delegación chilena. Sin embargo, René Olivares ha dicho que yo hice cuanto fue posible para formar parte de esa comisión y que luché hasta obtener la presidencia de ella.

No quiero insistir sobre estas falsedades de Olivares, porque no vale la pena. Están presentes en la sala los parlamentarios a quienes les consta que lo que estoy afirmando es la verdad.

Pero hay más. Debo todavía referirme a los comentarios malévolos que por medio de la Radio Sociedad Nacional de Agricultura hicieron algunos periodistas, cuyos nombres no han sido dados y que, por eso los llamaré anónimos.

Dijeron esos periodistsa de Radio Agricultura lo siguiente en una audición del jueves último:

"Isauro Torres, Senador radical, ex Vicepresidente del Senado y Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara Alta, se fue muy preocupado a conversar con el Ministro.

"Para disimular le preguntó primero sobre la situación en Santo Domingo y lo que decía el Embajador Magnet. Pero—aunque no se dijo— luego le conversó sobre el caso de la expulsión del ciudadano palestino Víctor Catán.

"Torres mantiene muy buenas relaciones con la colonia palestina, y ha recibido condecoraciones del Gobierno árabe. Seguramente es amigo del señor Catán, y le ha expresado al Canciller su preocupación por las complicaciones internacionales de la drástica medida."

Señor Presidente, yo confieso paladinamente de que no tenía noticias de la existencia de este señor Catán, ni mucho menos del caso que le afectaba. Fui, como he dicho, donde el señor Ministro de Relaciones Exteriores a entregarle las conclusiones de la reunión interparlamentaria de Arica, y no he hablado ni una sola

palabra con él de la situación de Santo Domingo ni del señor Catán. ¿Cómo es posible que a un parlamentario conocido se le atribuyan actos totalmente inexactos, y que se le haga aparecer como gestor en la situación que afecta al señor Catán?

Protesto pues por esta actitud infame de los periodistas, que por dar una noticia sensacional inventan, denigran y calumnian. Y esto me duele tanto más, porque en 40 años de vida parlamentaria creo haberme distinguido por mi afán de sirvir a los periodistas. Recuerdo que, siendo médico jefe de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, creé servicios especiales, para beneficiar a los periodistas con toda clase de franquicias y poniendo a su disposición a los mejores especialistas y catedráticos. Creé un servicio de préstamos para que pudieran pagar sus gastos de hospitales, clínicas y de honorarios. Como Diputado, presenté y apoyé cuanto proyecto los beneficiaba. Soy autor de muchas leyes que los favorecen. Por ejemplo, v curiosamente lo recuerdo en este momento, fui autor de una ley, la número 11.285, destinada exclusivamente a beneficiar a los periodistas que trabajan en las radios, es decir, justamente a los que ahora me atacan y me calumnian. Más aún, tengo que recordar aquí, no obstante que no ha sido nunca mi ánimo referirme a mi propia labor, que la Casa del Periodista, que los enorgullece, es obra de una iniciativa exclusivamente mía.

En efecto, el gremio de periodistas se encontraba sin casa donde celebrar sesiones, y buscaron mi apoyo de amigo de ellos para conseguir una subvención que les permitiera pagar arriendo. Con esa finalidad, me invitaron a una reunión. Les dije entonces que consideraba posible buscar una fórmula que les permitiría disponer de una casa en forma permanente. Para el efecto y como corrientemente se dice, torciendo un poco la nariz a la ley —tal vez bastante—, presenté un proyecto por el

cual al gremio de los periodistas se les consideraba como imponentes de la Caja de Empleados Públicos y de esa iniciativa traducida en una moción que presenté al Congreso derivó la posibilidad de que ellos más tarde tuvieran la casa propia de la calle Amunátegui que los enorgullece, tanto dentro de Chile como antes los demás países. Recuerdo que con motivo de su inauguración el presidente del gremio tuvo un gesto simpático para mí al agradecerme públicamente lo que yo había hecho para solucionar el problema de casa que afectaba a la institución.

Pero ahora recibo el pago de periodistas que me atribuyen conceptos y actitudes para mí ofensivas, porque me hacen aparecer gestionando situaciones a las cuales debe permanecer ajeno un parlamentario, como son las que patrocinaría un Senador, haciendo valer su investidura y prestigio personal en beneficio de un extranjero, seguramente bien sancionado por las leyes chilenas.

Me excusará el Honorable Senado que haya tenido que entrar en estos detalles, pero no puedo permitir que a un Senador de la República se le atribuyan acciones que afectan su honorabilidad. Dichas imputaciones resultan tanto más infundadas cuanto que a la salida de la reunión con el Canciller se me acercaron periodistas a preguntarme sobre las materias tratadas en mi conversación con el señor Ministro. Como ha sido mi norma, les expresé francamente en esa oportunidad que mi entrevista no había tenido otro motivo que el hacer entrega de las concluciones de la reunión interparlamentaria, porque creo que los periodistas no sólo deben estar informados, sino bien informados, para que transmitan a lo opinión pública los hechos reales, y no mentiras y falsedades calumniosas.

Pido que las palabras que he pronunciado sean transmitidas al señor Ministro del Interior, para que por intermedio de la Oficina de Informaciones se obligue a las radios Nuevo Mundo y la Sociedad Nacional de Agricultura a hacer los desmentidos correspondientes.

—Se anuncia el envío del oficio solicitado.

Paso, ahora, a ocuparme del motivo para lo cual me inscribí en esta Hora de Incidentes.

AL TERMINO DE CUARENTA AÑOS DE LABOR PARLAMENTARIA.

El señor TORRES CERECEDA.—Honorable Senado:

Hace meses, tuve oportunidad de anticipar a mis Honorable colegas, a los miembros de mi partido y a la opinión pública, mi resolución de no postular este año a una reelección parlamentaria y, poner de esta manera, voluntariamente, término a cuarenta años de intensa vida política en el Congreso Nacional.

Expresé, entonces, que un concepto doctrinario que he compartido desde el día mismo en que me incorporé al Partido Radical, en cuyas filas he militado durante más de cincuenta años disciplinadamente y sin paréntesis, me llevaba a reconocer como elemento fundamental de la vida la constante renovación de todos los valores, y que, haciendo realidad esa verdad inmanente, estimaba yo llegada la hora propicia para que sangre joven del radicalismo viniera a reemplazar a quienes los años nos imponen un tranquear cansino.

He querido ocupar hoy esta honrosa tribuna, por última vez, para decir a los hombres de mi patria, y en especial al mocerío que se apresta para sucedernos, cuál es la cosecha de enseñanzas recogida en este largo actuar en la Cámara de Diputados y en el Senado de la República.

Primero, y por sobre toda consideración, proclamo mi fe indestructible y vibrante en la valía del sistema de vida humana que crea el régimen democrático de Gobierno.

Sin más recursos que una voluntad de estudiar para ser útil a mis semejantes, pude disfrutar de la escuela común de primeras letras; más tarde, becado en el Liceo Fiscal, y posteriormente de las aulas de la Universidad de Chile, en las cuales busqué una formación profesional.

Nadie se interpuso en esta voluntad soberana de niño, de muchacho y de joven. Todos los caminos estaban abiertos a mi anhelo de forjar mi futuro tal como yo lo quería.

¡Y cuántos trabajaron y construyeron para que yo pudiera escoger mi senda y seguir por ella hasta el final!

Ahora sí que puedo pensar en los miles de chilenos que pusieron su esfuerzo y su inteligencia para que todos los chilenos pudiésemos endilgar nuestros pasos hacia donde nos llevaran nuestras aspiraciones.

Quienes nes dieron la Libertad y la República forjaron las escuelas y la enseñanza gratuita; quienes crearon los Liceos y quienes alzaron la Universidad, estaban trabajando para que los niños de Chile, modestos y pobres como yo, pudiesen un día mirar a su patria desde aquí, alumbrada por los resplandores de dignidad que le otorga el Congreso Nacional de Chile.

Permitaseme, entonces, que mi recuerdo emocionado para todos esos grandes chilenos que nos dieron las escuelas libres y democráticas que hoy pueblan las ciudades y los villorrios y los campos de nuestra nación, sea el primer y mejor fruto agradecido que mi experiencia exhiba en esta hora.

Y más allá, otra escuela a la que ingresé para templar mi espíritu y satisfacer las ansiedades de bien público que en él se agitaban. Una escuela de civismo y democracia en la que pude espigar la siembra que grandes hombres de Chile habían realizado en una tarea permanente de buscar el progreso del país.

Hablo del Partido Radical, a cuyo programa y organización rindo en este instante el homenaje de mi más devoto reconocimiento, renovando mi fe en su futuro y mi seguridad de que el país sabrá nuevamente hacerle justicia, como tantas veces ha ocurrido en la vida nacional.

A todos los grandes honores que de él he recibido desde que hace más de cincuenta años me inicié en los Centros de Propaganda de la Juventud Radical, para seguir actuando y luchando en la Asamblea Radical de Vallenar, en las Convenciones, en la Cámara de Diputados, en el Senado de la República, en la Presidencia Nacional del Partido, he procurado corresponder poniendo en mi actos lo mejor de mi capacidad y la más inflexible adhesión a la doctrina y la disciplina del partido.

Acaso porque mi vida se formó a la sombra generosa de la enseñanza libre de una Democracia; porque mi existencia política ha discurrido toda entera y sin alteración en un partido que defiende estos principios como substanciales del ser humano, muchas veces creí necesario levantar mi voz en la alta tribuna del Parlamento para defenderlos cuando fueron atropellados dentro de nuestro territorio, o más allá de las fronteras.

Acaso porque esos principios eran y son parte de mi vida misma, alguna vez mis palabras pudieron ser ásperas e intransigentes para juzgar a algunos hombres y sus actos políticos.

La doctrina de mi partido me enseñó siempre la tolerancia para cualquiera otra idea, política o religiosa, y el respeto para todas las opiniones ajenas, como base indispensable de la convivencia humana.

Pero la tolerancia y el respeto tienen para mí, como para mi partido, un límite. Y ése no es otro que el instante en que la libertad y la democracia están en peligro.

Porque sin libertad no existirá jamás la Democracia como tal, sin apellidos, sin adjetivos que la califiquen o definan. Y sin Democracia no existirá Jamás Parlamento en una nación, aun cuando ella pueda tener remedo en la existencia de un edificio y la presencia de un grupo de hombres adocenados y manejados desde lo alto por otro poder que lo dirija, maneje y subyugue.

Sé bien que estamos viviendo un tiempo en que no se concede gran importancia a los Parlamentos. De todos los puntos de acciones colectivas, se dispara contra este poder del Estado; y se pretende responsabilizar a los hombres que lo integran por los desaciertos o los yerros de los gobiernos. Se dice que la morosidad reglamentaria para resolver algunos problemas o pronunciarse sobre algunas iniciativas legales, daña y hiere la conveniencia de los pueblos.

Más todavía: se proclama la necesidad de restar a los Parlamentos nacionales la casi totalidad de sus facultades legislativas, o aquellas que lo hacen copartícipe en las responsabilidades de conducir los destinos comunes de una nación.

Frente a las facultades parlamentarias cada vez más restringidas en muchos países, se alzan allí las teorías de quienes proclaman las excelencias de un Ejecutivo casi omnímodo, autoritario o infalible, que reduce al Parlamento a la posición subalterna de un satélite que apenas tiene una pálida luz refleja, que no ilumina ni crea luz viva, sino sombras confusas y perturbadoras.

No ignoro que los Parlamentos tienen defectos, ni tampoco quiero silenciar los errores y las demasías en que algunos de sus miembros pueden incurrir.

Pero, ¿qué creación humana, qué institución ideada por el hombre, no los comete? ¿Acaso alguien ha dicho que el Parlamento es una institución sin defectos? ¿Acaso sus males, cualesquiera que ellos sean, no admiten corrección y mejoramiento?

El parlamentario, por la forma como se genera su designación y por ser extraído del corazón mismo de una sociedad palpitante e inquieta; por los deberes que debe reconocer para con sus electores, de permanente contacto con sus pensamientos, tiene una mejor oportunidad para percibir, recoger y ser sensible a los anhelos de la masa ciudadana.

Mientras el Jefe del Ejecutivo, quienquiera que él sea o cualquiera que sea el país donde se lo observe, es aislado cada vez más por el grupo siempre más estrecho de sus ardeliones; y mientras ese gobernante, como hombre, recoge su espíritu en un afán solitario de encontrar la verdad, y el círculo áulico le tapa los oídos para que no escuche el clamor colectivo, el Parlamento de una nación tiene mil ojos y mil oídos que miran y oyen el hondo y verdadero rumor de las calles por las cuales viajan el descontento y las desesperanzas nacionales.

No creo que sea tan fácil decir quién está en la razón en este dramático debate que, con más o con menos profundidad, se plantea en nuestros tiempos en muchas de las democracias del mundo.

No soy tampoco yo quien pueda decir sobre él la última palabra. Pero sí quisiera recordar, una vez más, a todos los parlamentarios de mi Patria y a todos los ciudadanos a quienes preocupan estos graves problemas —como lo hice en el Congreso Interparlamentario Panamericano celebrado en Santiago en 1961, que tuve el honor de presidir— que hace más de quince años se reunieron en Grecia los más calificados catedráticos y tratadistas de Derecho Constitucional de Europa para buscar una fórmula de organización democrática que diese a los Poderes del Estado el papel y las atribuciones que el mundo de hoy reclama.

Y el Seminario de la Isla Rhodas —como se conoce esa notable reunión— puso término a sus trabajos sin llegar a conclusión uniforme.

No es fácil tarea para el hombre de nuestro tiempo decir a los pueblos cuál es la verdad última, aquella que no sufrirá modificaciones en lo futuro, provenientes, precisamente, de las maravillosas creaciones o inventos de la mente humana.

Honorables colegas, dejaré esta Corporación en breves horas más. Me alejo de ella sin tristezas, sin siquiera la sombra de una amargura. Antes, por el contrario, siento mi espíritu lleno de gratitud para quienes en la vida chilena me han dado tantos honores y me han rodeado de tantos afectos.

Me alejo del Congreso Nacional seguro de que la prestancia del régimen democrático estará siempre amparada por manos y corazones valerosos que gallarda y patrióticamente sabrán defender los fueros del Parlamento de Chile, porque en él ha anidado siempre la expresión más purificada de la Libertad y la Democracia.

Gracias, mil gracias, por lo mucho con que vosotros, señores Senadores y distinguidos funcionarios, habéis contribuido a la labor de quien tan poco fue lo que pudo aportar en las tareas que nos eran comunes y que todos honráis con vuestro civismo y vuestros talentos.

He dicho.

REUNION INTERPARLAMENTARIA CHILENO-PERUANA

El señor PABLO.—Pido la palabra, señor Presidente.

El Comité Radical me ha cedido parte del tiempo que le corresponde.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Puede usar de la palabra Su Señoría, en el tiempo del Comité Radical.

El señor PABLO.—Señor Presidente:

Los días 6, 7 y 8 de mayo en curso, ha tenido lugar en Tacna y en Arica una reunión de parlamentarios peruanos y chilenos, con el propósito de estudiar la integración entre nuestros pueblos en la zona de la frontera.

Resultado positivo.

El resultado de esta reunión, sin ser espectacular, es evidentemente positivo para quien lo mira sin prejuicios preconcebidos en contra, y tenga conciencia de lo difícil que ha sido en América Latina generar voluntad entre naciones limítrofes para hacer algo en común.

El solo hecho de que la reunión haya tenido por escenario la zona de Tacna y Arica, donde otrora en forma tan decidida se acunaron sentimientos tan contrarios de ambos pueblos, y que la reunión haya expresado un sello de tan amplia fraternidad, deja un saldo muy positivo. Abre ella también a los lugareños de esa región, un ejemplo oficial que entregaron cincuenta parlamentarios, demostrando comprensión mutua, adhesión y amistad entre ambos países hermanos.

Nuevo espíritu.

Por otra parte, las conclusiones del torneo dejan de manifiesto la iniciación de un enfoque distinto en la forma de apreciar los problemas. En efecto, Tacna y Arica constituyen una unidad económico-geográfica, a pesar de la división política existente. Como tal, el planeamiento de su desarrollo debe ser elaborado en forma conjunta. Por ello se recomienda a los Gobiernos de Perú y Chile "el nombramiento de una Comisión bipartita de técnicos encargada de estudiar el desarrollo de Tacna y Arica, la que podrá, para el cumplimiento de su misión, recurrir a organismos nacionales e internacionales".

Este solo enfoque del problema del desarrollo en la zona de la frontera es novedoso y no tiene precedentes en nuestros países. Personalmente, era partidario de ir más lejos, pero comprendiendo que todavía las cosas no están suficientemente maduras, no insistí en mis planteamientos.

En mi concepto, no basta planificar en común; es preciso también pensar en una realización en conjunto de la planificación concebida en común, o, por lo menos, en una realización en forma coordinada. Fundamentalmente, ello debería regir para el desarrollo industrial. A ambos lados de la frontera no deberían existir industrias que se hicieran competencia en el mercado regional, por ejemplo, y para eso debería existir una autoridad común que oriente los esfuerzos de industrialización entre ambos países.

Otras conclusiones.

Quedaron también de manifiesto los problemas que se presentan en el tránsito de personas y mercaderías por la frontera. Los convenios que rigen en esta zona están desactualizados. El sistema del salvoconducto, tan fácil de concebir en el papel, crea dificultades enormes para algo que debería ser norma: el tránsito sin obstáculos de los residentes de esa zona de un país al otro. Por otra parte, el convenio comercial vigente desde 1941, que autoriza la internación libre de gravámenes de la producción agrícola de la zona de Tacna hasta Taltal, y el intercambio desde Arica de mercaderías de carácter industrial, está totalmente desactualizado v frenado por otros convenios de carácter fitosanitario, cuyas disposiciones, en lo substancial, a pesar de ser conveniente, se encuentran también sin aplicación en otros sentidos. Además, el desarrollo industrial de Arica a partir de 1941 es totalmente distinto. Por lo tanto, la autorización para vender en Tacna determinadas mercaderías de producción chilena, que deben traerse de fuera de la zona de Arica, en nada estimula el desarrollo económico de la región. Todo ello se hizo presente a los gobiernos de Perú y Chile y se les recomendó revisar la situación.

Se discutieron en esta ocasión el régi-

men de propiedad existente en la zona limítrofe y la posibilidad de otorgar mayores facilidades al tráfico ferroviario y caminero de la región. En materia de vialidad, se aprobó también una recomendación para hacer de la carretera entre Lima y Santiago, una supercarretera, que particularmente, con una alteración del trazado en la Panamericana, permita un tráfico más expedito entre ambas capitales. Por lo que dice relación a este último punto, los trabajos están por terminarse en forma adecuada en Chile,

Tuvimos ocasión de mostrar en detalle a los legisladores peruanos el estado de avance de la construcción del puerto de Arica, que será uno de los de mayor capacidad en la zona del Pacífico. En los planos se considera, además, la construcción del "malecón peruano" a que se comprometió Chile en el tratado del año 1929. Con relación a esto, hicimos presente que nuestro país cumpliría el tratado, pero que, dado el volumen de la inversión, valía la pena también que los legisladores peruanos se compenetraran de la conveniencia de usar ese malecón y de que, en nuestro sentido, es contrario a este interés planear por parte del Perú la construcción de otro molo en el departamento de Tacna, que pudiera hacer perder significación al ya proyectado en Arica. En todo caso, dejamos constancia de que el cumplimiento del tratado, por parte de Chile, se hará sin condiciones.

En materia cultural y educacional, se adoptaron también resoluciones y se recomendó acelerar la celebración de un Tratado de Intercambio Cultural entre Chile y Perú. En forma muy especial, destaco la recomendación a los Gobiernos de ambos países para propiciar la reunión de representantes de las respectivas Academias y Sociedades Históricas, con el objeto de hacer resaltar en la educación de ambos pueblos los hechos históricos comunes que reflejen la amistad que une a ambos países entre ellos y con los de-

más de América Latina. Soy de quienes creen que es en la educación de nuestra juventud donde, en gran medida, podremos encontrar la palanca adecuada para estimular el interés por la integración de nuestros pueblos.

Las conclusiones antes señaladas, algunas de las cuales sólo han sido pinceladas, dejan de por sí un saldo positivo como resultado de la conferencia, sin tomar en consideración todavía la importancia que tiene establecer relación personal entre representantes de ambos pueblos, para estimular la tarea común.

Es efectivo que los parlamentarios sólo llegaron a formular recomendaciones y que si ellas no son aceptadas por ambos Ejecutivos, no podrían prosperar. Cierto es; pero no lo es menos también que para que se hagan las cosas que hay que hacer, debe generarse voluntad en tal sentido, y el acuerdo parlamentario multipartidario acordado por unanimidad, refleja la voluntad responsable de ambos pueblos de hacer realidad lo que ahí se ha propuesto.

El Huáscar en la reunión de Tacna y Arica.

Deseo ahora referirme a la polémica creada en nuestro país en torno a la posible devolución del Monitor Huáscar al Perú, como medio de hacer más estrecha la amistad chileno-peruana.

Hay quienes aquí creen que éste fue tema de la reunión interparlamentaria. No fue así. Por lo demás, nadie, que yo sepa, lo insinuó siquiera. En dos oportunidades y en forma privada, dos parlamentarios peruanos me hablaron de este asunto, el cual, en todo caso, aflora con cierta frecuencia cuando se habla con representantes de Perú y se hace hincapié en la amistad chileno-peruana. Ya en Lima había tenido ocasión de escuchar planteamientos parecidos de parlamentarios y dirigentes del Partido Demócrata Cristiano, como el Senador Héctor Cornejo

Chávez, y de Javier Correa Elías, ex presidente del Partido Demócrata Cristiano de Perú, y ex Embajador de su país en Chile

Por eso, cuando el Diputado Fernando León de Vivero, en una improvisación en que hacía resaltar la necesidad de amistad entre nuestros pueblos, quiso sincerarse en la dura franqueza que debe ser el idioma entre parlamentarios, su punto de vista no nos extrañó.

En efecto, él manifestó en esa oportunidad que si se quería ver cimentada con carácter duradero la amistad entre ambos países, los peruanos estimaban preciso que se cumpliera el tratado del año 1929, que imponía a Chile la obligación de levantar en el Morro de Arica un monumento a la Concordia, y que el Huáscar fuera devuelto al Perú.

Esa noche, en un acto programado por la Municipalidad de Arica, al hablar a solicitud expresa del señor Alcalde de la ciudad, don Santiago Arata, y recalcando que lo hacía a mi propio nombre, contesté a Fernando León de Vivero que era partidario de que los tratados se cumplieran, pues para eso se suscribían, y que en lo demás "yo haría cuanto estuviera de mi parte para hacer cada día más estrechos los lazos de amistad entre Chile y Perú". Esto fue todo.

De regreso a Santiago, un periodista me interrogó si efectivamente yo era partidario de devolver el Monitor Huáscar al Perú. Contesté afirmativamente y que, en subsidio, debía procederse a su hundimiento en presencia de ambas escuadras, pero en todo caso obrando de acuerdo con la República del Perú. Lo reitero aquí esta tarde en el Senado de la República, y quiero dejar ahora consignados mis puntos de vista sobre esta materia, que ha desatado tanta controversia pública y provocado tantos juicios apasionados en contra de mi persona. Para explicar por qué quiero la devolución del Monitor, quiero señalar primero las cosas fundamentales en que creo.

Hay que unir a América Latina.

Yo creo en la necesidad vital de unir en forma política, económica, social y cultural, a América Latina. Tal vez esta afirmación no tome a nadie de sorpresa. Parece ser que en nuestra época en todo el continente no se expresara otra aspiración que la que acabo de manifestar. Además, parece que esta afirmación tiene eco en tanto discurso obligado de sobremesa de nuestra diplomacia habitual que reseña el sueño bolivariano.

Yo sostengo que mi afirmación es de muy distinto carácter. Afirmo que la necesidad de unidad de nuestros pueblos es "vital", lo que equivale a decir que requiere ser concebida con urgencia dentro del tiempo.

Cuando algo es vital, no cuenta la retórica, que, como afirma Ortega, "es el cementerio de todas las realidades humanas". La unidad de América Latina ha sido en boca de nuestra diplomacia un cuadro retórico de hermandad, abonado por imágenes de común origen, lengua, religión y raza. Pero jamás ha sido algo querido con pasión. Todos hablamos de unidad y nadie deja de pensar y concebir sino en términos de nación. Para gestar la unidad no basta concebirla o acariciarla de vez en cuando con discurso florido, como hasta el presente. Hay que saberla querer, con decisión, energía, voluntad y rabia. Hay que quererla como se guiere a la mujer, cuando se la quiere bien. Nadie afirmaría que un hombre quiere a una mujer si se limita a ponderarla y espera soñadoramente que ella dé el paso conducente para poder gozar de su amor. Quien quiere, lucha por conquistar; quien no se esfuerza por lograr lo que dice querer, o no quiere o no sabe querer suficientemente.

Un propósito manoseado.

En el caso de la unidad de la América

nuestra, por décadas o centurias que se viene afirmando que queremos hacerla. Pero cuán poco hay de positivo en los resultados de la aspiración que reseñamos! Nos hemos limitado, en cierta medida, a dar por supuesto que nuestra unidad se hará en atención a que existen destino, lengua, religión y raza comunes. Los pueblos no nacen por este solo hecho. Eso ayuda, pero no es lo fundamental. Para provocar la unidad es indispensable gestar la voluntad de hacer en común hacia adelante un pedazo de historia. Esto es lo que falta: la voluntad de hacer. Todo lo demás es secundario.

Pueblos hay divididos por fronteras de sangre, con historia que reseña entre ellos, en menos de un siglo, tres guerras devastadoras; con raza, idioma y religión predominantemente distintos, y, no obstante, en el día de hoy emprenden senda común de solidaridad y crean organizaciones supranacionales en las que delegan parte de su propia soberanía. ¡Qué ejemplo, en tal sentido, han dado al mundo de hoy naciones como Francia y Alemania Federal!

No es, pues, lo decisivo lo acontecido en el ayer; es necesario destacar lo que se quiere hacer hacia adelante. Es esta voluntad la que no existe entre nosotros, aunque abunden las protestas de amor fraterno. En el fondo, yo estimo que no hay conciencia de la urgencia en provocar la unión. Países como Brasil se sienten fuertes porque se saben ricos potencialmente. Sin embargo, al lado de la inmensa abundancia convive la supermiseria, al extremo de que "per capita" es inferior su ingreso US\$ 250, el ingreso medio de América Latina. Chile, con todos, sus problemas a cuestas, tiene un ingreso por persona superior a US\$ 350. El mismo Perú, que se siente fuerte por tener una balanza comercial favorable, parece ignorar que su riqueza real no la expresa este hecho, aunque de suyo sea favorable, sino su ingreso "per capita", que también está por debajo del ingreso medio en América Latina.

Luchamos por el bienestar para el hombre común.

El signo de nuestro tiempo, lo que caracteriza nuestra época, es que se pretende llevar el bienestar a todos. Luchamos por el hombre, no por un círculo o grupo. Queremos asegurarle un mínimo de bienestar al que labra la tierra, al que se curva sobre el torno o el telar, al que se hunde en la mina o al que se avana en el mar. Queremos servir al hombre en su legítima aspiración al bienestar, porque la economía moderna, la permanente revolución en que vivimos, nos indica que esta aspiración no es una simple quimera, sino que ella constituye, evidentemente, algo posible y justo.

Para lograrlo en nuestros países divididos y subdesarrollados, no basta sólo pensar en los cambios profundos de estructuras económicas que proceden en lo interno. Son indispensables, pero no bastan, la política de redistribución del ingreso, de reforma agraria, urbana, tributaria, educacional, etcétera. Es también indispensable pensar en la integración de nuestros países para fortalecer nuestras economías. Hoy no es admisible pensar en el éxito económico con poblaciones minúsculas, frente a un mundo que se organiza para economías de más de 300 millones de hombres como unidades productoras. Estados Unidos y Rusia son grandes porque se han organizado en función de mercados que son continentes. Por eso, en el Asia, entre los Estados Arabes y hoy en el Africa, se habla de unidad. En Addis Abeba se hablaba recientemente. en reunión de los jefes de estados africanos, de que existía la obligación de estar prevenidos para no caer en el peligro de "sudamericanizarse". Por eso, también, la vieja Europa rompe los moldes vetustos y camina con decisión hacia la unidad.

El desarrollo industrial.

No podemos pensar hoy día en un desarrollo industrial adecuado, sin contar con

un mercado común latinoamericano. Es en la producción en serie donde radica la posibilidad de disminuir costos y competir. Venimos ya de vuelta de la borrachera de producir por producir, ignorando el costo que la protección aduanera afianza contra el interés del consumidor. Prueba de ello es nuestro actual costo de la industria motriz. Una citroneta tiene, en Chile, un valor equivalente al de un Cadillac en los Estados Unidos. Parte se debe al tributo establecido para frenar la importación en un mercado deficitario en materia de cambios internacionales, y parte, también, a que el costo de producción tiene que ser infinitamente superior cuando se producen 7.000 unidades al año, que cuando la producción anual supera varios millones de ellas.

La investigación original.

La investigación original en nuestros pueblos es hoy día un lujo que no podemos fomentar debidamente. Tenemos gente altamente capacitada, con ideas nuevas, que llega a la cumbre de sus carreras profesionales y no encuentra el campo adecuado, dentro de nuestras fronteras, para seguir realizando su propia vocación.

¿Cuántos son los profesionales: médicos, enfermeras, ingenieros y demás, cuya formación tanto cuesta al país y que luego emigran para servir en otros lugares donde creen encontrar las condiciones adecuadas para su propio perfeccionamiento profesional? Estamos hoy día exportando el talento. Algunos, es cierto, se irán para encontrar una mejor retribución económica a sus servicios; pero otros se van, también —creo que esta es la razón predominante, como se señala en un estudio publicado en "El Mercurio" el domingo último y del cual es autor el ex Embajador en Estados Unidos don Sergio Gutiérrez—, con el propósito de encontrar mejores horizontes para su perfeccionamiento profesional.

Yo soy de los que creen que la idea original industrializada es, en estos instantes, en Estados Unidos, una fuente de riqueza superior a la que ofrecen los propios recursos naturales de esa nación.

Juntos podríamos emprender la gran empresa de abrir horizontes a los que quieren crear en nuestra propia tierra sudamericana. Juntos transformaríamos lo que hoy es un lujo para nosotros divididos, en horizonte nuevo para nuestra propia juventud.

El futuro de nuestras Fuerzas Armadas.

¿Y el futuro profesional de nuestras Fuerzas Armadas? ¿Qué país de América Latina, separadamente, puede tener a su Ejército en plan de eficiencia para una defensa contra una acción extracontinental? ¿Es acaso una quimera pensar en un Ejército, una Armada o una Aviación latinoamericana que asegure la defensa del continente, sin necesidad de estar abocados al riesgo de escuchar pasos extraños sobre nuestro suelo? ¿Por qué hemos de seguir adquiriendo armamentos que sirvan sólo para defendernos del vecino, cuando, según afirmamos, nuestro destino debe ser común? Unidos también podemos dar horizontes nuevos a quienes, al abrazar la carrera de las armas, quieren ser guardianes seguros de la soberanía de su patria.

Nuestro destino.

La unidad es nuestro destino. ¡Cuántas veces se ha dicho esto, pero qué pocas se tiene el coraje de luchar por lograrlo! Ya de suyo es extraño que países limítrofes, con unidad de lengua, raza y religión predominantes, no estén constituidos como una sola nación.

Ahora bien, si de destino se trata, no cabe tener frente a él posiciones ambiguas. El destino se acepta o se rechaza. Si se lo acepta, se es creador, máxima as-

piración de los que fueron hechos a imagen y semejanza del Creador mismo; si se lo rechaza, no se llega jamás a ser sino la caricatura de lo que se debió haber sido. Aceptar el destino significa realizar los esfuerzos, sacrificios y renunciaciones conducentes para lograr su propósito. Nunca el camino para lograr una meta que obliga a la superación, está despejado de renunciamientos que legítimamente podríamos pensar que no estamos obligados a aceptar. No obstante, es preciso incurrir en ellos en demanda de lo que realmente perseguimos como fín.

La integración es obra de los pueblos.

La integración de América Latina no es obra sólo de Cancillerías. Es tarea de los pueblos; obra de políticos que tengan el mando ejecutivo confiado a su poder; de parlamentarios, de industriales, profesionales, estudiantes, trabajadores, en suma, del querer, dondequiera que se encuentre reflejado, del pueblo organizado.

Ya dijimos que para unirnos se trata de generar una voluntad colectiva que cantará el artista, pero que debe vivirla el pueblo todo. Por eso, para generar la voluntad es indispensable barrer del camino cuanto escollo se nos cruce. Debemos hacernos sentir que somos efectivamente hermanos, a fin de que, sin recelos, se aunen las voluntades. Y esto urge, porque si no lo logramos en los próximos veinte años, terminaremos hablando inglés, ruso o chino.

Nuestra integración fraterna debe producirse también con el Perú. Y aquí no se trata, como pudiera estimarse, de cambiar acero por otros productos industriales; o papel, madera o productos terminados por otras mercancías. Se trata de una unidad superior: de nuestra integración política, económica, social y cultural. Se trata de crear la patria nueva latinoamericana, que abre horizontes a las nuevas generaciones y hará posible que, como un

solo haz, entreguemos nuestro esfuerzo común a la gran tarea de creación del hombre.

Soy patriota.

Antes de entrar a referirme a nuestras relaciones futuras con el Perú, deseo dejar contancia de que me estimo patriota, lo que está abonado por una vida de esfuerzos no entregada jamás a lo fácil.

"La Patria" —decía José de Maistre—
"es una asociación sobre el mismo suelo, entre los vivos, los muertos y los que están por nacer". Hablo, en este instante, pensando fundamentalmente en los que están por venir. Ellos forman parte de la patria, y un conductor político tiene la obligación de tener presente que labora, no sólo para los que hoy constituyen su generación, sino también, en forma muy especial, por aquellos que están por nacer.

Hablo dejando constancia de que siempre he tenido profundo respeto por nuestras Fuerzas Armadas y, de manera particular, por nuestra Marina de Guerra, la cual, si nos legó gloria en el combate, en la paz es escuela de civismo y eficiencia.

La Armada de Chile es nuestro orgullo por la ejemplar labor que cumple en nuestras costas, por su mantención de faros y balizas que sirven en forma tan efectiva a los caminantes del mar, por la ayuda que en la paz otorga al desarrollo de tantas zonas atrasadas, como la provincia de Chiloé, el sur austral o la Isla de Pascua.

Hablo con el orgullo que experimenta todo chileno por sus caballeros del mar. Pero hablo, también, con el profundo cariño que siente un hombre que, durante muchos años, vivió al lado del Huáscar, adonde llegó repetidamente con los suyos para visitar un santuario de la patria, en el cual se rinde homenaje a nuestros héroes y también a ese gran caballeroso y valiente marino que fue Miguel Grau.

Sé también, y no lo ignoro, que si en el país interesa con pasión el destino del monitor Huáscar a todo chileno, ello sucede de manera muy especial con los hombres y mujeres de la zona que represento, porque, como lo tienen ahí, lo visitan con frecuencia; de manera que si existe reacción contraria a mi pensamiento, mis intereses electorales pueden sentirse duramente amagados.

No obstante todo eso, hablo para reiterar que, a mi juicio, o devolvemos el Huáscar al Perú, o con su acuerdo lo hundimos en presencia de ambas Armadas en gesto fraterno, o lo ubicamos en algún lugar que, común a chilenos y peruanos, nos sirva de recuerdo que une y no de privilegio del vencedor.

No obstante ser ésta mi posición, yo argumentaré sobre la base de la entrega del Huáscar al Perú.

Al Perú hiere que conservemos el Huáscar.

Yo parto de este hecho que nadie hasta la fecha ha controvertido: para los peruanos es como un estigma que nosotros conservemos en nuestro poder el Huáscar. Sabemos, por experiencia, que este deseo viene de muy adentro y se refleja permanentemente en nuestras relaciones con los hombres del Perú. Nosotros no damos tanta importancia a ello, porque ganamos la guerra; el peruano no puede olvidarla con facilidad, a pesar del tiempo, porque el teatro de la misma fue su territorio.

Yo afirmo que este anhelo existe tanto en los de arriba como en los de abajo. Estoy convencido de que lo dicho en Arica por Fernando León de Vivero, en el idioma franco que los parlamentarios entienden, es lo que quieren o a lo que aspiran los peruanos. Si no luchamos por apagar resquemores, ¿cómo será posible movilizar la voluntad de un pueblo para hacer en común un pedazo de historia? No se trata sólo de tener éxitos diplomáticos de me-

nor cuantía. Se trata de movilizar a los pueblos en aras de un esfuerzo común. Para lograr este propósito debemos poner todo lo que esté de nuestra parte, siempre que no se lesionen ni la soberanía ni la dignidad de la nación.

No atento contra nuestra soberanía.

No han faltado quienes me hayan dicho: "Señor, si usted está hoy dispuesto a entregar el Huáscar para tener gratos a los peruanos, ¿ no nos planteará mañana la conveniencia de devolver Arica?" Absurda pregunta, pues entraña estimar que estoy dispuesto a lesionar la soberanía de la nación.

Cuando se ha participado en esfuerzos extraordinarios para afirmar en la frontera nuestra nacionalidad, ¿puede alguien, con rectitud de espíritu, estimar que algún chileno está dispuesto a ceder un milímetro de territorio? Nada que dañe a la soberanía de la nación es aceptable, pero la entrega voluntaria de un símbolo —no otra cosa es el Huáscar—, ¿en qué medida puede dañar esa soberanía?

No está en peligro la dignidad o el honor de la nación.

¿Puede estimarse, sin embargo, que el acto en referencia dañará la dignidad o el honor de la nación? Se puede argumentar: a bordo del Huáscar, sobre su cubierta, murieron Prat, Aldea, Serrano y Thompson. El Huáscar es patrimonio moral de la nación toda, y un pueblo viril no puede desprenderse de lo que legítimamente conquistó con sangre de sus héroes.

Acepto la tesis del valor histórico de la nave y del gran afecto nacional que por ella existe. ¿Quién podría ponerlo en duda? Está en nuestro poder después de ser adquirida en forma legítima, en combate en tiempo de guerra, y, tal vez, lo que más valor da a su tenencia es que sobre

ella se haya derramado sangre de soldados chilenos. Pero no olvidemos que también para los peruanos tiene valor semejante: el Huáscar se rindió a nuestra Armada cuando toda su oficialidad estaba muerta. Muertos estaban el valiente marino y cumplido caballero Miguel Grau, sus oficiales y parte de la tripulación, que, en conjunto, totalizaban 69 hombres. Así como para los chilenos era problema vital capturar la nave, empresa en la cual participó, sin duda, espiritualmente, la nación toda durante la guerra, no es menos cierto, también, que para el pueblo peruano era el símbolo de su poderío en el mar.

El Huáscar fue construido en Inglaterra en 1865, y en 1866 formó parte de la escuadra de Blanco Encalada, en defensa de Perú y Chile, durante la guerra contra España. A los peruanos, el monitor dio satisfacción en 1877, al mantener a raya a los navíos ingleses Amethyst y Shah, que querían intervenir en una revolución peruana de ese año, "en defensa de los ciudadanos británicos y sus intereses". Como se ve, en esto de defender connacionales e intereses, no hay nada nuevo bajo el sol.

Sangre gloriosa de peruanos y chilenos se ha derramado sobre el monitor. Sabemos, por la historia y el afecto que conservan por él las actuales generaciones, lo que para ese pueblo significa. También representa mucho para el afecto nacional. Ello es indiscutible. ¿Pero por qué habrían de empañarse el honor o la dignidad de la nación, si lo devolvemos al Perú por el hecho de tener, chilenos y peruanos por él una gran estima, para transformarlo en nuestro mejor embajador ante el pueblo peruano? ¿Dónde prestaría mejor servicio al país: anclado en mi tierra, en la bahía de Talcahuano, o en El Callao, transformado en ara para rendir homenaje a la memoria de Prat y de Grau? ¿Por qué habría de ser más importante conservar el Huáscar para revivir la historia, y no usarlo para hacer historia llena de amistad y fraternidad con el pueblo peruano, con quien debemos caminar en común hacia adelante para integrarnos en la gran Nación Latinoamericana?

Arturo Prat nos legó todo un ejemplo para las generaciones actuales, ya sea en tiempos de paz o de guerra. Supo decirnos, con su hazaña, que al cumplimiento del deber hay que sacrificar, inclusive, la vida. ¿Por qué, entonces, si nuestro destino es unirnos en América latina y el deber del político lo obliga a conducir a su pueblo a la realización del mismo, no habríamos de poder desprendernos de algo que nos es muy preciado, pero que nos ayudaría, en plan de hermandad, a reconquistar el cariño y el aprecio del pueblo peruano?

No creo que lesione la dignidad ni el honor de la nación el que Chile, por un acto soberano, pues nadie exige en términos formales la entrega del monitor, decida, en aras de la hermandad americana, entregar la nave al Perú.

Las glorias de la Armada no están en la materialidad de las naves.

La Marina de Guerra sabe que la materialidad de la flota que posee no reseña sus glorias. Por ello, no ha conservado ninguna de las naves que participaron en la Guerra del Pacífico. ¿Qué fue de la Covadonga, que, manejada con habilidad por Condell, posibilitó la destrucción de la mitad de la flota blindada del Perú al hacer encallar a la Independencia? ¿Qué fue del Cochrane, para no hablar del Blanco, hundido durante la revolución del 91? ¿Qué de la corbeta Abtao, de la cañonera Magallanes? ¿Por qué, si la materialidad de la embarcación es tan importante para conservar el destino y el sentido de la historia, nunca se reflotó la corbeta Esmeralda, nave de héroes? A

mi juicio, porque nunca se estimó que la hazaña gloriosa o la epopeya histórica, para ser tales, requieren conservar el lugar material donde tuvieron lugar los hechos. En el caso del Huáscar, debemos pensar que la cubierta donde cayeron los héroes, ya no es la misma de 1879.

Nuestro ejército no conserva el lugar material donde murieron los héroes de la batalla de La Concepción, y no por eso han dejado de ser venerados por la Nación.

No creo que De Gaulle disminuyera el aprecio que el pueblo francés tiene por sus hombres de armas cuando devolvió a Méjico los trofeos de guerra conquistados por los ejércitos de ese país, ni que Perón —y ambos son militares— disminuyera ante el pueblo argentino su respeto por las fuerzas armadas de su país al restituir a Paraguay banderas y cañones ganados en el campo de batalla. Ni creo que Cuba disminuyera tampoco el respeto por su Armada, al entregar a España naves de guerra que conquistó en lucha contra esa nación.

La Armada al servicio de Chile.

Estoy cierto, por lo demás, de que nuestra Armada Nacional jamás se resistirá, aun a costa de un legítimo orgullo, que la honra, a colaborar al logro de un destino más alto para su país.

La historia juzgará quiénes son los que más quieren a su patria: si aquellos que, defendiendo objetos que satisfacen nuestro orgullo patrio, son incapaces de lanzarse con audacia a la conquista de nuevos valores por los cuales debe luchar el hombre de hoy, o aquellos que, sabiendo que la tradición está constituida por valores y no por objetos que una generación lega a la otra para que los conserve y enriquezca, pone esos objetos al servicio de la conquista de una nueva causa, único camino de superación para nuestro pueblo.

Homenaje a Prat.

En vísperas del 21 de mayo, rindo homenaje, de pie, a Arturo Prat, quien, como nadie, nos enseñó, en palabras de C. Virgil Gheorghiu, que "el oficio del soldado consiste en morir". La patria recoge con emoción, hoy como ayer, su enseñanza. Ojalá sepamos ser dignos de ella.

He terminado.

BICENTENARIO DE BUCHUPUREO.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Honorable Senado:

"¡Pobre tierra mía! Inculta, humilde y generosa; te llevo en mi corazón y en ti he de dormirme un día."

Con estas palabras termina doña Zoila Dodds de Oviedo, distinguida vecina del departamento de Itata, en Nuble, un sentido artículo del diario "La Discusión", de Chillán, que ella tituló: "Cuando Buchupureo vivió en esplendor", y publicado el día 13 de abril.

Las reminiscencias que al correr de su pluma van desprendiéndose a lo largo de 50 años de historia, nos hacen pensar que sus palabras suenan a epitafio. "La tierra que los Dioses olvidaron", como ella decía, cumplió recientemente 200 años de vida, y ahora depende de la Municipalidad de Cobquecura y de los poderes del Estado.

En un tiempo, Buchupureo fue un puerto donde recalaban grandes barcos que traían mercancías y cultura de la vieja Europa. Familias centenarias de la rica región del Itata tuvieron su origen en las márgenes del Pacífico, donde hoy duerme el potencial turístico más grande de la zona sur. Mariano Latorre, Mardoqueo Yáñez y tantos otros, conocieron las primeras letras en las escuelas de Buchupureo y Cobquecura. Cerca de ahí, más al interior, Ninhue y San Agustín de Puñual, tierra de origen del alma de nues-

tra Armada Nacional, Arturo Prat Chacón, tan recordado en el mes de mayo y más aún con el "affaire" Huáscar.

Pero los Gobiernos no saben de sentimentalismo ni de historia. El centralismo exagerado ha ido ahogando poco a poco los focos de atracción que pudieran servir de válvulas de escape a nuestra constrenida economía.

¿Por qué no actualizar el puerto de Buchupureo para dar salida a los productos de tres provincias? ¿Por qué no crear una zona de atracción turística, junto a sus bellos parajes y al sabor histórico de sus productos? ¿Por qué no aliviar la concentración industrial de Concepción, extendiéndola hasta la desembocadura del Itata e incorporando nuevas tierras al desarrollo habitacional de la zona?

Pero para ello se necesitan decisión, espíritu de trabajo y sacrificio; sentimientos de solidaridad y progreso.

Al cumplir recientemente su bicentenario, Buchupureo no pudo hacer otra cosa que llorar de impotencia. Sus aspiraciones han sido frustradas y no pudo celebrar dignamente su segundo siglo de existencia. Gran alegría hubo cuando se inauguró la luz eléctrica en la zona, que con gran desvelo conseguimos con mi querido amigo, hijo predilecto de Itata, el desaparecido Diputado don Carlos Montané. Pero ya él no existe. Sus sucesores deberán reemplazarlo y continuar su obra de progreso.

Como modesto homenaje a esa querida zona, donde tengo tantos y tan buenos amigos, y para justificar el grito de rebeldía de Sofía Dodds y de muchos otros, pido enviar oficio al Ejecutivo, solicitando su patrocinio para el proyecto de ley de que soy autor, que concede empréstito extraordinario a la Municipalidad de Cobquecura, para desarrollar un plan de obras de adelanto en la localidad de Buchupureo, con motivo de su bicentenario. Igualmente, que se estudie por los orga-

nismos pertinentes un plan extraordinario de inversiones en el departamento de Itata, particularmente en Cobquecura y Buchupureo, que comprenda habilitación de caminos permanentes, creación de escuelas profesionales, industrialización de la región y mejoramiento de las actividades pesqueras en su litoral.

--Se anuncia el envío del oficio solicitado.

PROBLEMA DE LAS ESCUELAS INDUSTRIALES.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Una serie de huelgas declaradas en los diversos planteles de enseñanza industrial del país, está demostrando que algo falla en su organización y estructura.

El recordado Presidente Pedro Aguirre Cerda, con su lema de "Gobernar es educar", estaba señalando a Chile y América que para sacar a un país de la postración económica, social y cultural, es indispensable entregar a la ciudadanía, como elemento fundamental de lucha por la vida, una enseñanza adecuada a las necesidades de la población.

Puso especial énfasis en las enseñanzas primaria y profesional media, de tal manera que los hijos de las clases proletarias pudieran enfrentarse a la realidad con posibilidades de éxito. No todos los jóvenes de Chile pueden alcanzar profesiones liberales en las Universidades.

De ahí que el Partido Radical, interpretando esta justa aspiración de uno de los suyos y de la mayoría de nuestros ciudadanos, intensificó la creación de escuelas técnicas, institutos comerciales, escuelas industriales y vocacionales, hasta culminar con la máxima creación en este orden: la Universidad Técnica del Estado.

Grave es comprobar, entonces, que, pese al esfuerzo desplegado, algo está retardando o entorpeciendo el proceso iniciado por nosotros. La ampliación de salas de clase, modernización y creación de talleres, habilitación de gimnasios, internados, comedores, etcétera, en las escuelas industriales del país, deben obedecer a un plan meditado y razonado del Gobierno.

No podemos esperar que los niños de clase media, cuyas ansias de aprender y mejorar sus condiciones de vida deben tener y encontrar eco en esferas gubernativas, pierdan sus estudios porque no son comprendidas sus inquietudes. Hay que evitar que los alumnos de las Escuelas Industriales 2 y 3 de Santiago, la de Quinta Normal, la de Chillán, la de Lota y muchas otras continúen perdiendo su tiempo en huelgas que a nada conducen y que muchas veces se desvirtúan por mala conducción u orientación.

El Gobierno tiene que procurar solución inmediata a las múltiples y justas peticiones de los alumnos, profesores y apoderados; y donde no se pueda atenderlas de inmediato, garantizar que ellas serán satisfechas oportunamente.

Deseo, señor Presidente, que mis observaciones sean transmitidas al señor Ministro de Educación.

—Se ununcia el envío del oficio solicitado.

ANEXION DE VIII ZONA DE NUBLE DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD, A CONCEPCION.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Existe justificada inquietud en la ciudadanía de Ñuble por las noticias difundidas por el Dr. Conrado Ristori, en orden a que la 8ª Zona de Salud, creada luego de muchas diligencias, sería anerada a la 9ª Zona de Concepción.

Las razones que tanto el Dr. Ristori como el señor Ministro de Salud han dado para justificar esta actitud, me parecen un poco débiles y faltas de lógica.

Se suprime la Zona de Salud en Nuble,

pero se mantiene la deficiencia médicoasistencial en la región.

Dicen ambos profesionales que no se justifica la Dirección Zonal, por cuanto este organismo tendría sólo un hospital, el de Chillán, que controlar o supervisar.

¿Y por qué, en lugar de suprimir esa Dirección, no se habilitan más hospitales en la región, que bastante falta hacen? Así el Director Zonal tendría más labor y no se estarían frustrando las legítimas aspiraciones de la región.

Se me ha informado que una vez que las leyes normativas que el actual Gobierno pretende obtener del Congreso Nacional, sean despachadas, se procederá a esta fusión. Me parece más adecuado que esas herramientas se utilicen con fines progresistas, y no para eliminar organismos que en determinado momento se estimaron convenientes. Conozco la manera de pensar de Su Excelencia el Presidente de la República, y no creo que haya cambiado tanto como para permitir que se cometan errores como el que comento.

El señor JARAMILLO LYON.—; Son los cambios en libertad...!

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Pido al señor Presidente que se sirva transcribir mis observaciones al señor Ministro de Salud y al Primer Mandatario.

—Se anuncia el envío del oficio solicitado.

INDUSTRIAS PARA LA PROVINCIA DE ARAUCO.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—A raíz de la supresión del ferrocarril entre Arauco y Carampangue, me permití en esta sala levantar mi voz para señalar una serie de factores que, a mi juicio, mantenían estancado el progreso de la provincia de Arauco.

En esa oportunidad, me permití presentar a la consideración del Senado, y fue enviado constitucionalmente a la Cámara de Diputados, un proyecto de ley que crea

una Junta de Adelanto para la provincia de Arauco, muy parecido al que dio origen a la de Arica.

Los argumentos expuestos en tal oportunidad, no han perdido actualidad, sino que se han visto agravados con los acontecimientos que el país conoce. En la provincia de Arauco existe inquietud por la demora en resolver los problemas básicos que aquejan a sus habitantes. Es una zona de incalculables riquezas naturales, cuya proyección en el orden industrial, agrícola y minero, puede derivar en el fortalecimiento de la economía nacional.

Sus posibilidades son enormes, si se quiere incorporar esta provincia definitivamente en el concierto económico chileno. No puede haber más miseria en su gente. No debe permanecer más tiempo aislada del resto del país, con malos caminos o con modestas producciones agrícolas. Sus industrias deben fortalecerse y crear nuevas fuentes de riqueza.

En mi proyecto y en su exposición de motivos, hablé, como lo había hecho ya anteriormente, de la necesidad de instalar industria petroquímica, industrias de celulosa o elaboradoras de maderas.

El señor Ministro del Interior viajará próximamente a esa provincia para imponerse personalmente de sus problemas. No es indispensable su visita, pero sí necesaria, toda vez que los problemas de la noble provincia de Arauco ya están señalados con mucha insistencia, en las diversas intervenciones, oficios, proyectos y gestiones personales de los parlamentarios de la zona, y particularmente por mí. Sólo hace falta encarar estos problemas con decisión y deseo de hacer realidad las aspiraciones de quienes viven con la esperanza permanente.

Pido al señor Presidente que se transmitan mis observaciones al señor Ministro del Interior y a Su Excelencia el Presidente de la República, para que hagan suvo el proyecto a que me he referido y que propone una serie de medidas de fortalecimiento económico de la zona, que me honro en representar.

—Se anuncia el envío del oficio solicitado.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—En el tiempo del Comité Liberal, tiene la palabra el Honorable señor Vial.

El señor JARAMILLO LYON.—Previamente, deseo usar yo de la palabra. Después se la cederé con mucho agrado al Honorable señor Vial.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

VACIAMIENTO DE RELAVES DE COBRE EN RIO CACHAPOAL.

El señor JARAMILLO LYON.—En sesión celebrada por el Senado el 28 de abril, el Honorable señor Allende se refirió a los atentados contra la economía y la salud que algunas empresas poderosas están cometiendo en nuestro país. En esa oportunidad, pedí una interrupción al Honorable colega para solidarizar con las expresiones que formulaba, e hice presente que problema muy similar había causado la empresa Braden Copper —responsablemente denuncié el hecho, en mi calidad de Diputado, allá por 1955—, al vaciar relaves de cobre en las aguas del río Cachapoal.

La respuesta a mi intervención no se hizo esperar. Tan pronto como fue publicada la versión del Senado, el 8 de mayo, me encontré con un funcionario de la Branden Copper, de esa gente que, al calor del dólar, saca voz y mucha facha, quien con prepotencia me dijo desaprobar mi actitud. Lógicamente, no acepté el predicamento de ese funcionario y le di la condigna respuesta.

Sin embargo, hace pocos días, recibí carta de un empleado de esa empresa, mi amigo Estanislao León, en términos respetuosos y comedidos, hizo un alcance a mis palabras. Como no tengo odiosidades de ninguna especie, ni tampoco ánimo persecutorio, desco aprovechar esta oportunidad para dar lectura a su carta, donde, más o menos, las cosas quedan puestas en su lugar, y que, en gran medida, da fe de cuanto yo había sostenido en esta Corporación. La carta dice así:

"Rancagua, 10 de mayo de 1965. "Honorable Senador

"Don Armando Jaramillo L., "Cámara de Senadores. "Santiago.

"Estimado Armando:

"Leyendo "El Mercurio", del sábado 8 del presente, me impuse de una intervención tuya, en que junto con felicitar al Senador Allende y solidarizar con su actitud, recuerdas que, como Diputado, formulaste denuncias muy similares a las del señor Allende, "cuando ante la Cámara di a conocer el tremendo daño humano y económico que la Compañía Braden Copper ocasiona al vaciar sus relaves directamente en el río Cachapoal". Terminas diciendo que la denuncia la formulaste en 1955 ó 1956, y agregas que han pasado diez años y Braden Copper sigue impasible vertiendo relaves en el Cachapoal, con la solidaridad de este Gobierno y de los anteriores.

"Me perdonarás que a título personal y sin tener ninguna representación de la Empresa, por el solo hecho de considerarme tu amigo y de haber luchado juntos para conseguir un ideal, me permita informarte de algo que tal vez no conozcas.

"El problema a que tú te refieres en tu intervención, prácticamente ya no existe" —vale decir, el problema existió en toda la dimensión que yo lo dí a conocer en el Senado—, "pues la Empresa construyó y está en funciones desde el 26 de diciembre de 1961, la Planta "Las Rosas", ubicada en el camino a las Termas

de Cauquenes, a nueve kilómetros de Rancagua.

"Esta planta cumple la misión de recuperar el cobre de los relaves del molino que llegan al tranque Parrón y desde allí el agua decantada por canal abierto y luego por tuberías subterráneas es llevado a la Planta "Las Rosas", donde es tratado el sulfato de cobre y se elimina el grado de acidez del agua. Este proceso ha permitido a la Compañía recuperar algunas toneladas de cobre y evitar que las aguas que van al río Cachapoal dañen a la agricultura.

"Para mí sería muy grato que en tu próxima visita por estos lados me avisaras y yo te acompañaría a una visita a la planta, donde los técnicos te explicarán el detalle del proceso.

"Espero, mi estimado amigo, que no tomes estas líneas como una crítica a tu función parlamentaria, sino como la colaboración de un amigo que verdaderamente te estima.

"Te saluda muy afectuosamente: "Estanislao León A."

He querido traer esta carta al Honorable Senado, a fin de que, en caso de haber yo incurrido en error al denunciar un hecho ya pasado hace cuatro años, pueda así remediarlo en parte. También aprovecho la oportunidad para agradecer la deferencia que el señor León ha tenido para con el Senador que habla.

El resto del tiempo del Comité Liberal, lo cedo al Honorable señor Vial.

MODIFICACION DE LA LEGISLACION SOBRE SOCIEDADES ANONIMAS.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Vial.

El señor VIAL.—Comienzo por agradecer al Comité Liberal la oportunidad que me brinda para hacer uso de la palabra.

Señor Presidente:

Por razones especiales, he debido retardar hasta el momento la presentación de un proyecto que modifica el viejo estatuto vigente que rige la marcha de las sociedades anónimas. Creo que estos organismos en Chile, más que en país alguno, deben ser el instrumento por excelencia para realizar una efectiva capitalización popular, y que las disposiciones anacrónicas existentes tienden a frenar su progreso y a desvirtuar su fin, situándolos en una posición que no inspira la confianza necesaria.

Por esta razón, después de largos años de conexión con estas instituciones y un estudio profundo de la marcha de ellas en numerosos países, en los cuales se da sumo valor al factor del trabajo, que tanto influye en su éxito, he presentado una modificación integral, para ser discutida por el nuevo Congreso. Espero que los señores parlamentarios puedan avaluar debidamente la conveniencia de este proyecto, cuya necesidad es, a mi juicio, inminente, y cuyas proyecciones deben ser de manifiesto beneficio nacional.

Me voy a permitir explicar en esta sesión, los fundamentos del proyecto y las razones principales de mi proposición. que están condensadas en la exposición de motivos correspondiente. Quiero también expresar que he sostenido largas entrevistas con los señores Ministro de Hacienda y Superintendente de Sociedades Anónimas, sobre el articulado definitivo. He impuesto igualmente del texto al señor Ministro del Trabajo. Todos estos funcionarios lo han encontrado en general satisfactorio, y sólo han expresado diferencias de opinión de escasa importancia. Desde el momento que no desempeñaré el cargo de Senador, en el nuevo período, me permito quedar a las enteras órdenes de las Comisiones que estudiarán el proyecto, para el caso de que ellas consideraran de utilidad formularme cualquiera aclaración.

La exposición de motivos es la siguiente: "Honorable Senado:

Dentro del concepto de la actual civilización, se ha hecho sentir una lucha entre el individualismo y la asociación. Comprende el hombre su limitación a cierta esfera de conocimientos y se afana por otro lado en la búsqueda de la seguridad. En el aspecto material de la vida, ansía la mayor obtención de estabilidad económica para otorgar al hogar la más segura defensa y el más alto índice de comodidad. Genera así el ahorro, origen por excelencia del capital, con el cual se desarrollan los negocios y se intenta el descubrimiento de nuevas riquezas naturales, su desenvolvimiento y transformación a través del proceso industrial, y su distribución a la colectividad.

La estructura humana —aunque de esencia individualista— debe así tomar partido. ¿Administra el hombre su capital ahorrado, engrandeciendo él solo, lo que sus conocimientos permiten, en todo caso incompletamente, o participa en asociación con otros seres humanos, tomando ventaja de los más profundos conocimientos generales? Si está en la edad del trabajo, puede él elegir, pero si ha avanzado ya en años y su potencia física e intelectual ha decaído, necesariamente deberá optar por la segunda solución.

Si bien la especie humana, en todo tiempo, ha ejercido el cambio de servicios y bienes, trabajando en familias y tribus para el mismo fin, tan sólo el gran desarrollo de la industria moderna vino a dar base de formación a otros géneros de asociación y, en especial, a la de sociedades particulares, con tres elementos definidos: capital, trabajo y dirección, regidos ahora por disposiciones legales. Estas sociedades fueron, en un principio, generalmente comanditarias, y vinieron después las llamadas "anónimas", a las cuales el Estado se ha reservado el papel de condicionar y vigilar.

Las sociedades anónimas nacen voluntariamente, ante el deseo de que los ahorros resulten protegidos, o sea, debidamente invertidos, y produzcan los frutos esperados. Las características y ventajas principales de la inversión de las sociedades anónimas deben ser: para el accionista, responsabilidad limitada y fácil negociación del título; para el asalariado, oportunidad y seguridad de un trabajo remunerado justamente; para el técnico ejecutivo, ensanche de las proporciones a que él solo habría podido extender sus conocimientos. Este feliz concierto fue desvirtuado durante el primer tiempo, por la estricta matemática del salario, que consideró al elemento laboral —que posee un espíritu e intención capaces de modificar sustancialmente el resultado social—. prácticamente ausente de participación alguna en tales resultados, situación que, por fortuna, está siendo modificada en la mayor parte de los países.

Pero si bien la filosofía de la sociedad anónima aparece basada en este triple provecho particular, hay, asimismo, que considerar en el éxito de ella el factor general: la conveniencia para el país de que estos organismos consigan su fin de progreso particular, pero incrementando, al mismo tiempo, el producido nacional, que en la práctica a todos alcanza. No son, pues, sólo los asociados quienes deben velar por el orden y corrección de la sociedad, sino, también, muy especialmente el Estado, en resguardo del interés general. De aquí la existencia de regulaciones precisas, por medio de organismos encargados de ayudar a la marcha social y su control, los cuales han logrado justificar definitivamente esta intervención, después de una continuada discusión en el pasado siglo.

El mundo occidental que cree en el derecho de propiedad —por cierto, con las limitaciones morales que son de rigor—, ha encontrado en la sociedad anónima un medio de progreso por excelencia. El reputado economista italiano Nogaro, estima que su creación jurídica ha sido el mejor

complemento para la utilización de los grandes inventos. Lipman, asimismo, cita en su obra "La Ciudad Libre", una frase de Murray Butler, que dice: "La sociedad anónima es el más grande descubrimiento de los tiempos modernos; más preciosa que la del vapor y la electricidad". Ripert la define, por su parte, como "la creación de un ser nuevo que vive una vida diferente de la de los hombres, y que por lo tanto hace el comercio para ellos y con ellos".

Este último autor, en su obra "Capitalismo Moderno", efectúa un interesante paralelo entre la sociedad anónima y el individuo, a la que confiere éste el ser. Se burla primeramente de su denominación de anónima, pues resulta ella absurda en una institución con nombre, domicilio y objetivo definido. Y pasa después de esa comparación a enumerar sus ventajas: "la sociedad anónima nace adulta y rica; puede no envejecer, si la dirección es precavida, y sólo muere en muy contados casos, por el accidente de un manejo inadecuado."

A más de lo anterior, uno de los grandes efectos de estas instituciones dentro de la economía moderna, es obtener la democratización del capital, o sea, dar a todos la posibilidad de incorporarse a ellas hasta en pequeñas cuotas y gozar de sus ventajas. Si colocáramos al mundo en un plano de verdadera justicia social, deberíamos considerar que todo ser tiene, por esencia, acceso al ahorro y, en consecuencia, a la asociación productiva. De ahí que cuanto mayor sea el número de accionistas que forman la sociedad, mayor éxito se habrá conseguido en este proceso. Pero tal objetivo ha sido sólo satisfecho en escasos países, en que la distribución de la renta nacional es más o menos adecuada.

Por otra parte, estos conceptos generales son de utilidad mucho más señalada en los países de desarrollo incipiente, como Chile, en los cuales resulta imposible un desenvolvimiento acelerado sin que se produzca una fuerte capitalización. Para esto, la sociedad anónima debidamente dirigida, resulta ser, sin duda, una herramienta prodigiosa, de carácter amplio y general.

A fin de obtener el éxito propuesto, se requieren en el manejo de estas instituciones, dos factores decisivos; que los accionistas estén debidamente representados y que las fuerzas del trabajo sean debidamente consideradas para poder alcanzar el máximo provecho común. De ello dependerá el cumplimiento de "esa grande ilusión" a que ambos elementos aspiran al invertir sus aherros o emplear su esfuerzo. Con tal objetivo, se dispone que un Directorio y diversos ejecutivos y técnicos se encarguen de la administración, y para ello se les conceden remuneraciones especiales. Los accionistas confían su propiedad, constituída en máquinas o capital de explotación, a estos directores, y tienen, en consecuencia, el derecho de seleccionarlos adecuadamente y de pedirles cuenta e información periódicamente y aún destituirlos, si su proceder no resulta beneficiosa para todos. Se deslindan así claramente dos responsabilidades diferentes respecto a este factor: el de la conservación del capital accionista y el de obtener resultados satisfactorios para los tres elementos que forman la sociedad, sin desvirtuar los intereses del país. Por su parte, el elemento asalariado tiene también vivo interés en que la dirección sea eficiente, pues de ello dependerá la estabilidad de su trabajo y el posible incremento, por diversas vías, de sus remuneraciones.

Tratándose de una institución hasta cierto punto joven, no es extraño que la sociedad anónima haya ido demostrando imperfecciones que es necesario limpiar, y aquí reside la responsabilidad del Estado, que por medio de disposiciones le-

gales y a través de los organismos competentes, debe ir perfeccionándola adecuadamente. Nuestra legislación al respecto, resulta, sin embargo, anticuada, y no evita muchos de los inconvenientes que la práctica demuestra. La ley de sociedades anónimas, de mayo de 1931, prácticamente no ha sido alterada, y este proyecto obedece al deseo de mejorar esta legislación con manifiesto provecho nacional y procurando impulsar, mediante dichas entidades, la capitalización que el país requiere.

Disposiciones de tres naturalezas distintas enfoca el presente proyecto, a saber:

- a) Las que se refieren a la dirección de la empresa, impidiendo el acaparar por pocos los cargos de director, e infundiendo, en especial, al pequeño y mediano inversionista confianza y conocimiento sobre la marcha del negocio. En otras palabras, se disponen reglas tendientes a crear un verdadero capitalismo popular;
- b) Las que deben procurar una relación más íntima entre el capital, los empleados y obreros y los ejecutivos de la empresa, buscando una cooperación general destinada al aumento de la productividad, y
- c) Modificaciones de carácter general en diversos aspectos, algunas de las cuales se refieren a la corrección o supresión de disposiciones legales existentes en la actualidad, tanto en la ley de sociedades anónimas, como en el Código de Comercio y otros cuerpos legales.

Pasaremos a referirnos en detalle a los términos y razón de las disposiciones propuestas.

Disposiciones sobre la representación de los factores de la Empresa.

En la actualidad, es corriente que los directorios de las sociedades anónimas se formen a través de una continuada su-

cesión, basada en la obtención, por la misma compañía, de poderes, so pretexto de conseguir el quórum necesario para la constitución de las juntas de accionistas. Los poderes, o son solicitados directamente por el presidente en formularios correspondientes, o recogidos por funcionarios. quienes los adjudican por interpuestas personas en favor de los directores que desempeñan el cargo, cuyo mandato resulta así prorrogado indefinidamente. Muchos de éstos tienen sólo un conocimiento relativo de sus funciones. Existe. además, repetición inadecuada de nombres en numerosos organismos, lo cual impide, naturalmente, la necesaria profundización del negocio que cada cargo requiere. Por otra parte, esta situación impide muchas veces una representación adecuada para los pequeños accionistas. aunque éstos, en conjunto, mantengan mayorías superiores.

A fin de evitar esta inconveniencia, se establecen en el proyecto disposiciones que dicen relación a las condiciones que debe tener cada aspirante a director y al plazo de su permanencia. Se crean dos clases de directores. A saber: Ejecutivos y Consejeros, y se establece que la elección de los directores de cada categoría debe efectuarse directamente por los accionistas a través de una cédula única. la cual contendrá los nombres de todos los postulantes inscritos previamente. Esta cédula será enviada por la Gerencia a lo menos 15 días antes de la Junta y devuelta firmada al Presidente de la Sociedad por los accionistas que no concurran a ella, con la marcación correspondiente en el nombre que se desee favorecer con los votos.

Con el mismo fin de evitar la prolongación del mandato injustificadamente, se dispone también que las elecciones de directores deberán hacerse cada tres años en forma total, tanto para los Directores Ejecutivos como para los Directores Consejeros.

Finalmente, y con el objeto de crear plena confianza en las directivas y a fin de que quienes las formen estén impedidos de aprovechar el mayor conocimiento del negocio en beneficio personal, en cada memoria anual —al igual que en otras legislaciones vigentes— se dejará constancia de las transferencias de acciones que los directores hayan verificado en el período, y el total de su tenencia, ya sean inscritas a nombre propio o de terceros, a nombre de Bancos o de las Bolsas de Corredores o de otras sociedades en las cuales ellos posean más del 20% del capital. Se establece, asimismo, que el incumplimiento de esta disposición significará la cesación en el desempeño del cargo de director.

Respecto de las informaciones sociales, la costumbre actual de proporcionarlas solamente a través del balance y memoria anual, aparece a todas luces insuficiente. Por eso, y siguiendo las normas existentes en numerosos países, se dispone que el Directorio debe comunicar a los accionistas, en breve relación, las utilidades obtenidas en cada trimestre, comparándo-las con las del ejercicio anterior, y acompañando una reseña de lo acaecido, a lo cual se hace referencia más adelante.

Reglas destinadas a crear una mejor armonía social y aumento de la productividad.

La experiencia ha demostrado que para el mejor éxito de la empresa, es necesario dar seguridad al empleado y al obrero, de que si bien el capital proporcionado por los accionistas es de la absoluta propiedad de éstos, las utilidades —en que interviene también profundamente el espíritu de cooperación y efectividad del trabajo—, deben ser en cierto aspecto compartidas, y que también al asalariado le corresponde gozar del progreso y desarrollo del negocio. Con el objeto de indu-

cir a las empresas a participar de los frutos a sus empleados y obreros, se establece que las que así lo dispongan, obtendrán un rebaja fiscal de 10% en los impuestos de primera categoría que deban pagar en cada ejercicio.

Para optar a esta rebaja la participación deberá ser, a lo menos, de un porcentaje equivalente a la relación entre el total del capital y los fondos acumulados de la empresa que corresponden a los accionistas y el monto anual del sueldo vital de los empleados y el salario mínimo legal de los obreros multiplicado por el número de personas que realizan estas labores en la organización. Así, por ejemplo, una empresa que dispone de un capital y fondos acumulados ascendente a un millón de escudos y en la cual trabajan 20 empleados cuyo vital asciende actualmente, en total, a 48 mil escudos, y 150 obreros cuyo salario mínimo legal alcanza en la actualidad a un total de 175 mil escudos, la proporción por repartir de las utilidades sería de un millón a 223 mil. De este modo, sobre una utilidad de 150 mil escudos en un determinado ejercicio, le habría correspondido al capital, o sea a los accionistas, 122 mil escudos, y al trabajo, es decir a los empleados y obreros, 28 mil escudos. Esta participación es extraordinaria y no interfiere con las disposiciones legales vigentes al respecto.

Dos nuevas ideas se agregan al proyecto, destinadas igualmente a aumentarla productividad de la empresa y favorecer la armonía social. Por medio de la primera se crean los Comités Mixtos de Productividad, los cuales deben formarse paritariamente entre los jefes de sección y los representantes de los obreros y empleados en proporción al número que de cada uno de ellos esté formada la planta. Estos comités, compuestos por 8 miembros en total, serán presididos por el Gerente General o la persona que éste nombre en su representación y sesionarán a lo menos una vez por mes. Deberá llevarse un acta de lo allí expuesto o resuelto. Podrá acordarse una remuneración hasta de un décimo del salario vital al mes, para cada uno de los miembros que lo componen. El propósito es que tanto los representantes de la dirección, como los obreros y empleados, sugieran medidas para mejorar la productividad o las ventas. Con tal objeto las empresas dedicarán 1/2% de las utilidades del balance anterior para premiar las ideas de los asalariados. Para llevar a cabo esta función el comité elaborará un reglamento que será enviado a la Dirección del Trabajo entendiéndose que ésta lo aprueba si en el término de 30 días no le formula objeciones.

El comité emitirá, por último, trimestralmente, una reseña de la marcha de la empresa, consignándose en ella, aparte de las cifras de la utilidad obtenida y comunicada a los accionistas, los hechos principales acaecidos en la producción y venta de los artículos y destacando las innovaciones o circunstancias que hayan afectado favorable o desfavorablemente el negocio. Esta reseña será repartida a todos los empleados y obreros y estará, también, a disposición de los accionistas.

Modificaciones de carácter general.

1º—El proyecto de reforma a la legislación sobre sociedades anónimas que se propone, modifica también diversos otros preceptos del Código de Comercio y del decreto con fuerza de ley Nº 251 de 20 de mayo de 1931.

Las modificaciones del Código de Comercio tienen por objeto principal facilitar la constitución de las sociedades anónimas, eliminando algunos trámites inecesarios que retrasan sin objeto su organización definitiva, como es el decreto que las declara legalmente instaladas. Este trámite puede ser reemplazado con ventajas por un simple certificado de la Superintendencia de Sociedades Anónimas, en la forma que se indica en el proyecto.

Como consecuencía de lo precedente se establece la condición expresa y categórica de la plena capacidad legal de estas compañías desde el momento en que el Gobierno autoriza su existencia, lo cual facilita la iniciación inmediata de sus actividades y evita que durante un período que se prolonga a veces por años, queden sujetas a condiciones resolutorias que generan una peligrosa inestabilidad de los derechos y dificultan el desarrollo inicial de sus operaciones.

Se elimina también la caducidad de todas aquellas sociedades que no consiguen oportunamente la suscripción y pago de su capital y se establece, a su vez, la facultad del Gobierno para revocar la autorización de su existencia. De esta manera, la personalidad jurídica de las sociedades anónimas quedará constituida a firme desde la publicación del respectivo decreto supremo y de su inscripción en el Conservador. Asimismo, la revocación posterior permitirá la liquidación de la empresa de acuerdo con sus estatutos, escapando a las múltiples dificultades que ocasiona en la práctica la aplicación de las reglas de la comunidad de bienes. Inoficioso parece advertir que estas modificaciones no producen desmedro alguno en la necesaria vigilancia que compete al Estado en la materia.

Fuera de las modificaciones precedentes se introducen en el Código de Comercio algunas otras de menor importancia, tendientes, en general, a concordar algunos de sus preceptos con el resto de la legislación vigente en el asunto.

2º—Se modifica también la Ley 4.657 sobre emisión de "debentures", exigiéndose para la constitución de estos débitos el acuerdo de la Junta Extraordinaria de accionistas, requisito lógico que tal vez por un olvido no fue consignado en la ley vigente. Asimismo se modifica el re-

quisito establecido en uno de sus artículos en el sentido de que los "debentures" no tengan un corte inferior a 10 unidades monetarias, elevando dicha restricción a 1.000 unidades.

3º-Tomando en consideración la existencia de diversas sociedades en las cuales el Gobierno o los organismos semifiscales han suscrito ingentes sumas o dado garantías externas o internas, parece natural la presencia de personeros que cautelen los intereses o riesgos fiscales. Con este objeto se dispone que en tales casos exista una representación de un Director Consejero, sin derecho a participar en las utilidades, de la Corporación de Fomento de la Producción, el cual será nombrado por el Vicepresidente Ejecutivo respectivo. Esta persona integrará los Consejos Directivos, sin interferir la formación habitual de la directiva conforme a las disposiciones que este mismo proyecto contempla.

De las regulaciones anteriores, cuyo contenido se expresa a continuación en el articulado, resultará sin duda un manifiesto provecho para el desenvolvimiento de la sociedad anónima, dotándola de condiciones favorables en todo sentido. Contribuirán, sin duda, a su mayor auge y a aumentar, por esta vía de superior conveniencia, la capitalización que el país necesita para su desarrollo y más rápido progreso.

El texto del proyecto es el siguiente:

"De la Constitución del Directorio.

"Artículo 1º—Los directores de las Sociedades Anónimas se compondrán de Directores Ejecutivos y Directores Consejeros. Los Directores Ejecutivos serán 3 y los Directores Consejeros no más de 5. Sin embargo, en las sociedades cuyo capital es mayor de 5.000 sueldos vitales anuales podrá aumentarse hasta 5 el número de Directores Ejecutivos y a 7 el de los Directores Consejeros, si la junta de

accionistas así lo decide. Procederá igualmente la posibilidad de esta elevación del número de Directores cuando se hayan producido aumentos de capital que así lo justifiquen previa aprobación de la Superintendencia de Sociedades Anónimas o cuando ésta lo determine por razones especiales. Los Directores ejecutivos tendrán la obligación de atender diariamente la marcha social. Los directores consejeros sólo deberán concurrir a las sesiones periódicas del Consejo.

En las decisiones del Consejo el voto de los Directores Ejecutivos se considerará de doble valor al de los directores Consejeros.

"Artículo 2º—En las Sociedades Anónimas, en las cuales el Gobierno o los organismos semifiscales aporten más del 10% del capital o constituyan garantías por sumas no inferiores a este porcentaje, el Directorio se integrará por un miembro nombrado con carácter permanente, ya sea por la Corporación de Fomento de la Producción o por el organismo que haya dado la garantía. Tendrá éste el carácter de Director Consejero y sólo gozará de las remuneraciones que a estos se otorguen, careciendo de derecho a voto. La Institución en que se origine el nombramiento podrá reemplazar al elegido cuando lo estime conveniente.

"Artículo 3º—Sólo los Directores Ejecutivos tendrán derecho a participación en las utilidades de la Sociedad y ésta no podrá ser mayor en conjunto del 4% de estas, en las sociedades cuyo capital es menor de 5.000 sueldos vitales anuales de la provincia donde tenga su sede la empresa y 3% en las de capital superior. Gozarán también, al igual que los Directores Consejeros, de una dieta por sesión a que asistan equivalente a una suma no mayor al 20% del sueldo mensual de la provincia en la cual tenga su sede la empresa. Tanto en la participación de utilidades como en la dieta por reunión, el Presidente gozará de un honorario doble que el de los demás Directores Ejecutivos. Para los efectos de la dieta, sólo se considerará un máximo de 52 sesiones al año.

"Artículo 4º—Para ser elegido Director Ejecutivo será necesario tener a lo menos 21 años de edad y contar con alguno de los siguientes requisitos: disponer de título de bachiller en humanidades; haber desempeñado en algún período el cargo de Director de la Empresa, o en alguna otra del mismo carácter a lo menos por dos años; poseer más del 10% de las acciones en que está dividido el capital de la sociedad; o haber pertenecido durante más de 5 años a la planta de empleados u obreros de la empresa. Sin embargo, no se considerará inconveniente para ser Director Ejecutivo el no contar con los requisitos citados, si la persona obtiene en la elección por los accionistas, un quórum de votos superior al doble del que resulte necesario para una simple elección. Estos requisitos no regirán para las personas que desempeñen cargos de Directores en la fecha de promulgación de la presente ley.

"Artículo 5º— No podrán ser elegidos Directores Ejecutivos las personas que desempeñan más de 3 cargos equivalentes en otras sociedades anónimas, ni los Gerentes o Subgerentes de Instituciones bancarias. El Director Ejecutivo que cumpla 70 años de edad deberá ser reemplazado, pero podrá seguir con el carácter de Director Consejero.

"De la elección de Directores y votaciones".

"Artículo 69—Tanto la totalidad de los Directores Ejecutivos como de los Consejeros, serán elegidos en la Junta General Ordinaria que corresponda y cada acción que posean los accionistas presentes o que hayan enviado el correspondiente poder, equivaldrá a un voto, pudiendo el accio-

nista dividir su derecho entre varias personas.

Sólo podrán optar al cargo de Director las personas que con 20 días de anticipación a la Junta respectiva en que se efectúe la elección, manifiesten por escrito al Presidente de la Sociedad su desco de postular y aunque ellas hayan estado desempeñando el cargo. Una nómina de estos nombres será enviada de inmediato a la Superintendencia de Sociedades Anónimas.

A lo menos 15 días antes de la Junta, la Gerencia de la Sociedad remitirá a todos los señores accionistas un poder de Voto el cual llevará impreso los nombres de las personas que aspiran al cargo de director estipulando la categoría y las condiciones personales en que fundan su deseo, si éstas han sido expresadas en su carta al Presidente.

Los accionistas que no concurran personalmente a la Junta deberán devolver a la Gerencia con anterioridad a su funcionamiento el poder referido, colocando una cruz al lado del nombre del postulante que sea de su preferencia y el número de votos que le asignen en conformidad a su tenencia total. Los accionisnistas que no deseen marcar preferencia alguna deberán en todo caso remitir el poder y en tal caso sus votos no influirán en la elección y sólo serán considerados para el quórum de funcionamiento de la Junta de acuerdo con los estatutos.

"Artículo 79— Las decisiones de las Juntas Ordinarias y Extraordinarias para aprobar o rechazar el Balance y la Memoria Anual en todo o alguna de sus partes, del mismo modo que otros acuerdos, serán adoptados en votación por simple mayoría, entre los accionistas. En las decisiones que los actuales estatutos requieran un porcentaje de votación especial, ésta se aplicará sobre el número que cumpla con los requisitos.

"Artículo 8º—Las elecciones se verificarán separadamente, para los directores Ejecutivos y para los directores Consejeros, en la misma asamblea.

"Artículo 99— Los Directores Ejecutivos al igual que los Directores Consejeros durarán un máximo de 3 años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

"De las informaciones".

"Artículo 10.— En la memoria anual deberá dejarse constancia de las acciones que posean tanto los Directores Ejecutivos como Consejeros, y de las compras ó ventas que hayan efectuado durante el período. Deberán señalarse no sólo las tenencias y las operaciones inscritas en el nombre propio del Director, sino también las que posean a nombre de la Bolsa de Comercio y Corredores, Bancos, otras instituciones o terceras personas y que les pertenezcan, del mismo modo que las de otras sociedades de cualquier género, en las cuales el Director sea dueño de un 20% ó más de su capital. Del mismo modo se dejará constancia de las tenencias y operaciones que los Directores hayan efectuado en las compañías subsidiarias de la sociedad, entendiéndose que es subsidiaria cuando la sociedad principal posea un 50% de participación o esté encargada la subsidiaria de la distribución o venta de los productos. El incumplimiento de estas disposiciones acarrearán la cesación en el desempeño del cargo de Director. La Bolsa de Comercio y Corredores. Bancos y otras instituciones similares, deberán enviar semestralmente a la Superintendencia de Sociedades Anónimas y Operaciones Bursátiles, del mismo modo que al Director de Impuestos Internos, una nómina de las acciones registradas a nombre de dichas instituciones y que

no sean de su completa propiedad, indicando el nombre de sus propietarios.

"Artículo 11.—Dentro de 60 días después de terminado cada trimestre de operaciones, las Sociedades Anónimas con más de 20 accionistas, deberán comunicar a la Superintendencia de Sociedades Anónimas y al Presidente de la Bolsa de Comercio y Corredores, el resultado financiero del período, y su comparación con igual lapso del año anterior. Estas informaciones serán hechas públicas por las instituciones bursátiles. Se exceptúan de esta obligación las sociedades agrícolas o las que designe la Superintendencia de Sociedades Anónimas.

"De las relaciones sociales y el aumento de la productividad".

"Artículo 12.—Rebájase en un 10% el impuesto de primera categoría a las empresas que durante el respectivo ejercicio, participan de sus utilidades a obreros y empleados en una proporción no inferior a la relación entre el Capital y reservas y la cantidad resultante de multiplicar respectivamente el promedio anual de obreros y empleados que laboran en la empresa por el salario mínimo obrero y el sueldo vital de empleados vigente en el año. Esta participación será voluntaria y no significa detrimento ni modificación de las disposiciones legales vigentes. La distribución de la participación de utilidades a cada empleado u obrero se hará sin consideración al monto de los distintos sueldos y salarios ajustados solamente a las determinaciones legales sobre sueldo vital y salario mínimo. Un reglamento especial determinará la forma de alterar las proporciones cuando se produzcan aumentos. de capital o una modificación en el número de obreros y empleados.

"Artículo 13.—Las empresas industriales, no agrícolas con más de 50 obreros o empleados, deberán dentro del plazo de un año, establecer Comités mixtos de Productividad que serán compuestos paritariamente por ocho personas entre los jefes de sección designados por la Gerencia y representantes de los Obreros y Empleados en la proporción que éstos formen en la planta de la compañía. Los comités serán presididos por el Gerente General o la persona que éste nombre en su representación y sesionarán a lo menos una vez al mes, dejando constancia en acta de lo propuesto o resuelto. Podrá acordarse una remuneración a los miembros del Comité, con un máximo de un décimo del salario vital en 30 días, por cada mes de reuniones.

Artículo 14.— Las empresas citadas, destinarán un ½% de las utilidades obtenidas en el Balance anterior para premiar a los empleados u obreros que propongan ideas destinadas a mejorar la productividad u obtener rebajas en el costo de la producción. El Comité respectivo redactará con este objeto un reglamento que será enviado a la Dirección General del Trabajo, entendiéndose que ésta lo aprueba si no es objetado en el término de 30 días.

"Artículo 15.— En cada trimestre del ejercicio social, el Comité de Productividad emitirá una reseña, que contenga las cifras correspondientes a las utilidades comunicadas a los accionistas y destaque además las innovaciones o circunstancias que se relacionan con la marcha de la Empresa. Esta reseña será repartida a todos los empleados y obreros que laboran en ella.

"Modificaciones de carácter general",

"Artículo 16.—Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ley Nº 4.657:

En el artículo 1º, se suprimen las palabras "adoptado con el quorum y mayoría requeridos para la modificación de estatutos", y se agrega un inciso que diga: "En todo caso la emisión de debentures deberá ser aprobada previamente por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, especialmente convocada al efecto y con el voto conforme de la mayoría absoluta de los presentes".

"Artículo 17.—Introdúcense las siguientes modificaciones al Código de Comercio:

1º—Art. Nº 427.—Se agrega a continuación del inciso primero, la siguiente frase: "y adquieren desde ese momento capacidad plena como personas jurídicas para el desarrollo de su giro".

2º—Art. Nº 428.—Se reemplaza por el siguiente: "No se dará curso a ninguna solicitud para la formación de una compañía, sino apareciere suscrita la tercera parte, al menos, de las acciones en que se divida el capital y no se acompañase copia fehaciente de la escritura y estatutos sociales".

3º.—Art. Nº 432.—Derogarlo.

49—Art. Nº 433.—Se reemplaza por el siguiente: "Artículo 433.— La autorización contendrá la exigencia de completar, dentro del plazo que ella señale, la suscripción del capital y de hacer efectiva la cantidad del fondo social que se estime necesaria para la iniciación de las operaciones de la sociedad, a menos que estos requisitos estén cumplidos al concederse la autorización.

El cumplimiento de los requisitos exigidos se justificará ante la Superintendencia de Sociedades Anónimas, la que expedirá un certificado que lo acredite.

En caso de que no se cumplan las exigencias aludidas, la Superintendencia solicitará al Supremo Gobierno la revocación de la autorización de existencia de la sociedad; a menos que por decreto supremo se autorice la reducción del capital social, o la disminución de la cantidad que ha debido pagarse dentro del término fijado, o que se otorgue un nuevo plazo.

Si se revocase la autorización de existencia de la sociedad, los accionistas y terceros tendrán el derecho que les otorgan el inciso segundo del artículo 437".

50-Art. No 434.—Derogarlo.

6°—Art. Nº 435.—Derogarlo.

7°.—Art. Nº 436.—Derogarlo.

8º—Art. Nº 438.—Suprimir las palabras "y además" y agregar la frase "y su publicación en el Diario Oficial".

90—Art. No 442.—Derogarlo.

10.—Art. No 443.—Derogarlo.

11.—Art. Nº 444.—Reemplazar las palabras "corredor de número" por "corredor de bolsa".

12.—Art. No 454.—Derogarlo.

13.—Art. Nº 461.— Se reemplazan las palabras: "Intendencia respectiva y otra del Juzgado de Comercio del domicilio social", por las palabras: "Superintendencia de Sociedades Anónimas". Derogar el inciso segundo de este artículo.

14.—Art. Nº 463.—Reemplazar los incisos primero y segundo por el siguiente:

"El Fondo de Reserva Legal y todos los beneficios sociales se destinarán a absorber las pérdidas que tuviere la Sociedad".

15.—Art. Nº 464.— Se reemplaza por el siguiente: "Perdido un 50% del capital social o disminuido éste hasta el mínimum que los estatutos fijen como causa de disolución, los administradores consignarán este hecho por escritura pública, la que se publicará por una sola vez en el Diario Oficial y se inscribirá en el Registro de Comercio que corresponda. Copia de esta declaración se remitirá a la Superintendencia de Sociedades Anónimas".

"En cualquiera de los casos propuestos, los administradores procederán inmediatamente a la liquidación de la sociedad.

"La falta de cumplimiento de las exigencias establecidas en los incisos precedentes hará solidariamente responsables a los administradores por los daños y perjuicios que se causaren y en especial de los resultados de los contratos y operaciones ulteriores. Esta disposición no regirá en caso de que la Superintendencia de Sociedades Anónimas estime que una debida revalorización del activo elimine las pérdidas a que se refiere este artículo".

"Artículo 18.—Introdúcense las siguientes modificaciones en el D.F.L. Nº 251 de 20 de mayo de 1931:

1º—Artículo 3º, letra a) Suprimir las palabras "la declaración de legalmente instalada".

2º—Artículo 10.—Reemplazar las palabras "para declarar legalmente instalada a", por las palabras "autorizar la existencia de".

3º—Artículo 83, letra a) Suprimir las palabras "declaración de legalmente instaladas".

4º—Artículo 83, letra o) Sustituir las palabras "instalación legal" por las palabras "autorización de existencia".

5º—Artículo 89.— Sustituir el inciso primero por el siguiente: "La suscripción del capital social y el pago de la cantidad exigida en el decreto de autorización de existencia, se comprobarán, respectivamente, con las escrituras públicas de adhesión, que contemple la escritura social, y con los certificados bancarios de depósitos a favor de la sociedad. La Superintendencia de Sociedades Anónimas podrá efectuar, además, las comprobaciones que estime necesarias".

6º—Artículo 91.—Cambiar las palabras "instalación legal", por "autorización de existencia".

7º—Artículo 92.—Sustituirlo por el siguiente: "Si la Sociedad se disolviera por reunirse todas las acciones en manos de una sola persona, el Directorio consignará este hecho por escritura pública, la que se publicará por una sola vez en el Diario Oficial y se inscribirá en el Registro de Comercio que corresponde. Copia de esta declaración se remitirá a la Superintendencia de Sociedades Anónimas.

La falta de cumplimiento de las exigencias establecidas en el inciso anterior hará solidariamente responsables a los administradores por los daños y perjuicios que se causaron por este incumplimiento".

89—Artículo 93.—Derogarlo.

9º—Artículo 96.— Sustituir el inciso primero por el siguiente: "Las Sociedades Anónimas podrán disminuir su capital mediante reforma de sus Estatutos".

10.—Artículo 105.—Suprimir en el inciso final la palabra "demás". Agregar al mismo artículo el siguiente inciso: "Las reformas de Estatutos que tengan por objeto la creación de acciones preferidas deberán ser aprobadas con el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas".

11.—Artículo 106.— Se reemplaza por el siguiente: "Las Sociedades Anónimas destinarán de las utilidades de cada ejercicio, una cuota no inferior al 5% ni superior al 20% de ellas para formar un fondo de Reserva Legal, cuyo monto será igual, a lo menos, al 20% del capital social emitido y otros fondos acumulados".

12.—Artículo 115.—En el inciso primero suprimir las palabras "no siendo necesario el envío de estos documentos a las autoridades a que se refiere el artículo 461 del Código de Comercio".

Reemplázanse los incisos 2º y 3º del mismo artículo, por el siguiente: "Las Sociedades publicarán sus balances y cuentas de ganancias y pérdidas por una sola vez, en un diario del domicilio social, con tres días de anticipación a la fecha en que se celebrará la Junta. Los balances consignarán los nombres del Presidente y Directores y además, las informaciones dispuestas en el artículo".

"La Superintendencia vigilará el cumplimiento de esta obligación".

13.—Artículo 119.—Sustituir las palabras "fechas de los decretos de autorización y declaración de legalmente instaladas", por las palabras "fechas del decreto de autorización de existencia".

14.—Artículo 131.—Cambiar las palabras "mayoría absoluta de los socios", por las palabras "socios que representan la mayoría absoluta de las acciones emitidas".

15.—Artículo 134.—Sustituir las palabras "el artículo anterior", por las palabras "los artículos precedentes".

16.—Artículo 145.—Reemplazar las palabras "sido declaradas legalmente instaladas", por las palabras "obtenida su autorización de existencia y, en caso de que fuera necesario, el certificado a que se refiere el inciso segundo del artículo 433 del Código de Comercio".

17.—Artículo 159.— Reemplazarlo por el siguiente: La obligación de pagar la patente rige para las Sociedades Anónimas, desde que sea autorizada su existencia, y cesará en los casos de revocación o disolución anticipada desde la fecha del decreto respectivo".

"Artículos transitorios".

Artículo 1º—Los actuales directores durarán en sus funciones hasta la primera junta ordinaria de accionistas del año 1966 en la cual se realizará la elección de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, conservando hasta ese momento su actual carácter y las remuneraciones o participaciones que pudieran corresponderles durante el ejercicio cuyo balance se somete a la consideración de dicha junta.

Artículo 2º— Las reformas que hayan de efectuarse en los Estatutos de las Sociedades Anónimas para ajustarlos a los preceptos de la presente ley, deberán hacerse conjuntamente con las primeras modificaciones que se introduzcan en los respectivos Estatutos.

Entre tanto, transcurridos seis meses a contar de la vigencia de la presente ley y salvo las excepciones especificadas anteriormente, primarán las disposiciones de ésta sobre las de los Estatutos que sean contrarias a ellas.

Artículo 3º—En el Reglamento de Sociedades Anónimas se instroducirán las modificaciones que sean necesarias para conformar sus preceptos con los de la

presente ley y para la debida ejecución de sus disposiciones".

Desco terminar agradeciendo a los señores Senadores que sin distinción de partidos me han brindado deferencia y afecto para mí imborrables.

Hace ocho años tuve el honor de ser elegido Senador, con la primera mayoría, en la agrupación que he representado. Durante este lapso, he puesto al servicio de mi cargo mis experiencias y conocimientos, principalmente en el aspecto económico, que ha sido el de mi preferencia.

Desempeñé por varios años la representación del Senado en el Banco Central, y di cuidadosa cuenta en la Sala, cada trimestre, de la marcha de la institución.

Dada mi calidad de Senador independiente, por razones relativas a mi carácter, no intervine en asuntos políticos, pero tengo la conciencia de haber contribuido, en la medida de mis posibilidades, a la solución de los problemas generales.

Ahora, deseo que mis colegas de todas las bancas estén seguros de que al retirarme de esta Alta Corporación, a cuya última sesión asisto hoy, lo hago llevándome el recuerdo de su amistad y su respeto; que guardaré siempre la impresión de esta época de mi vida, orgulloso de haber pertenecido al Senado de la República de mi patria, en compañía de todos mis colegas, a quienes aprecio y agradezco sin excepción alguna.

He dicho.

El señor ZEPEDA (Presidente). — El turno siguiente corresponde al Comité Socialista, que no está presente. En consecuencia, se levanta la sesión.

-Se levantó a las 19.52.

Dr. René Vuskovic Bravo, Jefe de la Redacción.

ANEXOS

ACTAS APROBADAS

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

SESION 344, EN 13 DE ABRIL DE 1965

Ordinaria

Presidencia de los señores Faivovich (don Angel) y Torres (don Isauro).

Asisten los Senadores señores: Alessandri (don Eduardo), Alessandri (don Fernando), Alvarez, Allende, Ampuero, Amunátegui, Barros, Barrueto, Bossay, Bulnes, Contreras Labarca, Contreras Tapia, Corbalán, Correa, Corvalán, Curti, Durán, Echavarri, Enríquez, Gómez, Jaramillo, Larraín, Letelier, Pablo, Rodríguez, Sepúlveda, Tarud, Vial, Von Mühlenbrock y Wachholtz.

Concurre, además, el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, don William Thayer.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares, señores Pelagio Figueroa Toro y Federico Walker Letelier, respectivamente.

ACTAS

No hay aprobación.

CUENTA

Se da cuenta de los siguientes asuntos:

Mensajes

Cuatro de S. E. el Presidente de la República:

Con los dos primeros, hace presente la urgencia para el despacho de los siguientes asuntos:

- 1.—Observaciones, en segundo trámite constitucional, formuladas al proyecto de ley que reajusta las remuneraciones de los funcionarios de los sectores público y privado.
- —Se califica de "simple" la urgencia y el documento se manda agregar a sus antecedentes.
- 2.—Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que autoriza al Presidente de la República para dictar normas que permitan a las Instituciones de Previsión Social otorgar préstamos especiales a los imponentes damnificados por el sismo de marzo de 1965.
- —Se califica de "suma" la urgencia y el documento se manda agregar a sus antecedentes.

Con los dos últimos, incluye, entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en la actual legislatura extraordinaria, los siguientes proyectos de ley:

- 1.—El que concede autonomía a la comuna-subdelegación de Cisnes, del departamento de Aisén; y
- 2.—El que libera de derechos la internación de especies destinadas a la Clínica Alemana de Valdivia.
 - -Se manda archivarlos.

Oficios

Dos de la H. Cámara de Diputados:

Con el primero, comunica que ha tenido a bien aprobar las observaciones del Ejecutivo al proyecto de ley que reajusta las remuneraciones de los funcionarios de los sectores público y privado, con excepción de las que indica.

—Pasa a las Comisiones de Gobierno y de Hacienda, unidas.

Con el segundo, comunica que ha tenido a bien designar a los Honorables Diputados señores Víctor Flores, Luis Martín, Orlando Millas, Patricio Phillips y Raúl Yrarrázaval para que integren, en representación de esa H. Corporación, la Comisión Mixta de Senadores y Diputados que, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Constitución Política del Estado, estará encargada de resolver las dificultades producidas con motivo de las insistencias de que fue objeto el proyecto que modifica la ley Nº 7.758, que creó el Colegio de Ingenieros Agrónomos.

—Se manda agregarlo a sus antecedentes.

Siete de los señores Ministros del Interior, de Trabajo y Previsión Social, de Salud Pública y de Minería, y del señor Contralor General de la República, con los que dan respuesta a peticiones formuladas por los Honorables Senadores señores Ahumada, Contreras Labarca, Contreras Tapia, Durán y Rodríguez.

—Quedan a disposición de los señores Senadores.

Informes

Tres de la Comisión de Defensa Nacional, recaídos en igual número de Mensajes del Ejecutivo en que solicita el acuerdo del Senado para conferir los empleos de Capitán de Navío en favor de los Capitanes de Fragata señores Arturo Alvarez Agüero, Daniel Arellano Mac Leod y Carlos R. León Falcone.

-Quedan para tabla.

Presentación

Una de la señora Marta Olivares viuda de Del Río, en que agradece las condolencias de esta Corporación, expresadas con motivo del fallecimiento de don J. Raimundo del Río Castillo.

—Se manda archivarla.

A indicación del señor Contreras Tapia, se produce acuerdo unánime para tratar en esta sesión los informes de las Comisiones de Defensa Nacional y de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que beneficia al personal de las Fábricas y Maestranzas del Ejército.

Se suspende la sesión.

Reanudada, se da cuenta de que la unanimidad de los Comités acordó enviar a las Comisiones unidas de Gobierno y de Hacienda, el veto formulado por el Ejecutivo al proyecto sobre reajuste de remuneraciones de los sectores público y privado, y autorizar a dichas Comisiones para que sesionen de inmediato, a fin de tratar las observaciones, con informe de Comisión o sin él, y despacharlas totalmente en sesiones especiales de mañana, de 16 a 20 y de 20 adelante.

Asimismo, acordaron calificar de "suma" la urgencia hecha presente por el Ejecutivo para el proyecto que otorga préstamos especiales a los imponentes damnificados por el sismo de marzo de 1965, que ya está informado por la Comisión respectiva.

ORDEN DEL DIA

Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto de acuerdo de la H. Cámara de Diputados que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre Chile y Venezuela.

La Comisión recomienda aprobar el proyecto del rubro en los mismos términos en que lo ha hecho la H. Cámara de Diputados.

En discusión general y particular, a la vez, esta proposición, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate y puesta en votación, tácitamente se da por aprobada.

Queda terminada la discusión de este asunto. Su texto aprobado es del tenor siguiente:

Proyecto de acuerdo

"Artículo único.—Apruébase el Tratado de Extradición suscrito entre Chile y Venezuela el 2 de junio de 1962".

Segundo informe de la Comisión de Obras Públicas recaído en el proyecto de ley que modifica la ley Nº 11.828, sobre impuesto a la producción de cobre.

Continúa la discusión del proyecto del rubro, y considerándose el artículo 3º, nuevo, propuesto por la Comisión.

En esta oportunidad, usan de la palabra los señores Contreras Tapia, Von Mühlenbrock, Bossay, Enríquez, Pablo, Gómez, Sepúlveda y Torres.

Durante su intervención, el señor Contreras formula indicación, que es aprobada, para oficiar, en su nombre, al señor Ministro de Obras Públicas, transcribiéndole sus observaciones.

Cerrado el debate, se pone en votación la disposición consultada por la Comisión, y tácitamente se da por aprobada.

Queda terminada la discusión del proyecto. Su texto aprobado dice:

Proyecto de ley:

"Artículo 1º—Agréganse al artículo 26 de la ley Nº 11.828, de 1955, los siguientes incisos:

"Terminadas las obras del camino de Santiago a Arica y del camino longitudinal sur, los fondos correspondientes se distribuirán en la siguiente forma:

- a) 35% para construir y pavimentar los caminos transversales de Santiago a Arica;
- b) 45% para la construcción y pavimentación de los caminos transversales de Santiago a Puerto Montt;
- c) 20% para la construcción y pavimentación de los caminos transversales de las provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes, y
- d) El 50% de la letra c) se invertirá en Chiloé continental y Aisén, debiendo iniciarse de inmediato el estudio del camino de Puerto Montt a Puerto Aisén.

Autorízase al Ministerio de Obras Públicas para que de los fondos consultados en el inciso anterior, destine las sumas necesarias para construir doble vía y pasos a distinto nivel en la Carretera Panamericana y Longitudinal Sur.

Autorízase al Presidente de la República para contratar uno o más empréstitos, internos o externos, con el objeto de llevar a cabo las obras que indican los dos incisos precedentes, los que se amortizarán con el rendimiento del impuesto establecido en la presente ley".

Artículo 2º—Con cargo a los recursos indicados en el artículo 33 de la ley Nº 11.828, de 1955, correspondientes a la provincia de O'Higgins, el Departamento de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Vías de Comunicación, cerrará, techará y dotará de servicios higiénicos, a la cancha de básquetbol que en Rancagua posee la Asociación de ese deporte.

Artículo 3º—El Ministerio de Obras Públicas dará preferencia a la construcción del camino San Javier, Cauquenes, Quirihue, Tomé y Con-

cepción, con cargo a los recursos de la letra b) del artículo 19 de la presente ley."

A continuación, se considera el

Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados, sobre préstamos especiales a los imponentes de Instituciones de Previsión damnificados por los últimos sismos.

Como se señaló anteriormente, los Comités acordaron calificar de "suma" la urgencia pedida por el Ejecutivo a este proyecto de ley.

La Comisión recomienda aprobar la iniciativa del rubro, en los mismos términos en que viene formulada en el oficio de la H. Cámara de Diputados.

En discusión general y particular, a la vez, esta proposición, usan de la palabra los señores Contreras Labarca, Bossay, Barros, Pablo, Rodríguez, Von Mühlenbrock, Bulnes y Curti.

Por la vía de la interrupción, intervíene también el señor Letelier.

Cerrado el debate y sometido a votación, tácitamente se da por aprobado en general.

Se da cuenta de que los señores Rodríguez, Bossay y Contreras Labarca, han formulado indicación para reemplazar, en el inciso primero, la frase "un año" por esta otra: "seis meses", y agregar la siguiente frase final: "El Presidente de la República podrá modificar dichas normas dentro del plazo de 180 días, contado desde la vigencia de esta ley".

En discusión esta modificación, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate y puesta en votación ésta arroja el siguiente resultado: 6 votos por la afirmativa, 4 por la negativa, 2 abstenciones y 1 pareo que corresponde al señor Alessandri (don Fernando).

De conformidad al artículo 163 del Reglamento, el señor Presidente ordena repetir la votación.

Antes de que ésta se efectúe y con el asentimiento unánime de los Comités, el señor Bulnes propone indicación, cuyo alcance es precisado por el señor Rodríguez, para modificar la proposición que se está votando, en el sentido de sustituir el plazo de "seis meses" fijado en ella, por "treinta días".

Sometida a votación la indicación con la enmienda propuesta, tácitamente se aprueba.

Queda terminada la discusión de este asunto. Su texto dice:

"Proyecto de ley

"Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de 30 días contado desde la vigencia de la presente ley,

proceda a dictar normas para el otorgamiento de préstamos personales o de auxilio e hipotecarios por las Instituciones de Previsión Social, incluida la Caja de Accidentes del Trabajo, sin sujeción a las disposiciones de las respectivas leyes orgánicas.

El Presidente de la República podrá modificar dichas normas dentro del plazo de 180 días, contado desde la vigencia de esta ley".

Estos beneficios serán de carácter especial y se otorgarán a los afiliados damnificados por el sismo del 28 de marzo de 1965, y que hayan tenido a esa fecha su domicilio en las provincias, departamentos y comunas afectadas que determine el Presidente de la República.

En uso de esta facultad, el Presidente de la República podrá fijar el objeto, los montos, intereses, garantías, condiciones de pago y demás que estime necesarias; señalar los fondos con cargo a los cuales dichas instituciones otorgarán estos préstamos; autorizar, para este solo objeto, la contratación de créditos por estas instituciones en el Banco Central de Chile, Banco del Estado de Chile y Bancos particulares, y suspender la limitación establecida en el artículo 2º de le ley Nº 15.075."

Informes de las Comisiones de Defensa Nacional y de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados, sobre quinquenios para el personal de las Fábricas y Maestranzas del Ejército.

La Comisión de Defensa Nacional recomienda aprobar la iniciativa del rubro, con las modificaciones siguientes:

Artículo 19

Pasa a ser artículo único.

En su inciso primero, reemplazar las palabras "la fecha de la publicación de la presente ley", por estas otras: "el 1º de enero de 1965".

En su inciso segundo, suprimir la coma que sigue a "disposición"; y reemplazar la frase final, desde donde dice: "provenientes de lo dispuesto...", por esta otra: "que se produzcan en la cuenta A-23-b) del presupuesto de ingresos vigentes".

Artículos 2º y 3º

Suprimirlos.

Por su parte, la Comisión de Hacienda propone aprobar esta iniciativa en la forma propuesta por la Comisión de Defensa.

En discusión general y particular, a la vez, estas proposiciones, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate y puestas en votación, tácitamente se dan por aprobadas en general.

Se da cuenta de que los señores Senadores que se señalan, han formulado a este proyecto las siguientes indicaciones:

Del señor Rodríguez, para reponer el artículo 2º del proyecto de la H. Cámara de Diputados.

En discusión esta indicación, usa de la palabra el señor Rodríguez. Cerrado el debate y puesta en votación, tácitamente se da por aprobada.

Del señor Contreras Tapia, para reponer el artículo 3º del proyecto de la H. Cámara de Diputados:

"Artículo...—El Consejo de Vigilancia de las Fábricas y Maestranzas del Ejército (FAMAE) estará integrado, además, por dos representantes del personal: uno por los obreros y otro por los empleados.".

En discusión esta proposición, usa de la palabra el señor Pablo.

Cerrado el debate y sometida a votación, resulta aprobada por 10 votos a favor, 2 abstenciones y 1 pareo que corresponde al señor Alessandri (don Fernando).

Del señor Aguirre, para agregar el siguiente artículo, nuevo:

"Artículo...—Agrégase al artículo 33 del D.F.L. Nº 209, de 21 de julio de 1953, el siguiente inciso:

"Sin perjuicio de lo establecido en el inciso precedente, el personal civil de técnicos e ingenieros acogido a retiro podrá reincorporarse si las necesidades de FAMAE así lo requieren, siempre que el retiro se haya producido por otras causales que las señaladas en las letras a) y d) del artículo 29".".

Con este motivo usan de la palabra los señores Pablo y Bulnes, quienes plantean la improcedencia de esta indicación.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 112 del Reglamento, el señor Presidente declara inadmisible la indicación propuesta por el señor Aguirre.

Queda aprobado en particular el proyecto.

Terminada la discusión.

El texto del proyecto aprobado, es del tenor siguiente:

"Proyecto de lev

Artículo 1º—A contar desde el 1º de enero de 1965, el personal de empleados y obreros de las Fábricas y Maestranzas del Ejército (FA-MAE), tendrá derecho a gozar de los aumentos quinquenales concedidos al personal de las Fuerzas Armadas y Carabineros por el artículo 6º de la ley Nº 15.575, de 15 de mayo de 1964.

El mayor gasto que signifique la aplicación de esta disposición será de cargo del Fisco y de la industria indicada, por iguales partes, y el porcentaje de cargo fiscal se financiará con los mayores ingresos que se produzcan en la cuenta A-23-b) del presupuesto de ingresos vigentes."

Artículo 2º—Los profesionales funcionarios de las Fábricas y Maestranzas del Ejército, imponentes de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas que en virtud de lo dispuesto por el artículo 30 de la ley Nº 15.364 pasaron a gozar de todos los beneficios que conceden las leyes a los empleados públicos imponentes de esa Caja, podrán aplicar los fondos de indemnización por años de servicios que hayan acumulado bajo otras modalidades previsionales, para completar el equivalente al

6% de sus remuneraciones percibidas por los años de servicios anteriores, que deben integrar en el Fondo de Seguro Social.

Artículo 3º—El Consejo de Vigilancia de las Fábricas y Maestranzas del Ejército (FAMAE) estará integrado, además, por dos representantes del personal: uno por los obreros y otro por los empleados."

Se suspende la sesión.

Reanudada, usan de la palabra los señores Gómez, Pablo, Curti y Barros, en representación de los Comités Radical, Democratacristiano, Conservador Unido y Mixto, quienes rinden homenaje a la memoria del señor Orestes Froedden, recientemente fallecido.

INCIDENTES

Se da cuenta de que los señores Senadores que se indican han solicitado se envíen, en sus nombres, los siguientes oficios:

Del señor Durán, a los señores Ministros que se señalan:

- —Del Interior, sobre retén de Carabineros de Las Hortensias, en Cautín;
 - —De Obras Públicas, acerca de caminos en provincia de Cautín;
- —De Salud Pública, referente a atención médica y dental en localidades de Malleco, Bío-Bío y Cautín; y
- —De Educación Pública, relativa a problemas educacionales en Hualqui (Cautín).

Del señor Contreras Tapia, a los siguientes señores Ministros:

- —De Educación Pública, respecto de problemas de Escuela Nº 215, de Santiago;
- —De Justicia, con relación a edificio para oficina de Registro Civil de Tocopilla (Antofagasta); y
- —Del Trabajo y Previsión Social, sobre reajuste de jubilaciones y montepíos por Caja de Previsión de la Marina Mercante.
- Del mismo señor Senador, al señor Contralor General de la República, acerca de constitución de asociación de empleados de FAMAE.

Del señor Enríquez, a los señores Ministros que se señalan:

- —Del Interior, referente a telégrafo público en Contulmo (Arauco);
- —De Educación Pública, relativo a construcción de escuelas en las localidades de Lota (Concepción) y Lirquén (Arauco);

- -De Obras Públicas, respecto de obras en Lota (Concepción); y
- -De Salud Pública, sobre red de alcantarillado de Cañete (Arauco).

Del señor Tarud, al señor Ministro de Educación Pública, problemas que afectan a la Escuela Nº 2, de Talca.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, de conformidad al Reglamento.

En tiempo cedido por el Comité Radical, usa de la palabra el señor Pablo, quien se refiere a observaciones expresadas por el H. Diputado señor Rubén Hurtado, en respuesta a cargos formulados por el señor Jaime Barros.

Acto seguido, usan de la palabra los señores Gómez y Curti, quienes analizan los problemas que afectan a la industria pesquera establecida en la provincia de Tarapacá.

En el curso de su intervención, el señor Gómez solicita se oficie, en su nombre y del señor Allende, a S. E. el Presidente de la República, transcribiéndole el tenor de sus expresiones.

Se levanta la sesión.

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

SESION 35%, EN 14 DE ABRIL DE 1965

Especial.

(De 16 a 20 horas).

Presidencia del señor Faivovich (don Angel).

Asisten los Senadores señores Alessandri (don Eduardo), Alessandri (don Fernando), Alvarez, Allende, Ampuero, Amunátegui, Barros, Bossay, Bulnes, Contreras Labarca, Contreras Tapia, Corbalán, Correa, Corvalán, Curti, Durán, Echavarri, Enríquez, Gómez, Jaramillo, Larraín, Letelier, Pablo, Rodríguez, Sepúlveda, Tarud, Torres, Vial y Von Mühlenbrock.

Concurren, además, los Ministros de Hacienda, don Sergio Molina; y del Trabajo y Previsión Social, don William Thayer.

Actúan de Secretario y de Prosecretario, los señores Federico Walker Letelier y Luis Valencia Avaria, respectivamente.

ACTAS

No hay aprobación de actas.

CUENTA

Se da cuenta de los siguientes asuntos:

Informes.

Uno de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda, unidas, recaído en las observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite constitucional, formuladas al proyecto de ley que reajusta las remuneraciones de los funcionarios, empleados y obreros de los sectores público y privado. —Queda para tabla.

Permiso Constitucional.

El Honorable Senador señor Salomón Corbalán solicita permiso constitucional para ausentarse del país por más de treinta días.

—Por acuerdo de la Sala, se accede a lo solicitado.

ORDEN DEL DIA

Informe de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda, unidas, recaído en las observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite, al proyecto de ley que reajusta las remuneraciones del personal de los sectores público y privado.

La H. Cámara de Diputados comunica que ha adoptado, respecto de las observaciones del epígrafe, los acuerdos que se señalarán.

Las Comisiones recomiendan tomar las siguientes resoluciones acerca de estas observaciones que son las que, en seguida, se indican:

Artículo 5º

Agregar al final lo siguiente: "de acuerdo con el índice calculado por la Dirección de Estadística y Censos.".

La H. Cámara de Diputados aprobó esta observación.

Las Comisiones proponen igual resolución.

En discusión general y particular, a la vez, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobada.

Artículo 69

Suprimir este artículo, que dice:

Artículo 6º—Reajústanse, a contar del 1º de enero de 1965, en el mismo porcentaje a que se refiere el artículo 1º, las rentas asignadas a las categorías y grados de la escala de sueldos de la Planta Directiva, Profesional y Técnica de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Obras Públicas, con excepción de los profesionales.

Gozarán de este mismo reajuste y a contar desde el 1º de abril de 1965, las rentas asignadas a las categorías y grados de la escala de sueldos de la Planta Administrativa y de Servicios Menores de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Obras Públicas.

Igualmente, se aplicará el mismo reajuste y a contar desde el 1º de mayo de 1965 a los profesionales de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Obras Públicas.

La H. Cámara de Diputados aprobó esta observación.

Las Comisiones proponen, asimismo, aprobarla.

En discusión general y particular, a la vez, esta observación, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 8º

Eliminar en el inciso segundo la palabra "imponibles".

La H. Cámara de Diputados aprobó esta observación.

Las Comisiones recomiendan también aprobarla.

En discusión general y particular, a la vez, esta observación, usan de la palabra los señores Contreras Tapia y Letelier.

Cerrado el debate y puesta en votación, tácitamente se aprueba.

Artículo 9º

Suprimir el inciso 2º y sustituirlo por el siguiente, que se agrega como inciso final: "Se condonan las sumas que adeudaren o pudieren adeudar los obreros contratados de la Empresa Portuaria de Chile en virtud de los pagos que se le hubieren hecho por aplicación del Decreto Supremo Nº 4467 de 1956, Ley Nº 15.364 de 1963, resoluciones Nºs. 456 de abril de 1963 y 1421 de julio de 1964, a los movilizadores del Puerto de Arica y los que operan la Planta Mecanizada del Puerto de San Antonio con posterioridad al 6 de abril de 1960 y hasta la vigencia de la Ley Nº 15.702 de 22 de septiembre de 1964."

El precepto primitivo dice:

A contar del 1º de julio de 1963, a los obreros contratados por la Empresa Portuaria de Chile con posterioridad al 6 de abril de 1960, les será aplicable lo dispuesto en el artículo 7º de la ley Nº 15.364, en los porcentajes cuyos valores se consignan en el D. S. de Hacienda Nº 4.467,

de 1956 y artículo 1° , inciso 3° de la ley N° 12.436, de 1957. Igualmente, lo dispuesto en las resoluciones, convenios y actas de acuerdo, celebradas entre la Dirección de la Empresa Portuaria y directivas obreras. No se aplicará, sin embargo, a este personal lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 7° de la ley N° 15.364, de 1963.

Artículo 15

Desechar este artículo que dice:

Artículo 15.—En ningún caso el reajuste a que se refiere este Título podrá significar un aumento total de la remuneración vigente al 31 de diciembre de 1964 de un empleado u obrero, superior o inferior al que resulte de aplicar a ésta el porcentaje del 38,4%.

La H. Cámara de Diputados ha aprobado estas observaciones.

Las Comisiones recomiendan adoptar idéntico temperamento.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate y puestas en votación cada una de estas observaciones, tácitamente se dan por aprobadas.

Artículo 16

Eliminar en el artículo 16, letra a) la frase "Al personal mencionado en el inciso segundo del artículo 6º, por el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de marzo de 1965 y" y la frase "6º, inciso tercero".

La H. Cámara de Diputados aprobó esta observación.

Las Comisiones recomiendan también aprobarla.

En discusión, usa de la palabra el señor Corbalán.

Cerrado el debate y sometida a votación, tácitamente se aprueba.

Artículo 19

Agregar el siguiente inciso final:

"Al reajuste de la asignación familiar de los empleados y obreros municipales se imputará el que ya hubieren aplicado en el presente año las Municipalidades a su personal, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 60 de la ley Nº 11.469, sobre Estatuto de los Empleados Municipales de la República y en el artículo 110 de la Ley número 11.860, sobre Organización y Atribuciones de las Municipalidades.

La H. Cámara de Diputados aprobó esta observación,

Las Comisiones recomiendan también aprobarla,

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobada.

Artículo 20

Reemplázase por el siguiente:

"A contar del 1º de mayo de 1965, el derecho a las asignaciones familiares de los pensionados de jubilación y de las viudas beneficiarias de

montepío sujetos a la ley Nº 10.621, se regirá por lo dispuesto en los incisos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º del artículo 17 de la ley Nº 12.401.

Deróganse, a contar de la misma fecha, las disposiciones legales actualmente vigentes sobre asignación familiar para estos pensionados.

Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de 180 días contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial, dicte un Reglamento especial, en el que se determinará el sistema de incompatibilidades, causantes y montos de las asignaciones familiares que actualmente estuvieron percibiendo los pensionados indicados en él y, en general, el ingreso al Fondo de Asignación Familiar de la Caja de Empleados Particulares".

El artículo primitivo dice:

Artículo 20.—Los jubilados del Departamento de Periodistas de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas percibirá asignación familiar cuyo monto por carga será igual al que perciben los imponentes activos del mismo Departamento.

La H. Cámara de Diputados acogió esta observación.

Las Comisiones proponen adoptar idéntica resolución.

En discusión, usan de la palabra los señores Rodríguez y Ministro del Trabajo y Previsión Social.

Cerrado el debate y puesta en votación, tácitamente se da por aprobada.

Artículo 21

Agregar a la enumeración del inciso primero del artículo 21, la siguiente frase: "Corporación de la Reforma Agraria".

La H. Cámara de Diputados aprobó esta observación.

Las Comisiones proponen también aprobarla.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 22

En el inciso primero, auméntase el aporte a la Universidad de Chile en E° 85.000.

La H. Cámara de Diputados aprobó esta observación.

Las Comisiones recomiendan también aprobarla,

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

En el mismo inciso, suprimir el aporte al Centro Universitario de Antofagasta de la Universidad de Chile.

La H. Cámara de Diputados rechazó esta observación, pero no insistió en la aprobación del texto primitivo.

Las Comisiones recomiendan aprobarla.

En discusión, usan de la palabra los señores Gómez, Contreras Tapia, Vial, Ministro de Hacienda, Letelier, Bulnes, Allende y Pablo. Cerrado el debate y puesta en votación, tácitamente se da por aprobada.

En el inciso segundo, aumentar en E^{q} 85.000 el aporte a la Universidad de Chile.

La H. Cámara de Diputados aprobó esta observación.

Las Comisiones proponen asimismo aprobarla.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

En el mismo inciso, suprimir el aporte al Centro Universitario de Antofagasta de la Universidad de Chile.

La H. Cámara de Diputados rechazó esta observación y no insistió en el texto primitivo.

Las Comisiones recomiendan aprobarla.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, se pone en votación, y unánimemente se acuerda aprobarla.

Artículo 23

Agregar el siguiente inciso final:

"Concédese al Colegio de Arquitectos de Chile una subvención extraordinaria de E^o 70.000 a fin de que preste asesoría gratuita a las personas de escasos recursos".

La H. Cámara de Diputados aprobó esta observación.

Las Comisiones recomiendan también aprobarla.

En discusión, usa de la palabra el señor Rodríguez.

Cerrado el debate y sometida a votación, tácitamente se aprueba.

Artículo 24

Agregar el siguiente inciso final.

"Los médicos becarios tendrán asimismo derecho a esta asignación, la que será de cargo de la institución que ha otorgado la beca".

Artículo 25

Agregar después de la palabra "dispuesto" lo siguiente "en la parte final del" y suprimir las palabras que siguen "en el"...

Artículo 26

Agregar a continuación de: "338, de 1960," lo siguiente: " 7° de la ley N° 11.824", y

Agregar a continuación de: "ley N^{o} 12.920", lo siguiente: ", 96 de la ley N^{o} 13.305".

Agregar el siguiente inciso final:

"Condónanse las cantidades que a la fecha de la vigencia de este artículo no se hubieren retenido por concepto de impuesto a la renta de segunda categoría sobre la gratificación de zona y bonificación, a que se refiere el inciso anterior".

La H. Cámara ha aprobado cada una de estas observaciones.

Idéntico pronunciamiento adoptaron las Comisiones.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate y puestas en votación cada una de ellas, tácitamente se dan por aprobadas.

Artículo 27

Se sustituye por el siguiente:

"La Caja de Previsión de la Defensa Nacional y el Instituto de Seguros del Estado, podrán pagar horas extraordinarias a su personal, previo decreto del Presidente de la República que en el caso de la primera de estas instituciones, deberá llevar, además de la firma del Ministro del ramo, la del Ministro de Hacienda".

"La autorización que se concede por este artículo, durará un año, contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial."

El artículo primitivo, expresa:

Artículo 27.—Aplicase a la Caja de Previsión de la Defensa Nacional y al Instituto de Seguros del Estado, lo dispuesto en el artículo 4º transitorio de la ley Nº 15.386, aclarado por el artículo 56 de la ley Nº 15.575 y la prórroga otorgada por el artículo 3º de la ley Nº 16.045.

Los pagos provenientes de la aplicación del inciso anterior deberán ser aprobados por la Contraloría General de la República en el caso de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional y por la Superintendencia de Sociedades Anónimas, Compañías de Seguros y Bolsas de Comercio, en el caso del Instituto de Seguros del Estado.

La H. Cámara de Diputados rechazó esta observación y no insistió en la disposición primitiva;

Las Comisiones recomiendan aprobarla.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 29

Reemplázase por el siguiente:

"Las municipalidades que se hubieren excedido, o que por la aplicación de leves de carácter general que aumenten las remuneraciones de sus empleados y obreros, se excedieron en los porcentajes de limitaciones a que se refiere la presente ley, tendrán el plazo de 7 años, contados desde el 1º de enero de 1960, para encuadrarse a ellos. Mientras esto no suceda, les queda prohibido crear nuevos cargos de empleados y obreros, aumentar de grados, mejorar las rentas u otorgar otros beneficios".

El artículo primero, dice:

Artículo 29.—Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1969 el plazo contemplado en el artículo 1º transitorio de la ley Nº 13.491.

La H. Cámara de Diputados aprobó esta observación.

Las Comisiones proponen igual resolución.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 32

Suprimir este artículo que dice:

Artículo 32.—Prorróganse los plazos de pago de patentes del segundo semestre de 1964 y primer semestre del año 1965 hasta el 30 de abril de 1965, a los industriales y comerciantes calificados en el artículo 21 de la ley Nº 15.564.

La H. Cámara de Diputados rechazó esta observación e insistió en el texto primitivo.

Las Comisiones recomiendan adoptar idéntica resolución.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, se pone en votación la proposición del informe y tácitamente se da por aprobado.

Artículo 33

Eliminar este artículo que dice:

Artículo 33.—Suprímese en el inciso tercero del artículo 27 de la ley Nº 11.704, sobre Rentas Municipales, la frase que dice: "en la proporción que determine el Presidente de la República", suprimiendo las comas que la anteceden y suceden.

La H. Cámara de Diputados ha rechazado esta observación y no insistió en el texto primitivo.

Las Comisiones recomiendan aprobarla.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, se somete a votación esta observación, y tácitamente se acuerda aprobarla.

Artículo 34

Suprimir el inciso segundo, que dice:

Mientras dichos ingresos no se produzcan, autorízase al Ministerio de Hacienda para poner a disposición de las Municipalidades, con cargo a las futuras participaciones municipales en la contribución de bienes raíces y en el impuesto a la renta, las sumas necesarias para sufragar los mayores gastos que le impone la presente ley.

La H. Cámara de Diputados ha rechazado esta observación, y no insistió en el texto primitivo.

Las Comisiones recomiendan aprobarla.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobada.

Artículo 35

1) Suprimir el inciso primero que dice:

Artículo 35.-Los Alcaldes de las Municipalidades cuyos presupues-

tos sean superiores a un millón de escudos, ganarán un sueldo igual al asignado al respectivo Secretario Municipal. En los Municipios con presupuestos inferiores a la cantidad antes citada, la remuneración del Alcalde corresponderá al 50% del mismo sueldo.

La H. Cámara de Diputados aprobó esta observación.

2.—En el inciso segundo, se eliminan las palabras "Sin embargo".

La H. Cámara de Diputados aprobó esta observación.

Artículo 36

Suprimir este artículo que dice:

Artículo 36.—Facúltase a las Municipalidades para consultar en sus presupuestos los recursos necesarios para atender el pago de las imposiciones que corresponda enterar por el tiempo que duren sus mandatos a los regidores de la comuna que se acojan o se hubieren acogido al régimen de previsión de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, en conformidad a los beneficios para ellos establecidos en las leyes Nºs. 11.745 y 12.566.

Los Regidores en actual ejercicio tendrán un plazo especial de ciento veinte días, contado de la fecha de promulgación de la presente ley, para acogerse a los beneficios previsionales que les confieren las leyes citadas en el inciso anterior.

Artículo 39

Sustituir en el inciso primero la frase: "que se propone agregar" por "que se agregó".

Artículos 40, 41 y 43

Las que suprimen estos artículos que son del siguiente tenor:

"Artículo 40.—Agrégase al artículo 105 de la ley Nº 11.860, el siguiente inciso:

"Los aumentos señalados anteriormente serán considerados sueldos bases para todos los efectos legales.".

Artículo 41.—Autorízase a los Tesoreros Municipales y a los Habilitados para efectuar mensualmente, en las planillas de pago de los obreros de la respectiva Municipalidad, los descuentos correspondientes a las cuotas sociales de la Unión de Obreros Municipales de Chile. El producto de estos descuentos deberá entregarse a la Institución indicada dentro del plazo de ocho días, contado desde la fecha en que se hicieron los referidos descuentos.

Artículo 43.—Los empleados de la Municipalidad de Santiago que desempeñan funciones por las cuales se requiere estar en posesión del título de Contador, cuyos empleos deben ser atendidos durante toda la jornada diaria de trabajo, tendrán una remuneración que no podrá ser inferior a la que perciban en los mismos grados los profesionales de la Dirección de Pavimentación de Santiago dependiente de la misma Mu-

nicipalidad incluido el 30% de asignación de estímulo que a esos funcionarios beneficia.

La diferencia en las remuneraciones que resulte de aplicar esta disposición, se cancelará aumentando el sueldo base en la proporción que permita dar cumplimiento a lo establecido en el inciso anterior.

El mayor gasto que esto demande será financiado con los recursos que otorga a la Municipalidad de Santiago el artículo 87 letra s), inciso segundo de la ley N° 15.575.

La H. Cámara de Diputados ha aprobado estas observaciones.

Las Comisiones recomiendan adoptar idéntica resolución.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, se ponen en votación cada una de estas observaciones, y tácitamente se dan por aprobadas.

Artículo 44

1.—Sustituir en el inciso 1º la frase que dice: "los pagos que hubieren sido reparados" por la siguiente: "los pagos que fueren motivo de reparos".

La H. Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

Las Comisiones recomiendan también aprobarla.

En discusión, usan de la palabra los señores Rodríguez, Corbalán y Ministro de Hacienda.

Cerrado el debate y puesta en votación, tácitamente se da por aprobada.

2.—En el inciso segundo agregar a continuación de "Regidores": "Tesoreros Comunales".

La H. Cámara de Diputados aprobó también esta observación.

Igual resolución recomiendan adoptar las Comisiones.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 45

Suprimir este artículo que dice:

Artículo 45.—Condónase la deuda por concepto del préstamo de E° 75 concedido por la ley N° 16.104, en favor de los obreros y empleados municipales.

La H. Cámara de Diputados aprobó esta observación.

Las Comisiones recomiendan adoptar igual pronunciamiento.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 46

Eliminar el inciso primero, que dice:

Artículo 46.—Auméntase en el mismo porcentaje del 38,4%, cualquiera que sea su monto, las pensiones de jubilación, viudez y orfandad

otorgadas por la Caja de Previsión de los Empleados Municipales de la República.

La H. Cámara de Diputados aprobó esta observación.

Las Comisiones recomiendan también aprobarla.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobada.

En el inciso segundo, suprimir la frase: "El mayor gasto que implica el inciso anterior, así como".

La H. Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

Idéntico temperamento recomiendan adoptar las Comisiones.

En discusión, usan de la palabra los señores Rodríguez y Ministro del Trabajo y Previsión Social.

Cerrado el debate, se somete a votación, y tácitamente se da por aprobada.

Artículo 47

Suprimir este artículo que dice:

Artículo 47.—Los pensionados y montepiados de las instituciones de previsión de los empleados municipales no podrán recibir, una vez aplicadas las disposiciones de la ley N° 15.386, un aumento de sus pensiones inferior al 38,4% de ellas. La diferencia que pudiere producirse por la aplicación de este artículo será pagada por la respectiva institución de previsión.

La H. Cámara de Diputados rechazó esta observación y no insistió en el texto primitivo.

Las Comisiones recomiendan aprobarla.

Artículos 48 y 49

Las que consisten en suprimir estos artículos que dicen:

Artículo 48.—Para los efectos de calcular el dos por ciento de aporte patronal contemplado en el artículo 10, letra h) de los Estatutos de la Caja de Previsión Social de los Empleados Municipales de Santiago, no se aplicarán las disposiciones contenidas en el artículo 24 de la ley Nº 9.798.

Artículo 49.—A los funcionarios que hayan prestado servicios a la Dirección de Pavimentación de Santiago por un lapso superior a veinte años y que posean título profesional universitario se les aplicarán las disposiciones del artículo 73 de la ley Nº 15.840, a contar desde la vigencia de ésta, cualquiera que sea la denominación de su cargo.

La H. Cámara de Diputados aprobó estas observaciones.

Las Comisiones recomiendan también aprobarla.

En discusión estas observaciones, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, se somete cada una de ellas a votación, y tácitamente se dan por aprobadas.

Suprimir este artículo que dice:

Artículo 50.—Las personas que hayan jubilado como ex Regidores y que desde la vigencia de su pensión no hayan percibido reajustes de ninguna naturaleza, tendrán derecho a que se aumenten sus pensiones, desde el año siguiente de la vigencia, en el ciento por ciento de la variación del índice de precios al consumidor registrado por el Servicio de Estadística y Censos.

La H. Cámara de Diputados rechazó esta observación y no insistió en el texto primitivo.

Las Comisiones recomiendan aprobarla.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 51

Eliminar este artículo que dice:

Artículo 51.—El Vicepresidente de la Corporación de Fomento de la Producción enviará a la Cámara de Diputados, a lo menos trimestralmente, copias de las resoluciones o convenios que den testimonio de la contratación de personas naturales o jurídicas que no pertenezcan a su planta permanente, sea cuales fueren las funciones incluidas en las resoluciones o convenios. El incumplimiento de esta obligación será sancionada por la Contraloría General de la República con la medida disciplinaria máxima que establece la letra d) del artículo 177 del D.F.L. Nº 338, de 6 de abril de 1960.

La H. Cámara de Diputados ha rechazado esta observación e insistido en la aprobación del texto primitivo.

Las Comisiones recomiendan aprobarla.

En discusión, usan de la palabra los señores Corbalán y Enríquez. Cerrado el debate, se pone en votación, y resulta rechazada por 2 votos a favor, 23 en contra, 1 abstención y 1 pareo que corresponde al señor Corvalán.

Acto seguido y con igual votación, el Senado acuerda insistir en el texto primitivo.

Artículo 55

Suprimir este artículo que dice:

Artículo 55.—Sustitúyese en el inciso final del artículo 1° transitorio de la ley N° 15.266, la frase "dos años contados" por "un año contado".

La H. Cámara de Diputados rechazó esta observación y no insistió en el texto primitivo.

Las Comisiones recomiendan aprobarla.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobada.

Artículos 57 y 58

Las que tienen por objeto suprimir estos artículos que dicen:

Artículo 57.—Los funcionarios de Impuestos Internos con diez años de servicios y que posean título de Bachiller y calificación 1 de Mérito podrán ser considerados, por una sola vez, en los concursos de oposición o antecedentes que la Dirección Nacional del Servicio llame para proveer las vacantes de los escalafones de tasadores o inspectores.

Artículo 58.—Agrégase a continuación del inciso primero del artículo 1º transitorio, del D.F.L. Nº 116, de 23 de marzo de 1960, el siguiente inciso:

"Sin embargo, no afectará lo dispuesto en el inciso anterior, a aquellos funcionarios, técnicos sin título, que tengan más de 20 años de servicios en el Ministerio de Obras Públicas.".

La H. Cámara de Diputados ha aprobado estas observaciones.

Las Comisiones proponen idéntica resolución.

En discusión estas observaciones, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate y puestas en votación cada una de ellas, tácitamente se dan por aprobadas.

Artículo 59

Las que tienen por finalidad reemplazar este artículo, conjuntamente con los designados con los números 85 y 213, por el siguiente:

"Artículo ...—Los reajustes de pensiones a que hubiere lugar de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia, deberán pagarse sin necesidad de requerimiento por parte de los interesados. En el caso de los reajustes de cargo fiscal, previa dictación de la respectiva resolución ministerial".

El artículo primitivo, dice:

Artículo 59.—En los casos en que proceda, el reajuste de que trata la presente ley se aplicará de oficio por las respectivas Cajas de Previsión, respecto de las pensiones reajustables al sueldo de actividad.

La H. Cámara de Diputados aprobó esta observación.

Las Comisiones recomiendan, asimismo, aprobarla.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículos 60, 61, 62 y 63

Las que consisten en eliminar estos artículos, que dicen:

—Artículo 60.—Modifícase la ley Nº 6.270 en su artículo 1º, agregándole un inciso que diga:

"Abónase un año por cada cinco de servicios cumplidos exclusivamente en ella, a los empleados administrativos, para todos los efectos legales.".

Artículo 61.—Desde la fecha de vigencia de la presente ley, déjanse sin efecto las Comisiones de Servicios decretadas a partir del 1º de ne-

viembre de 1964, salvo declaración escrita en contrario formulada por el funcionario sujeto a la Comisión.

Lo dispuesto en el inciso anterior regirá por el lapso de un año.

Con todo, en casos calificados, para decretar Comisiones de Servicios dentro del plazo aludido, será necesaria la dictación de un Decreto Supremo firmado por el Presidente de la República, conjuntamente con el Ministro del Ramo y el Ministro de Hacienda.

Artículo 62.—Los funcionarios públicos que hayan sido trasladados, sin su consentimiento, con posterioridad al 4 de noviembre de 1964 deberán reintegrarse a sus anteriores cargos y residencia 30 días después de promulgada esta ley.

Artículo 63.—Reemplázase el punto final del inciso tercero del artículo 14 transitorio del D. F. L. Nº 2, del año 1959, cuyo texto refundido fue fijado por Decreto Supremo Nº 1.101 del Ministerio de Obras Públicas, del año 1960, por un punto y coma y agrégase a continuación la siguiente frase: "o que se encontraban totalmente construidas a dicha fecha.".

Agrégase el siguiente inciso final:

"Para los efectos de lo dispuesto en los incisos primero y tercero, de este artículo, considérase incorporada al artículo 48 del D. F. L. Nº 2, de 1959, a la Caja de Previsión y Estímulo de los Empleados del Banco del Estado de Chile.".

La H. Cámara de Diputados ha rechazado estas observaciones y no insistió en los textos primitivos.

Las Comisiones recomiendan aprobarlas.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate y puestas en votación cada una de ellas, tácitamente se dan por aprobadas.

Artículo 64

Suprimir este artículo que dice:

Artículo 64.— Los Suboficiales Mayores en retiro con 25 o más años de servicios efectivos ganarán el sueldo correspondiente al grado que precede al inmediatamente superior.

La H. Cámara de Diputados rechazó esta observación y no insistic en el texto de la disposición primitiva.

Las Comisiones recomiendan aprobarla.

En discusión, usan de la palabra los señores Rodríguez y Ministre del Trabajo y Previsión Social.

Cerrado el debate y puesta en votación, tácitamente se da por rechazada, con los votos en contrario de los señores Pablo, Vial, Von Mühlenbrock, Sepúlveda y Jaramillo.

Seguidamente y con la misma votación, se acuerda que el Senado insista.

Artículo 65

Desechar este artículo que dice:

Artículo 65.—Tendrán derecho a los aumentos quinquenales fijados

por el artículo 6º de la ley Nº 15.575 los personales en retiro y los beneficiarios de montepío del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Carabineros de Chile, cuando los causantes de la pensión de retiro o del montepío hayan debido dejar sus funciones por haber llegado al grado máximo de su escalafón, siempre que hayan comprobado o comprueben 25 o más años de servicios efectivos.

La H. Cámara de Diputados rechazó esta observación, pero no insistió en el texto de la disposición primitiva.

Las Comisiones recomiendan aprobarla.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se rechaza la observación, con el voto en contrario del señor Pablo.

Acto seguido, el Senado acuerda insistir con la misma votación, en la disposición primitiva.

Artículo 66

Suprimir este artículo que dice:

Artículo 66.—Ningún funcionario del Servicio Nacional de Salud calificado en la lista de Mérito podrá ser removido del cargo que desempenaba al 31 de diciembre de 1964, si no es en virtud de sentencia firme recaída en sumario administrativo o de aceptación del propio interesado. Esta disposición se entenderá extensiva a los casos de traslado, destinaciones, comisiones de servicios o cualquiera otra modalidad que signifique alejamiento de las funciones que a la fecha indicada desempeñaba el funcionario.

La H. Cámara de Diputados rechazó esta observación y no insistió en el texto primitivo.

Las Comisiones recomiendan aprobarla.

En discusión, usan de la palabra los señores Rodríguez, Pablo, Allende y Faivovich (Presidente).

Cerrado el debate, se somete a votación, y tácitamente se acuerda rechazarla, con los votos en contrario de los señores Pablo y Vial.

Seguidamente, el Senado acuerda insistir, con igual votación, en la disposición primitiva.

Artículo 67

Desechar este artículo que dice:

Artículo 67.—Las disposiciones contenidas en los incisos primero, tercero y cuarto del artículo 132 del D. F. L. Nº 338, de 1960, que beneficia al personal de la Administración Pública se aplicarán a los funcionarios de las 5 categorías que componen la Planta Superior de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, activos y jubilados, a contar de la fecha de la presente ley.

La H. Cámara de Diputados rechazó esta observación y no insistió en el texto primitivo.

Las Comisiones recomiendan aprobarla.

En discusión, usan de la palabra los señores Enríquez, Pablo, Vial, Von Mühlenbrock, Ministro del Trabajo y Previsión Social y Corbalán.

Cerrado el debate y puesta en votación, resulta rechazada la observación por 9 votos por la afirmativa, 15 por la negativa y 2 pareos que corresponden a los señores Corbalán y Alessandri (don Fernando).

A continuación y con igual votación, el Senado acuerda no insistir en el artículo primitivo.

Artículo 68

Eliminar este artículo que dice:

Artículo 68.—Concédese un plazo a contar de la vigencia de la presente ley, para acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 10 de la ley N^0 12.522 a las viudas y familiares de los ferroviarios fallecidos con anterioridad a la dictación de dicha ley.

La H. Cámara de Diputados rechazó esta observación y no insistió en el texto primitivo.

Las Comisiones recomiendan aprobarla.

En discusión, usan de la palabra los señores Contreras Tapia y Rodríguez.

Cerrado el debate y puesta en votación, tácitamente se acuerda aprobarla.

Artículo 69

Suprimir este artículo que dice:

Artículo 69.—La asignación de estímulo a que se refiere el artículo segundo de la ley Nº 15.078 se pagará también a las personas acogidas a jubilación en conformidad al inciso quinto del artículo 179 del D. F. L. Nº 256, del año 1953, y artículos 128 y 132 del D. F. L. Nº 338 del año 1960.

El mayor gasto que signifique la aplicación de este artículo será de cargo fiscal.

Artículo 71

Reemplazarlo, conjuntamente con los artículos 100, 101 y 206, por el siguiente:

"El personal de los Servicios centralizados y funcionalmente descentralizados de la Administración del Estado, que hubiere permanecido en huelga durante algún período en los años 1963-1964, y que haya percibido sus remuneraciones sin los descuentos correspondientes devolverá las cantidades respectivas con trabajos en horas extraordinarias o prolongando su jornada de trabajo.

El texto primitivo, dice:

Artículo 71.—No se aplicarán las disposiciones del artículo 144 del D. F. L. Nº 338, de 1960, a los personales dependientes de la Dirección General de Correos y Telégrafos y, en general, de los servicios e instituciones fiscales que no concurrieron a sus labores con motivo del movimiento gremial de carácter económico habido en el mes de junio de 1964.

Estos personales compensarán los días no trabajados durante el período señalado en la forma que establezca la superioridad de los servicios respectivos, en base a trabajo extraordinario.

A los personales mencionados en el presente artículo que se les hubiesen hecho descuentos en sus remuneraciones por los movimientos gremiales indicados se les reintegrarán en un plazo no superior a los treinta días de promulgada esta ley.

La II. Cámara de Diputados ha rechazado estas observaciones y no insistió en los textos primitivos.

Las Comisiones recomiendan aprobarlas.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, se somete a votación cada una de estas observaciones, y tácitamente se dan por aprobadas.

Artículo 72

Sustituir la frase "de las Asociaciones de Obreros del Ministerio de Obras Públicas" por la frase siguiente: "nacionales de la Federación de Obreros de la Dirección General de Obras Públicas".

Artículo 73

Intercalar a continuación de la palabra "Asociaciones" lo siguiente: "con personalidad jurídica".

La H. Cámara de Diputados ha aprobado estas observaciones.

Las Comisiones recomiendan adoptar idéntica resolución.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, se ponen cada una de ellas en votación, y tácitamente se dan por aprobadas.

Artículo 74

Rechazar este artículo que expresa:

Artículo 74.—Autorízase a los Departamentos u Oficinas de Bienestar que funcionen en las reparticiones fiscales e instituciones semifiscales y de administración autónoma para extender sus beneficios a los funcionarios jubilados de las mismas, siempre que éstos contribuyan con su aporte pecuniario al financiamiento de dichos Departamentos u Oficinas. El Reglamento determinará las modalidades a que se sujetará la aplicación de esta disposición.

La H. Cámara de Diputados desechó esta observación e insistió en la disposición primitiva.

Las Comisiones proponen aprobarla.

En discusión, usan de la palabra los señores Ministros de Hacienda, del Trabajo y Previsión Social, Enríquez y Allende.

Cerrado el debate, se pone en votación la observación, y tácitamente se da por rechazada, con el voto en contrario del señor Von Mühlenbrock.

Acto seguido, el Senado acuerda con igual votación, insistir en la aprobación del texto primitivo.

Artículo 75

Rechazar este artículo que dice:

Artículo 75.—Autorízase a la Caja de Previsión de Empleados Particulares para descontar por una sola vez y en cada año calendario, un 1% de las pensiones de jubilación del primer reajuste que se les pague de conformidad con la respectiva ley, entregando el total de este descuento a las Asociaciones de Empleados Particulares Jubilados, que tengan personalidad jurídica, que será invertido a prorrata entre las provincias con mayor cantidad de jubilados, de conformidad con Presupuesto, que será sometido a la consideración y resolución del Ministro del Trabajo.

La H. Cámara de Diputados aprobó esta observación.

Las Comisiones recomiendan también aprobarla,

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobada.

Artículos 79, 81 y 82

Las que consisten en eliminar estos artículos, que son del tenor siguiente:

Artículo 79.—Al personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado le será computable para los fines previsionales todos sus emolumentos, tales como los que se dan a título de sueldos o salarios y tratos.

Artículo 81.—Los ex Regidores que no se hayan acogido a los beneficios establecidos en la ley Nº 12.566 prorrogados por la ley Nº 15.386, tendrán un nuevo plazo de ciento ochenta días desde la promulgación de la presente ley para esos efectos.

Artículo 82.—Concédese un plazo de sesenta días contado desde la fecha de promulgación de la presente ley, para que los ex Regidores que no se hubieren acogido a los beneficios de la ley Nº 12.566 puedan hacerlo. Igualmente, podrán acogerse a estos beneficios los que hubieren jubilado bajo otro régimen de previsión y su pensión fuere inferior a un sueldo vital del Departamento de Santiago.

La II. Cámara de Diputados ha rechazado estas observaciones y no insistió en las disposiciones primitivas.

Las Comisiones recomiendan aprobarlas.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, y puestas cada una de estas observaciones en votación, tácitamente se dan por aprobadas.

Artículo 85

Como se señaló anteriormente, se reemplaza conjuntamente con los artículos 59 y 213, por el se indicó.

El texto de este artículo, expresa:

Artículo 85.—El reajuste a que tiene derecho el personal en retiro y montepíos afectos a las Cajas de Previsión de la Defensa Nacional y de Carabineros de Chile, por aplicación de la presente ley, debe ser pagado sin necesidad de requerimiento por parte de los interesados ni resolución ministerial que autorice dicho pago, ni de modificación alguna del presupuesto de las instituciones previsionales respectivas.

Artículos 86, 87 y 88

Las que tienen por objeto suprimir estos artículos, que dicen:

Artículo 86.—Agrégase al final del inciso primero del artículo 23 de la ley Nº 14.836, suprimiendo el punto, la siguiente expresión: "y reajustable para los cargos de Directores Locales o Departamentales de Educación y Directores de Escuelas Superiores de Primera Clase en conformidad al artículo 132 del D. F. L. Nº 338, de 6 de abril de 1960."

Las diferencias de imposiciones que pudieran existir en los casos de las jubilaciones previstas en el presente artículo, correspondiente a los 36 últimos meses, serán integradas por el empleado en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, con un interés de un 6% anual y se descontarán del desahucio que le correspondiere.

Artículo 87.—El derecho a integrar o reintegrar imposiciones en conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la ley Nº 10.343 podrá ejercerse dentro del plazo de un año, contado desde la vigencia de esta ley y el correspondiente cálculo de imposiciones deberá efectuarse sobre la base del sueldo vital escala A del departamento de Santiago vigente el año en que se trabajó durante el período en que deba ser computado.

Artículo 88.—El personal del Servicio de Correos y Telégrafos que haya jubilado o en el futuro jubile con pensiones cuyo monto se regula de acuerdo con la renta del funcionario similar en servicio activo, ha tenido y tiene derecho a que su pensión se reajuste de acuerdo con los nuevos grados o categorías que las leyes hayan asignado o en el futuro asignen al empleo en que jubiló, sea éste de denominación genérica o específica.

La Sección del personal de la Dirección del Servicio de Correos y Telégrafos certificará las modificaciones que en cada caso hayan introducido las leyes en el escalafón y las corridas de grados o categorías que se hubieren producido.

La H. Cámara de Diputados desechó estas observaciones, pero no insistió en los textos primitivos.

Las Comisiones recomiendan aprobarlas.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, se someten a votación cada una de estas observaciones, y tácitamente se dan por aprobadas.

Artículo 89

Suprimir este artículo, que es del tenor siguiente: Artículo 89.—Se declara que el personal que prestó servicios a la Empresa Nacional de Transportes, hoy Empresa de Transportes Colectivos del Estado, y que por convenio con la empleadora o patrona tuvo derecho a tarifa rebajada por consumo de energía eléctrica suministrada por la Compañía Chilena de Electricidad, tiene derecho a seguir gozando de esa ventaja patrimonial que quedó definitivamente incorporada a sus haberes, en la misma forma en que sigue disfrutando de ese beneficio el personal que continúa en actividad.

Igualmente, se declara que los empleados que no cambiaron el régimen previsional de la Caja de Previsión de Empleados Particulares al de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas y jubilaron en ella han tenido derecho a que su desahucio se les liquide computándoseles los años de imponente por servicios prestados a la Empresa durante el tiempo de afiliación a la Caja de Previsión de Empleados Particulares.

La H. Cámara de Diputados aprobó esta observación.

Las Comisiones recomiendan tomar igual resolución.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobada.

Artículo 90

Eliminar este artículo que dice:

Artículo 90.— Redúcese la jornada de trabajo de los chofers» de la Empresa de Transportes Colectivos del Estado, de ocho horas diarias a solamente seis, pudiendo la Empresa ocuparlos en labores distintas de las habituales, para relajar la tensión nerviosa a que se encuentran sometidos.

La Empresa queda facultada para determinar en qué ciudades procederá este sistema y la forma de su aplicación.

La H. Cámara de Diputados rechazó esta observación, pero no insistió en el texto primitivo.

Las Comisiones recomiendan aprobarla.

En discusión, ningún señor Senador interviene, y tácitamente se aprueba.

Artículos 91, 92, 93, 94, 95 y 96

Las que consisten en desechar estos artículos, que dicen:

Artículo 91.—El Servicio Nacional de Salud venderá a sus actuales ocupantes, empleados o jubilados, de la Colonia y Sanatorio "El Peral", las casas que integran la población denominada Colonia "El Peral", ubicada en el camino al Cajón del Maipo, del departamento de Puente Alto, de la provincia de Santiago. El precio y la forma de pago se determinarán partiendo del asignado en el oficio Nº 742 de 20 de septiembre de 1957, con los aumentos por la desvalorización producida y el desgaste por el legítimo uso y teniendo en cuenta los ingresos y capacidad económica de los adquirentes. El Consejo del Servicio Nacional de Salud resolverá sobre el precio y la forma de pago, previo informe del Subdepartamento de Bienes del Servicio y de Visitadora Social.

Artículo 92.— Los operarios de la Empresa de Transportes Colectivos del Estado que jubilaron antes del 25 de enero de 1961, seguirán percibiendo su jubilación mensual, por la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, considerando para tal efecto lo ganado por tratos y sobretiempos a la fecha mencionada.

Artículo 93.— Reemplázase el inciso final del artículo 128 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 338, de 6 de abril de 1960, sobre Estatuto Administrativo, por los siguientes:

"Se declara que debe entenderse que al empleado jubilado por este artículo, deberá continuar considerándosele, para todos los efectos de su encasillamiento o asimilación, como en servicio activo, o sea, seguir el grado o categoría que a sus similares en actividad se les asigne en el futuro.

El monto total de la pensión no podrá exceder de la remuneración de que disfrutare el empleado a la fecha de su jubilación o de aquella que se asigne a su similar en actividad en el futuro.".

Artículo 94.—Regirá para los Receptores Judiciales el Arancel fijado en el D. D. L. Nº 334, de 1953, aumentado en el porcentaje que señala de alza para precios del consumidor la Dirección de Estadística desde el año 1954 a la fecha.

Artículo 95.—Agrégase en el inciso primero del artículo 23 de la ley Nº 14.836, de 26 de enero de 1962, a continuación de la expresión "los Directores" y antes de las palabras "de Escuelas Experimentales, Consolidadas y Especiales," la expresión: "y Subdirectores".

Artículo 96.—Reemplázase en el inciso primero del artículo 4º de la ley Nº 9.864, de 25 de enero de 1951, la frase "cuatro primeros meses del año escolar", por la siguiente: "tres primeros meses del año escolar".

Reemplázase el inciso segundo de ese mismo artículo por el siguiente:

"Las subvenciones se pagarán trimestralmente. En caso de que las subvenciones a que la Escuela o Colegio tenga derecho en el segundo trimestre sea mayor o menor a la percibida en el primero, se abonará o se cargará la diferencia a la subvención que le corresponda percibir en los trimestres siguientes.".

La II. Cámara de Diputados ha aprobado estas observaciones.

Similar resolución proponen adoptar las Comisiones.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate y puestas cada una de ellas en votación, tácitamente se dan por aprobadas.

Artículo 98

Reemplazar en el inciso 1º la frase: "que han internado y que no han podido retirar por razones administrativas" por la siguiente: "que no han podido internar o retirar por razones administrativas".

La H. Cámara de Diputados aprobó esta observación.

Las Comisiones recomiendan también aprobarla.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Desechar este artículo que expresa:

Artículo 99.—Intercálase en el inciso primero del artículo 18 de la ley Nº 15.113, después de las palabras "transporte aéreo", la expresión, precedida de una coma, "terrestre y marítimo".

Agréganse los siguientes incisos al final de dicho artículo 18:

"Los fondos a que se refiere el inciso primero del presente artículo se deducirán del respectivo giro de egresos y se acumularán en una cuenta especial de depósito, de carácter permanente, que abrirá la Tesorería General de la República, sobre la cual podrá girar en forma global el Director General de Correos y Telégrafos para los fines de bienestar del personal.

Asimismo, se autoriza al Director General de Correos y Telégrafos para retirar de Tesorería, mediante giros globales, los fondos ya acumulados en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la ley Nº 15.113 depositados en la Cuenta F-9, para atender la misma finalidad.".

La H. Cámara de Diputados aprobó esta observación.

Igual temperamento recomiendan adoptar las Comisiones.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículos 100 y 101

Como se dijo anteriormente, estos artículos se reemplazaron conjuntamente con los designados con los números 71 y 206, por el que se indicó.

El texto de estos artículos es el siguiente:

Artículo 100.—No se descontarán los tres días de huelga que tuvo el personal del Servicio Nacional de Salud en diciembre de 1964 con motivo de problemas económicos que lo afectaban.

No se descontarán los veinticinco días de huelga que tuvo el personal del Servicio Nacional de Salud en agosto-septiembre de 1963, con motivo de peticiones de aumento de sueldos.

Artículo 101.—Condónanse los días de salario adeudados por los obreros ferroviarios de Coquimbo a raíz del movimiento huelguístico desarrollado entre el 16 y el 31 de julio de 1964.

Artículo 103

Reemplazar la frase que encabeza el artículo hasta "Nº 2.157, de 1963" por la siguiente:

"Las asignaciones establecidas en el artículo 20 de la ley N° 15.364 y 15 de la ley N° 15.205".

La H. Cámara de Diputados aprobó esta observación.

Las Comisiones recomiendan también aprobarla.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Suprimir este artículo que expresa:

Artículo 114.—El personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, que se haya retirado o se retire en el futuro por invalidez causada por accidente determinado de servicio, tendrá derecho a gozar como pensión de una suma equivalente al sueldo, gratificaciones, bonificaciones, asignaciones y atención médica de que disfruten sus similares en servicio activo.

La II. Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

Igual resolución proponen las Comisiones,

En discusión, usan de la palabra los señores Corbalán, Barros, Allende y Ministro del Trabajo y Previsión Social.

Cerrado el debate y sometida a votación, tácitamente se aprueba.

Artículo 115

Eliminar este artículo que expresa:

Artículo 115.—El personal de la imprenta de los Ferrocarriles del Estado que desempeñe labores en atmósferas tóxicas tendrá derecho a percibir de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado un abono de un año por cada cinco de trabajos efectivamente servidos.

La H. Cámara de Diputados aprobó esta observación.

Las Comisiones proponen también aprobarla.

En discusión, usa de la palabra el señor Contreras Tapia.

Cerrado el debate y puesta en votación, tácitamente se aprueba.

Se	suspende	la	sesión.	

Reanudada, sigue tratándose el proyecto de ley objeto de la presente sesión.

Artículo 118

- 1) Agregar en el inciso 1º a continuación de las palabras "pagadas en dinero efectivo" la frase "vigentes al 31 de diciembre de 1964" y
- 2) Agregar como frase final de este inciso primero la siguiente: "No se reajustará el exceso sobre seis sueldos vitales."

La H. Cámara de Diputados ha aprobado estas observaciones.

Idéntica resolución recomiendan las Comisiones.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate y puestas cada una de ellas en votación, tácitamente se dan por aprobadas.

Suprimir este artículo, que es del tenor siguiente:

Artículo 119.—Los obreros y empleados que al 1º de enero de 1965 estuvieren sujetos a sistemas de convenios, avenimientos, contratos colectivos o fallos arbitrales, percibirán a lo menos un reajuste que se aplicará sobre las remuneraciones imponibles en dinero efectivo equivalente al 100% de la variación que hubiere experimentado el índice de precios al consumidor, calculado por la Dirección de Estadística y Censos, durante el período de vigencia de dichos convenios, actas, contratos colectivos o fallos arbitrales, el que se hará efectivo a contar de la fecha del vencimiento de éstos.

La II. Cámara de Diputados aprobó esta observación.

Las Comisiones recomiendan también aprobarla.

En discusión, usan de la palabra los señores Allende, Ministro del Trabajo y Previsión Social y Contreras Tapia:

Cerrado el debate, se pone en votación, y resulta rechazada la observación por 6 votos a favor, 10 en contra y 3 pareos que corresponden a los señores Contreras Labarca, Alessandri (don Fernando) y Rodríguez.

Acto seguido y con igual votación, el Senado acuerda no insistir en el texto primitivo.

Artículo 120

Suprimir este artículo que dice:

Artículo 120.—Los empleados cuyas remuneraciones están constituidas por "sueldo y comisión" o "comisión solamente" gozarán del reajuste de la presente ley.

La H. Cámara de Diputados aprobó esta observación.

Las Comisiones recomiendan asimismo aprobarla.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobada, con el voto en contrario del señor Bossay.

Artículo 121

Suprimir el inciso segundo de este artículo que dice:

En ningún caso este porcentaje se aplicará sobre una suma inferior a un sueldo vital mensual del respectivo departamento.

La H. Cámara de Diputados aprobó esta observación:

Las Comisiones proponen también aprobarla.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 125

Agréganse como incisos nuevos los siguientes:

"Los contratos de ejecución de obras materiales que contengan cláu-

sulas de reajuste por aumento legal de sueldos y salarios, no se reajustarán, como consecuencia de la presente ley, en un porcentaje superior al 38,4%. El porcentaje indicado se calculará sobre la parte del precio del contrato que representa el valor de la mano de obra.

No obstante la disposición del inciso precedente, mantendrán plena vigencia las cláusulas optativas de reajuste del valor de la mano de obra establecida en las bases de los contratos, éstos o sus Reglamentos.

En el caso de contratos o subcontratos de ejecución de obras materiales celebrados entre particulares que no contemplen cláusulas de reajuste del valor de la mano de obra, decláranse de fuerza mayor las disposiciones contenidas en el presente Título".

La H. Cámara de Diputados aprobó esta observación.

Las Comisiones recomiendan aprobar los incisos primero y segundo, y rechazar el inciso final.

En discusión, usan de la palabra los señores Ministro del Trabajo y Previsión Social, Vial, Pablo y Bossay.

Cerrado el debate, a petición del señor Presidente se procede a votar, en primer término, los dos primeros incisos, los que tácitamente se dan por aprobados.

Puesto en votación el inciso final, resulta también aprobado, por 13 votos a favor, 1 en contra, 2 abstenciones y 5 pareos que corresponden a los señores Corbalán, Contreras Labarca, Alessandri (don Fernando) Tarud y Rodríguez.

Artículo 127

Sustituirlo por el siguiente:

"El porcentaje de reajuste a que se refiere el artículo 1º de esta ley, se aplicará, a contar desde el 1º de encro d 1965, sobre los sueldos y salarios bases, vigentes al 31 de diciembre de 1964, del personal de empleados y obreros de la Empresa de Agua Potable de "El Canelo". El mayor costo que signifique la aplicación de este artículo será de cargo de las empresas mencionadas. Para los efectos de la aplicación del presente artículo se entenderán modificados los presupuestos de dichas instituciones, las que quedan facultadas para modificar los sueldos y salarios sin necesidad de decreto supremo".

El artículo aprobado por el Congreso Nacional, dice:

Artículo 127.—El porcentaje de reajuste a que se refiere el artículo 1º de esta ley, se aplicará también, sobre los sueldos y salarios bases del personal de empleados y obreros de la Empresa de Agua Potable de Santiago y el Servicio de Agua Potable de "El Canelo". El mayor gasto que significa la aplicación de este artículo será de cargo de las Empresas mencionadas. Para los efectos de la aplicación del presente artículo se entenderán modificados los presupuestos de dichas instituciones, las que quedan facultadas para modificar los sueldos y salarios sin necesidad de Decreto Supremo.

La H. Cámara de Diputados aprobó esta observación. Idéntica resolución proponen las Comisiones.

En discusión, usan de la palabra los señores Rodríguez, Ministro del Trabajo y Allende.

A petición del señor Rodríguez y con el asentimiento unánime de la Sala, se deja constancia en la presente acta que en el artículo propuesto por el Ejecutivo en reemplazo del aprobado por el Congreso Nacional, debe entenderse comprendido también el personal de la Empresa de Agua Potable de Santiago.

Cerrado el debate y puesta en votación esta observación, tácitamente se da por aprobada.

Artículos 131 y 132

Los que tienen por objeto suprimir estos artículos que dicen:

Artículo 131.—La asignación familiar establecida por las leyes en favor de la mujer e hijos legítimos o adoptivos se pagará directamente a la cónyuge comprendiendo su propia asignación y la de los hijos comunes, siempre que éstos vivan con ella.

Asimismo, se pagará a la mujer cuyo matrimonio haya sido declarado nulo, la asignación familiar por los hijos que vivan con ella.

Se pagará a la madre ilegítima o natural la asignación familiar por los hijos que vivan con ella y por los cuales esté percibiendo asignación el padre natural.

Artículo 132.—El derecho establecido en la presente ley en favor de la mujer empleada u obrera, en su caso, podrá delegarlo en el marido bastando al efecto autorización ante Notario.

La H. Cámara de Diputados ha aprobado ambas observaciones.

Igual temperamento recomiendan adoptar las Comisiones.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate y puestas cada una de ellas en votación, tácitamente se dan por aprobadas.

Artículo 133

Agregar a continuación de la palabra "título", la siguiente frase, suprimiendo el punto final, "o del reajuste acordado en el contrato colectivo, avenimiento o fallo arbitral que se establezca, en cuanto éste no exceda del 100% del alza del costo de la vida producido en el período de vigencia del contrato colectivo, avenimiento o fallo arbitral anterior".

La H. Cámara de Diputados aprobó esta observación.

Las Comisiones recomiendan también aprobarla.

En discusión, usan de la palabra los señores Rodríguez, Ministro de Hacienda, Pablo y Ministro del Trabajo.

Cerrado el debate y puesta en votación, tácitamente se aprueba.

Artículo 140

Reemplazar este artículo por el siguiente:

"Sustituyese el inciso tercero, del artículo 76, del Código del Trabajo, por los siguientes: El trabajo de los obreros agrícolas estará sujeto a las limitaciones de jornadas que establecen los artículos 24 y siguientes del párrafo 3°, del Título II, del Libro I del Código del Trabajo, con las modalidades que señale el Reglamento de acuerdo a la naturaleza de la labor, características de la región, condiciones climáticas y demás circunstancias propias de la agricultura.

El Reglamento podrá expresamente considerar modalidades que, dentro de un promedio anual que no exceda de ocho horas diarias, permita la variación de la jornada diaria o semanal, según algunas de las causas a que se hace referencia en el inciso que precede, contemplando la forma y procedencia del pago de las horas extraordinarias con el recargo legal.".

La H. Cámara de Diputados aprobó esta observación.

Las Comisiones recomiendan también aprobarla.

En discusión, usan de la palabra los señores Corbalán, Ministro del Trabajo y Previsión Social, Allende, Contreras Tapia, Von Mühlenbrock, Rodríguez y Barros.

Cerrado el debate y sometida a votación, tácitamente se aprueba.

Artículo 142

Suprimir este artículo que expresa:

Artículo 142.—También se reajustarán las remuneraciones de los empleados del sector privado pagados por horas trabajadas y a honorarios.

La H. Cámara de Diputados aprobó esta observación.

Las Comisiones proponen igual temperamento.

En discusión, usa de la palabra el señor Rodríguez.

Cerrado el debate y sometido a votación, tácitamente se da por aprobada.

Artículo 143

Eliminar este artículo que dice:

Artículo 143.—A contar de la promulgación de la presente ley, el personal de garzones quedará incorporado al régimen previsional de la Caja de Previsión de Empleados Particulares, para cuyos efectos deberán imponer un 10% de sus remuneraciones, y la parte patronal integrar por el mismo concepto, un 35% sobre las remuneraciones percibidas por este personal.

La H. Cámara de Diputados aprobó esta observación.

Las Comisiones recomiendan también aprobarla.

En discusión, usa de la palabra el señor Von Mühlenbrock.

Cerrado el debate, se pone en votación, y tácitamente se rechaza y se acuerda insistir en el texto primitivo.

Artículo 144

Deshechar este artículo que dice:

Artículo 144.— Las pensiones que perciben los familiares de las víctimas de la catástrofe ocurrida en Sewell el 19 de junio de 1945 serán reajustadas en un 40%, debiendo pagar dichos reajustes la Empresa Braden Copper Company.

La II. Cámara de Diputados rechazó esta observación y no insistió en el texto primitivo.

Las Comisiones recomiendan aprobarla.

En discusión, usan de la palabra los señores Allende, Ministro de Hacienda, Corbalán, Jaramillo, Ministro del Trabajo y Previsión Social y Rodríguez.

Por haber llegado la hora de término de la sesión, ésta se levanta, y queda pendiente la discusión del proyecto.

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

SESION 36ª, EN 14 DE ABRIL DE 1965

Especial

Presidencia de los señores Faivovich (don Angel) y Bossay (don Luis).

Asisten los Senadores señores: Alessandri (don Eduardo), Alessandri (don Fernando), Alvarez, Allende, Amunátegui, Barros, Contreras Labarca, Contreras Tapia, Corbalán, Curti, Durán, Enríquez, Gómez, Jaramillo, Larraín, Pablo, Rodríguez, Sepúlveda, Tarud, Vial y Von Mühlenbrock.

Concurren, además, los Ministros de Hacienda, don Sergio Molina, y del Trabajo y Previsión Social, don William Thayer.

Actúa de Secretario, don Federico Walker Letelier.

ACTAS

No hay aprobación de actas.

CUENTA

No hay cuenta.

ORDEN DEL DIA

Informe de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda, unidas, recaído en las observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite, al proyecto de ley que reajusta las remuneraciones del personal de los sectores público y privado.

Prosigue la discusión de la observación que consiste en suprimir el artículo 144º del proyecto del rubro.

Continúa y da término a sus observaciones, el señor Rodríguez.

Acto seguido, usan de la palabra los señores Ministro del Trabajo y Previsión Social, Contreras Tapia, Allende y Barros.

Por la vía de la interrupción, interviene también el señor Pablo. Cerrado el debate y puesta en votación, tácitamente se rechaza y el Senado acuerda insistir en el texto primitivo.

Artículo 146

Eliminar este artículo que dice:

Artículo 146.—Los imponentes del Servicio de Seguro Social tendrán derecho a acogerse a jubilación a los sesenta años de edad o cuando hayan cumplido 30 años de imposiciones.

La H. Cámara de Diputados aprobó esta observación.

Las Comisiones recomiendan también aprobarla.

En discusión, usan de la palabra los señores Jaramillo, Contreras Tapia, Barros y Pablo.

Cerrado el debate y sometida a votación, tácitamente se acuerda rechazar la observación, e insistir en la aprobación del texto primitivo.

Artículos 148, 149, 150 y 151

Las que tienen por finalidad suprimir estos artículos, que dicen:

Artículo 149.—Se declara, para todos los efectos de la jubilación de los periodistas, que el sueldo vital a que se refieren los artículos 51 y 52 de la ley Nº 10.621, será el sueldo mínimo fijado a estos profesionales por la Comisión Central Mixta de Sueldos, primera categoría, escala D) para el departamento de Santiago, de acuerdo con la ley Nº 14.837, y su reglamento. El tope máximo de la jubilación de los periodistas será el señalado en el artículo 25 de la ley Nº 15.386.

Artículo 149.—Para los efectos de obtener pensiones de jubilación por vejez, por años de servicios o por invalidez, en conformidad a la ley Nº 10.475, los empleados que trabajan en faenas mineras o de fundición o que hayan contraído alguna enfermedad profesional de cualquiera índole y que en su respectiva fase indique una incapacidad permanente e irreversible de 30% a lo menos, tendrán derecho a un abono de dos años por cada cinco trabajados en las mencionadas faenas.

Artículo 150.—Los imponentes del Departamento de Periodistas y

Fotograbadores de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, gozarán de los beneficios mencionados en el artículo 128 del DFL. Nº 338, de 6 de abril de 1960.

Artículo 151.—Los ex servidores del Ministerio de Obras Públicas que se encuentran en calidad de pensionados, bajo la previsión de la escala móvil, por haber sufrido accidentes en actos del servicio y están imposibilitados para continuar en funciones, o que debieron acogerse a jubilación por padecer de tuberculosis, cáncer o afecciones cardiovasculares, reajustarán sus pensiones en la misma proporción de sus similares beneficiados por la presente ley.

La H. Cámara de Diputados ha aprobado estas observaciones.

Idéntico temperamento recomiendan adoptar las Comisiones.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, se somete a votación cada una de estas observaciones, y tácitamente se dan por aprobadas.

Artículo 152

Sustituir este artículo por el siguiente:

"Se considerará infracción a las disposiciones del presente Título, para los efectos del artículo 136 de esta ley, todo despido injustificado que se opere dentro del lapso comprendido entre los sesenta días anteriores y los sesenta días posteriores a la vigencia de esta ley.

Corresponderá al Inspector del Trabajo calificar la justificación del desahucio, oyendo a los interesados y procediendo en lo demás conforme a lo dispuesto en la ley Nº 14.972, modificada por la ley Nº 15.358, y su reglamentación respectiva.

Son causales de despido justificado las que signifiquen caducidad del contrato de trabajo según la legislación vigente, el caso fortuito y la fuerza mayor, la expiración de la faena o labor en las tareas de temporada o naturalmente transitorias y, en general, las que correspondan a un motivo razonable en concepto del Inspector del Trabajo o del Juez en su caso.

No se aplicarán las disposiciones anteriores a los contratos de plazo fijo, ni a los desahucios que recaigan en personas cuyas antigüedades en el trabajo sean inferior a seis meses".

El texto del artículo aprobado por el Congreso Nacional, dice:

Artículo 152.—Ningún patrón o empleador podrá poner término a los servicios prestados por sus obreros o empleados, salvo que ellos incurran en alguna de las causales de caducidad del contrato de trabajo señalados en los números 2º, 3º, 5º, 6º, 7º, 9º y 10 del artículo 9º del Código del Trabajo, respecto de los obreros y en los números 1º, 2º, 3º, 4º, 6º, 7º, 8º y 10 del mismo Código, respecto de los empleados. La procedencia de dichas causales deberá ser calificada, previamente, por el Juez del Trabajo competente, quien necesariamente solicitará informe sobre el particular a las autoridades del Trabajo.

Asimismo, se podrá proceder a desahuciar a un empleado u obrero si se obtiene autorización previa del Juez del Trabajo competente fundamentada en el mal estado de los negocios del patrón o empleador y se

acredita suficientemente la incidencia que en ellos tenga la mantención del empleado u obrero en funciones.

La H. Cámara de Diputados aprobó esta observación.

Las Comisiones recomiendan también aprobarla.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 153

Reemplazar este artículo por el siguiente:

"Artículo 153.—Sustitúyese el artículo 365 del Código del Trabajo por el siguiente:

"Se reconoce el derecho de asociación en sindicatos a los trabajadores y empleadores, cualquiera sea su oficio, profesión o actividad, sea que laboren en el campo o en la ciudad, sea que pertenezcan al sector público o al sector privado."

El artículo aprobado por el Congreso Nacional, dice:

Artículo 153.—Reemplázase el artículo 365 del Libro III, Título I del Código del Trabajo, por el siguiente:

"Artículo 365.—Los empleados y obreros que presten sus servicios al Estado, a las Municipalidades, a las Instituciones Semifiscales o de administración autónoma, tendrán derecho a constituir sindicatos de acuerdo con las disposiciones vigentes."

La H. Cámara de Diputados rechazó esta observación y no insistió en el texto primitivo.

Las Comisiones recomiendan aprobarla.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 154

Sustituirlo por este otro:

Artículo 154.—Desígnase una Comisión especial para que en el plazo de 60 días elabore un Informe que señale las modificaciones que sería del caso introducir en la legislación vigente para dar aplicación a la disposición anterior.

Esta comisión estará integrada de la siguiente manera: a) El Ministro del Trabajo y Previsión Social, que la presidirá, el Subsecretario del Trabajo y el Director del Trabajo; b) Dos profesores universitarios designados por el Ministro del Trabajo de entre los que sirvan la cátedra de Derecho del Trabajo en la Universidad de Chile o en algunas de las Universidades reconocidas por el Estado. Uno de ellos deberá, necesariamente, ser profesor de la Universidad de Chile; c) Tres representantes de las Asociaciones Patronales o empresariales más representativos, designadas por el Ministro del Trabajo de sendas ternas propuestas por ellas; d) Tres representativas designados por el Ministro del Trabajo de sendas ternas propuestas por ellas.

El informe que elabore esta Comisión será remitido al Honorable Congreso Nacional dentro de los diez días siguientes al de su expedición para mejor ilustración de los debates relacionados con las modificaciones legislativas que se propongan para ser operante el artículo anterior."

El texto del artículo aprobado por el Congreso Nacional, dice:

Artículo 154.—Establécese el derecho a constituir sindicatos a los obreros agrícolas, de acuerdo con las disposiciones señaladas por el artículo 362 del Libro III Título I del Código del Trabajo.

Deróganse todas las disposiciones vigentes que contravengan el presente artículo.

La H. Cámara de Diputados aprobó esta observación.

Las Comisiones recomiendan rechazarla.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate y puesta en votación, tácitamente se acuerda rechazar esta observación y no insistir en el texto primitivo.

Artículos 155, 156 y 157

Las que consisten en suprimir estos artículos, que dicen:

Artículo 155.—Agrégase a la ley Nº 6.686, el siguiente artículo nuevo:

"Artículo...—En caso de fallecimiento del empleado u obrero, tendrán derecho a percibir la indemnización por años de servicios el cónyuge sobreviviente e hijos menores legítimos, naturales, ilegítimos, a que se refiere el artículo 280 del Código Civil, y adoptivos. En caso de que el dependiente fallecido no tenga cónyuge sobreviviente ni hijos, percibirán la indemnización por años de servicios sus ascendientes legítimos o ilegítimos.

Cuando se trate de empleados u obreros casados, con cónyuge sobreviviente e hijos menores de 18 años, el monto de la indemnización por años de servicios se dividirá por mitades, una para el cónyuge y otra para los hijos.

Los empleadores o patrones sólo considerarán a los beneficiarios que se presenten a hacer efectivos sus derechos dentro de los tres meses siguientes al fallecimiento del causante. Vencido este plazo, prescribirá todo derecho a reclamo por la distribución que se hubiere efectuado.

El pago al o a los beneficiarios se hará dentro de los tres días de vencido el plazo de tres meses señalado en el inciso anterior.

En el caso de que transcurrido el plazo de tres meses no se presentare ningún beneficiario a reclamar su derecho a percibir la indemnización por años de servicios por un obrero o empleado fallecido, los empleadores reservarán la suma que hubiere correspondido, por el término de un año, para cancelarla a quien o quiénes, dentro de este plazo, justifiquen su derecho a percibirla. Transcurrido este último plazo, el monto de la indemnización por años de servicios que le hubiere correspondido al causante será entregado al indicato industrial o profesional de empleados, según se trate de obrero o empleado fallecido, para sus obras sociales." Artículo 156.—Reemplázanse los artículos 1º y 2º de la ley Nº 6.686, de 13 de noviembre de 1940, por los siguientes:

"Artículo 1º—Desde la promulgación de la presente ley, los empleados y obreros de los ferrocarriles particulares que hubieren servido en ellos un año completo y quedaren cesantes por causa que no sea debido a mal comportamiento establecido por los Tribunales del Trabajo, tendrán derecho a una indemnización, de cargo de sus empleadores, equivalente a un mes de sueldo o salario de que disfrutaren al tiempo de la cesantía, por cada año de servicios, considerándose como año completo las fracciones superiores a seis meses.

Artículo 2º—Los empleados y obreros a que se refiere el artículo anterior, que a la fecha de la presente ley hubieren servido a un mismo empleador, tendrán derecho también a la indemnización correspondiente a la totalidad de los años servidos, con anterioridad a dicha fecha."

Artículo 157.—Agrégase en el artículo único de la ley Nº 15.183, sobre trabajos pesados, después de la expresión "2 años por cada 5", la expresión "y fracción que no baje de 3" y reemplázase la frase final "hasta un máximo de diez años" por la expresión "hasta un máximo de 15 años".

La H. Cámara de Diputados aprobó estas observaciones.

Idéntica resolución proponen adoptar las Comisiones.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate y puestas cada una de estas observaciones en votación, tácitamente se dan por aprobadas.

Artículo 160

Modificar este artículo, en el ítem 13/01/125.8 en las siguientes partes:

1.—En el inciso tercero, reemplazar "Eº 15.000.000" por "Eº 16.000.000";

2.—Reemplazar la glosa indicada en el inciso cuarto por la siguiente: "Eº 1.800.000, para un programa de Defensa y Desarrollo Agropecuario, que deberán transferirse a la Dirección de Agricultura y Pesca y Eº 3.000.000, para un programa de Investigación que deberán transferirse al Instituto de Investigaciones Agropecuarias."

La II. Cámara de Diputados aprobó estas observaciones.

Las Comisiones proponen tomar idéntica resolución,

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate y puesta cada una de ellas en votación, tácitamente se dan por aprobadas.

3.—Suprimir el inciso final de este ítem 13/01/125.8, que es del tenor que se indica:

Los fondos contemplados en esta glosa no podrán destinarse a sueldos, salarios, honorarios ni a ninguna otra clase de remuneración."

La H. Cámara de Diputados rechazó esta observaciones y no insistió en el texto de la disposición primitiva.

Las Comisiones recomiendan aprobarla.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente

se rechaza esta observación y el Senado acuerda insistir en el texto primitivo.

Artículo 161

(Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado)

Artículo 19

Nº 18

Agregar los siguientes incisos:

"Sin embargo estarán exentas de este impuesto las pólizas y renovaciones de seguros marítimos, de transportes terrestres y aéreos que cubran riesgos de importación o exportación; de seguros de cascos de naves; de seguros sobre riesgos de bienes situados en el extranjero; y de seguros que en forma principal o adicional cubran el riesgo de terremoto, pero sólo respecto a la prima fijada para tal riesgo".

"Las compañías de seguro quedan facultadas para recuperar de los asegurados el impuesto a que se refiere el inciso primera de este número."

Artículo 4º

Nº 29

Suprimir la siguiente frase final: "debiendo para ello considerar la rentabilidad de estos valores".

Artículo 11

Agregar el siguiente inciso final:

"De las mismas franquicias establecidas en este artículo gozarán las personas patrocinadas por los Abogados de turno en las actuaciones judiciales que estos practiquen".

Artículo 15

No 60

Suprimir la frase: "Debiendo renovarse antes de expirar el quinto año".

Artículo 32

No 30

Reemplazarlo por el siguiente:

"3º—El Banco Central de Chile, el Banco del Estado de Chile, los organismos e instituciones semifiscales, las instituciones fiscales y semi-

fiscales de administración autónoma, la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales S. A. y la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios S. A.".

No 50

Agrega a continuación de la expresión "Plan Habitacional", la siguiente frase: "al D.F.L. Nº 205, de 1960, sobre sistemas de ahorros y préstamos para la vivienda".

Nº 19

Suprimir este número, que dice:

"19.—Los sindicatos, federaciones y confederaciones y las centrales de trabajadores.

La H. Cámara de Diputados ha aprobado todas estas observaciones. Similar resolución recomiendan adoptar las Comisiones.

Eu discusión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate y sometidas cada una de estas observaciones a votación, tácitamente se dan por aprobadas.

Agregar, a continuación, los siguientes números, nuevos:

"Nº 19.—Los documentos otorgados en el extranjero que acrediten aportes de capital al país o que den cuenta de préstamos u otros contratos destinados a mejorar las condiciones de capitalización de las industrias nacionales."

Asimismo, estarán exentos los documentos señalados en el D.F.L. 256 de 1960."

La H. Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

Las Comisiones recomiendan también aprobarla.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Nº 20.—Los documentos relativos a préstamos bancarios efectuados de acuerdo a líneas de crédito fijadas por el Banco Central, siempre que así lo determinen, en resolución conjunta, el Director Nacional de Impuestos Internos y el Superintendente de Bancos, previa petición del Banco Central de Chile.".

La H. Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

Las Comisiones recomiendan rechazarla.

En discusión, usa de la palabra el señor Ministro de Hacienda.

Cerrado el debate y puesta en votación, resulta aprobada la observación, por 9 votos a favor, 6 en contra, 1 abstención y 2 pareos que corresponden a los señores Contreras Labarca y Rodríguez.

Consultar el siguiente inciso:

"No obstante lo anterior, las letras de cambio en que las cooperativas intervengan como giradores o aceptantes no gozarán de liberación.".

La H. Cámara de Diputados rechazó esta observación.

Las Comisiones recomiendan aprobarla.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobada.

Artículo 162

Sustituirlo por el siguiente:

"Facúltase al Presidente de la República para que dentro del plazo de 180 días racionalice las normas legales vigentes relativas a exenciones o franquicias tributarias y a regímenes sustitutivos, cualquiera que sea su condición jurídica, pudiendo en virtud de esta facultad suprimir, modificar y crear franquicias y exenciones de cualquier especie y fijar, reducir o alterar el contenido, plazo y demás condiciones en que ellas han sido otorgadas o sean concedidas en el futuro. En ningún caso, en virtud de esta facultad, podrá aumentar las franquicias ya existentes.

"El decreto o decretos que dicte el Presidente de la República en uso de las atribuciones que le otorga el presente artículo será siempre fundado; y deberá llevar, además de la firma del Ministro de Hacienda, la firma de los Ministros de Justicia y de Economía".

La disposición aprobada por el Congreso Nacional, dice:

Artículo 162.—Por exigirlo el interés nacional, déjanse sin efecto, a contar desde el 1º de enero de 1966, las exenciones y franquicias tributarias de cualquier tipo, clasificación o naturaleza establecidas en la legislación vigente.

La H. Cámara de Diputados rechazó esta observación y no insistió en el texto primitivo.

Las Comisiones recomiendan aprobarla,

En discusión, usan de la palabra los señores Enríquez, Corbalán, Von Mühlenbrock, Ministro de Hacienda y Contreras Tapia.

Cerrado el debate y puesta en votación, fundan sus votos los señores Contreras Tapia, Von Mühlenbrock, Allende, Tarud y Rodríguez.

Concluída la votación resulta rechazada la observación, por 6 votos por la afirmativa, 7 por la negativa y 2 pareos que corresponden a los señores Barros y Rodríguez.

Con la misma votación anterior, el Senado acuerda no insistir en el texto primitivo.

Artículo 163

Agregar el siguiente inciso nuevo, que dice "Los Bancos deberán retener este impuesto y enterarlo en actas fiscales."

La H. Cámara de Diputados aprobó esta observación.

Igual resolución recomiendan adoptar las Comisiones.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobada.

Artículo 164

Rechazar este artículo que es del tenor siguiente:

Artículo 164.—Declárase vigente hasta el 31 de marzo de 1965 el plazo establecido en el inciso cuarto del artículo 20 transitorio de la ley Nº 15.575.

Artículo 166

Reemplazarlo por este otro:

"Artículo 166.—El impuesto adicional contemplado en el Título V de la Ley sobre Impuesto a la Renta, se pagará con un recargo de 25% durante el año tributario de 1965.

Este recargo se pagará conjuntamente con la segunda y tercera cuota en los casos contemplados en los artículos 60, 62 Nº 1 y 63 de la Ley citada. Respecto del impuesto adicional sujeto a retención, este recargo regirá desde la fecha de publicación de la presente Ley."

El artículo aprobado por el Congreso Nacional, dice:

Artículo 166.—Las utilidades provenientes de explotaciones o negocios radicados en el país y que sean remitidas al exterior, ya sea por personas naturales o jurídicas de cualquier clase, quedarán gravadas con un recargo adicional de un cinco por ciento."

Artículo 168

Nº 7

Eliminar este número que dice:

7°.—En el artículo 18, agregar el siguiente inciso tercero: "En los casos contemplados en el inciso octavo del artículo 1°, el Director de Inpuestos Internos podrá, tratándose de productores o fabricantes, fijar modalidades especiales de pago respecto del impuesto, en la parte que excede de la tasa general señalada en el inciso primero del artículo 1°.".

La H. Cámara de Diputados ha aprobado todas estas observaciones. Similar acuerdo recomiendan tomar las Comisiones.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, se someten cada una de estas observaciones a votación, y tácitamente se dan por aprobadas.

Artículo 169

Reemplazarlo por el siguiente:

Artículo 169.—Reemplázase en los artículos 23 de la Ley Nº 12.120

y 35 del Decreto Supremo Nº 2772, de 18 de agosto de 1943, las expresiones "\$ 200" y "Eº 0,20", respectivamente, por "Eº 1".

El texto aprobado por el Congreso Nacional, dice:

Artículo 169.—No se emitirán boletas de compraventa por las ventas de un valor inferior al 1% del sueldo vital mensual escala A) del departamento de Santiago. La cifra resultante deberá redondearse a la centena superior más próxima.

La Dirección General de Impuestos Internos determinará dicha cifra cada año en el mes de enero, en base de los antecedentes que le proporcione la Comisión Mixta de Sueldos, y la dará a conocer por medio de los avisos señalados en el artículo 15 del Código Tributario.

La II. Cámara de Diputados rechazó esta observación, e insistió en la aprobación del artículo primitivo.

Idéntica resolución proponen adoptar las Comisiones.

En discusión, usan de la palabra los señores Vial y Ministro de Hacienda.

Cerrado el debate, se pone en votación y tácitamente se rechaza la observación.

Acto seguido y con igual votación, se acuerda insistir en el texto de la disposición primitiva.

Artículo 171

1.—Suprimir el inciso final del artículo 77 bis, que dice:

"El reajuste establecido en este artículo no se aplicará en caso que el contribuyente optare por pagar la totalidad del impuesto dentro del plazo que el artículo 76 señala para cancelar la primera cuota del mismo impuesto, ni en los casos de término de giro respecto del último ejercicio."

La H. Cámara de Diputados rechazó esta observación, e insistió en el texto primitivo.

Las Comisiones recomiendan adoptar idéntico acuerdo.

En discusión esta observación, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se rechaza, y con igual votación se acuerda insistir en la aprobación de la disposición primitiva.

2.—Eliminar la letra b), que dice:

"b) En el Nº 3 del artículo 35 reemplázase el guarismo "20%" por "40%".

La H. Cámara de Diputados aprobó esta observación.

Identico temperamento recomiendan acordar las Comisiones.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobada.

Artículo 173

Suprimir el inciso segundo que dice:

El Fisco entregará los fondos complementarios para el cumplimiento te las disposiciones de esta ley a las Municipalidades que tuvieren déficit como consecuencia de la aplicación de la norma anterior.

La H. Cámara de Diputados aprobó esta observación.

Las Comisiones recomiendan también aprobarla.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 174

Eliminar este artículo que dice:

Artículo 174.—Los funcionarios de nacionalidad chilena que pertenezcan a organismos internacionales pagarán los impuestos establecidos en las leyes tributarias chilenas.

La H. Cámara de Diputados rechazó esta observación y no insistió en el texto de la disposición primitiva.

Las Comisiones recomiendan aprebarla.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate y puesta esta observación en votación, tácitamente se aprueba.

Artículo 175

Suprimir este artículo, que dice:

Artículo 175.—La Confederación Mutualista de Chile, las Federaciones Provinciales Mutualistas y las Sociedades de Socorros Mutuos con personalidad jurídica, estarán exentas de todos los impuestos contemplados en la Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado.

La H. Cámara de Diputados aprobó esta observación. Igual acuerdo recomiendan adoptar las Comisiones.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobada, con los votos en contrario de los señores Gómez y Tarud.

Artículo 176

Eliminar este artículo que es del tenor siguiente:

Artículo 176.—Condónanse las deudas correspondientes al servicio domiciliario de extracción de basuras de propiedades cuyo avalúo sea inferior al equivalente de cinco sueldos vitales anuales de empleados, escala A) del departamento de Santiago, y de establecimientos comerciales cuyo capital registrado en Impuestos Internos sea inferior a dos mil escudos.

La H. Cámara de Diputados ha rechazado esta observación, e insistido en el texto de la disposición primitiva.

Idéntica resolución recomiendan adoptar las Comisiones.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por rechazada. Seguidamente y con la misma votación, el Senado acuerda insistir en la disposición primitiva.

Artículo 177

Desechar este artículo que es del tenor siguiente: Artículo 177.—Sustitúyese la frase final del artículo 14 de la ley Nº 11.704, sobre Rentas Municipales, cuyo texto fue fijado en el artículo 87 de la ley Nº 15.575, por la siguiente: "Esta reducción regirá a partir del segundo semestre del año correspondiente al del acuerdo municipal. Las personas que hubieren cancelado derechos superiores a los que fijen las Municipalidades en uso de esta facultad, podrán imputar el execcso a los cobros del servicio de aseo que se devenguen en los semestres siguientes."

La H. Cámara de Diputados aprobó esta observación.

Las Comisiones recomiendan también aprobarla.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobada.

Artículo 179

Suprimir este artículo que dice:

Artículo 179.—Autorízase al Presidente de la República para establecer dentro del plazo de ciento ochenta días un Reglamento que permita a los contribuyentes pagar sus contribuciones de bienes raíces en cuotas mensuales, hasta un máximo de doce anuales.

La II. Cámara de Diputados rechazó esta observación y no insistió en el texto de la disposición primitiva.

Las Comisiones recomiendan aprobarla.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se rechaza, y con igual votación se acuerda no insistir en el texto primitivo.

Artículo 180

1.—En el inciso primero, se sustituye la expresión "a contar desde el presente año 1965" por "sólo por el año tributario 1965".

La H. Cámara de Diputados rechazó esta observación e insistió en el texto primitivo.

Las Comisiones recomiendan aprobarla.

En discusión, usan de la palabra los señores Contreras Labarca, Rodríguez y Von Mühlenbrock.

Cerrado el debate y puesta en votación, fundan sus votos los señores Enríquez y Alessandri (don Eduardo). Concluida, se obtiene el siguiente resultado: 5 votos a favor, 6 en contra, 2 abstenciones y 2 pareos que corresponden a los señores Barros y Contreras Labarca.

De conformidad al artículo 163, se repite la votación y con la misma votación se acuerda rechazarla y no insistir en el texto primitivo.

2.—Agregar a continuación del inciso tercero el siguiente inciso nuevo:

"A las personas afectas al impuesto anual único establecido en el inciso primero y a los propietarios de hasta dos camiones destinados al flete de carga y afectos al artículo 6º de la Ley Nº 12.084, se les presumirá, para los efectos de los impuestos global complementario y adicional correspondiente al año tributario 1965, una renta mínima equivalente a dos sueldos vitales por cada vehículo."

La H. Cámara de Diputados aprobó esta observación.

Las Comisiones proponen también aprobarla.

En discusión, usan de la palabra los señores Vial, Ministro de Hacienda, Alessandri (don Eduardo), Presidente y Von Mühlenbrock.

Cerrado el debate y puesta en votación, tácitamente se acuerda aprobarla, con los votos en contrario de los señores Von Mühlenbrock, Rodriguez, Gómez, Jaramillo y Alessandri (don Eduardo).

Artículo 181

Suprimir este artículo que dice:

Artículo 181.—Se considerará imponible, para los efectos del impuesto a la renta y desde su publicación de la presente ley, la asignación para gastos de representación de Diputados, Senadores y de todo funcionario público o servidor del Estado en la Administración Pública, Servicios fiscales o semifiscales o de administración autónoma.

Se exceptúa únicamente la asignación para gastos de representación del Presidente de la República.

La II. Cámara de Diputados aprobó esta observación.

Las Comisiones recomiendan, asimismo, aprobarla.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 182

Reemplazar el inciso segundo por el siguiente:

"Los preceptos del presente Título y los del Título I transitorio empezarán a regir a contar desde la fecha de publicación de esta Ley, con excepción de aquellos respecto de los cuales se establece una fecha especial de vigencia y de los artículos 168, 169 y 170 que regirán en la forma que determina el Código Tributario".

El texto primitivo, dice:

Los preceptos del presente Título y los del Título I transitorio empezarán a regir a contar desde la fecha de publicación de esta ley, excepto el del artículo 162.

La H. Cámara de Diputados ha aprobado esta observación,

Igual resolución recomiendan tomar las Comisiones.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se dan por aprobadas.

Artículo 183

Suprimir esta disposición que es del tenor siguiente:

Artículo 183.—Terminadas las obras a que se refieren los incisos octavo y noveno del artículo 26 de la ley Nº 11.828, los recursos a que se refieren dichos incisos se invertirán en la construcción y pavimentación de los caminos transversales de Arica a Puerto Montt en la misma proporción señalada en dicho artículo.

La H. Cámara de Diputados rechazó esta observación e insistió en el texto primitivo.

Las Comisiones recomiendan aprobarla.

En discusión, usan de la palabra los señores Rodríguez, Bossay y Gómez.

Cerrado el debate y puesta en votación, resulta aprobada esta observación por 12 votos a favor, 1 en contra y 2 pareos que corresponden a los señores Barros y Contreras Labarca.

Artículo 184

Desechar este artículo que dice:

Artículo 184.—Durante el plazo de 90 días a contar de la publicación de la presente ley, los deudores morosos por falta de declaración o pago de impuestos y contribuciones de cualquiera naturaleza, fiscales o municipales, podrán pagar las deudas que tenían por tal concepto al 31 de diciembre de 1964, sin incurrir en multas ni sanciones corporales o de otra índole, aunque existan liquidaciones, giros o convenios pendientes, en las siguientes condiciones:

- 1) Con los contribuyentes que pagaren al contado sus respectivas obligaciones, lo harán sólo con el recargo del interés corriente bancario desde que se encuentren en mora hasta la fecha de pago.
- 2) Los que no se acogieren a la franquicia otorgada en el número anterior, podrán hacerlo en la siguiente forma:
- a) Deberán pagar un 10% al contado y por el saldo suscribir un convenio de pago, con el Departamento de Cobranza Judicial de Impuestos del Consejo de Defensa del Estado, previa aceptación de una letra a favor del Fisco o de las Municipalidades, en su caso, por la deuda de impuestos o contribuciones a que se refiere el Párrafo inicial, más un recaugo del interés corriente bancario, calculado desde la fecha de la mora hasta quince meses después de aceptada la letra;
- b) Sobre la referida letra deberán hacerse abonos trimestrales de un 10%, los que estarán sujetos a las normas establecidas para el pago de las letras de cambio;

El no pago oportuno de cualquiera de estos abonos hará exigible el total del saldo de la letra, la que tendrá por este solo hecho, mérito ejecutivo respecto de dicho saldo, entendiéndose legalmente protestada, protesto que se publicará en un periódico de la cabecera de la respectiva provincia, en la oportunidad que indica el artículo 15 del Código Tributario, en relación con el saldo insoluto;

- c) Las referidas letras serán giradas por el Director Abogado o por los Abogados Provinciales del Departamento de Cobranza Judicial de Impuestos del Consejo de Defensa del Estado a la orden del Banco del Estado de Chile; estarán exentas de impuesto y no producirán novación respecto de la obligación tributaria;
- d) Los deudores morosos que deseen acogerse a las franquicias establecidas en este artículo deberán acreditar al momento de aceptar la letra y previamente a cada abono trimestral, que se encuentran al día en el pago de la totalidad de los impuestos de la misma especie que los adeudados al

31 de diciembre de 1964, devengados con posterioridad a la fecha, mediante la exhibición de los recibos debidamente cancelados, sin perjuicio de que, además, deberán dar cumplimiento en la misma forma, a lo dispuesto en el artículo 89 del Código Tributario, en su caso;

e) Cuando el pago practicado conforme a estas modalidades se refiera a contribuciones sobre bienes raíces, los Tesoreros cuidarán que se deje constancia en los respectivos boletines y en los de los períodos posteriores de que el contribuyente se encuentra acogido a los beneficios del presente artículo;

Dichos boletines no serán suficientes para acreditar el pago de las contribuciones respectivas en caso de transferencia de la propiedad, si no se acompaña, además, un certificado extendido por el Abogado Provincial pertinente, en el que conste que la letra a que se refiere la anotación de los boletines, está debidamente cancelada en su totalidad.

- 3) A los beneficios otorgados en los números 1) y 2) podrán acogerse, también, los deudores morosos que a la fecha de promulgación de la presente ley, tengan suscrito convenios de pago con el Departamento de Cobranza Judicial de Impuestos del Consejo de Defensa del Estado.
- 4) Los deudores morosos que en su oportunidad se acogieron a los beneficios establecidos en el artículo 17 de la ley Nº 15.021 y que posteriormente no dieron cumplimiento al pago del abono trimestral dentro de las condiciones allí estipuladas, podrán también acogerse a las facilidades que se contemplan en la presente disposición legal.
- 5) Aquellos contribuyentes que acogidos a los beneficios que otorga el presente artículo pagaren sus tributos conforme a las modalidades establecidas en los números 1) ó 2), con cheques que no fueren cancelados por el Banco girado por cualquiera razón, perderán dichos beneficios y, como consecuencia, les será aplicable lo prescrito en el inciso segundo de la letra b) del N° 2).

Los impuestos municipales que sean pagados en conformidad a esta disposición serán a beneficio de las respectivas Municipalidades, con sus intereses inclusive.

La H. Cámara de Diputados rechazó esta observación e insistió en el texto primitivo.

Las Comisiones recomiendan adoptar similar resolución.

En discusión, usan de la palabra los señores Von Mühlenbrock, Jaramillo, Ministro de Hacienda, Vial y Curti.

Cerrado el debate y puesta en votación, tácitamente se acuerda rechazarla e insistir en el texto del artículo, con el voto en contrario del señor Vial y la abstención del señor Rodríguez.

Artículo 187

Rechazar este artículo que dice:

Artículo 187.—Sólo podrán usar cadenas radiales y de televisión total o parcialmente obligatorias, el Presidente de la República y los Ministros de Estado para referirse a asuntos de alto interés nacional.

Esta facultad no comprende la de utilizar dichas cadenas para hacer

campañas en favor de ideas o materias contenidas en los proyectos que esté debatiendo el Congreso Nacional.

En todo caso, los espacios radiales y de televisión de que dispone el Estado a virtud de los contratos de concesión de las empresas radiodifusoras y de televisión, no podrán ser utilizados en avisos o cortos de propaganda del Gobierno.

Se suspenderá el derecho establecido en el inciso primero de este artículo durante el tiempo que media entre los 90 días anteriores a la fecha en que deba celebrarse una elección ordinaria y el día de su realización, salvo cuando se tratare de casos de agresión exterior, conmoción interior o calamidad pública.

Las cadenas parcialmente obligatorias deberán abarcar, a lo menos, a las radiodifusoras o estaciones de televisión de toda una provincia.".

La H. Cámara de Diputados ha desechado esta observación, pero no insistió en la aprobación del texto primitivo.

Las Comisiones recomiendan aprobarla.

En discusión, usan de la palabra los señores Rodríguez, Ministro de Hacienda, Jaramillo, Amunátegui y Vial.

Cerrado el debate y puesta en votación, tácitamente se acuerda rechazarla e insistir, con el voto en contrario del señor Vial.

Artículo 188

1.—Sustituir en el Párrafo II las palabras "inciso anterior" por "inciso primero".

La H. Cámara de Diputados aprobó esta observación.

Idéntica resolución recomiendan adoptar las Comisiones.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

2.—Suprimir el Párrafo IV que dice:

IV.—Agréganse al artículo 98, los siguientes incisos:

"Los funcionarios de la Administración Pública tienen derecho a ser tratados por sus superiores jerárquicos en términos comedidos.

Aun en la aplicación de medidas disciplinarias se deberán omitir tratamientos vejatorios."

La II. Cámara de Diputados aprobó esta observación.

Las Comisiones recomiendan también aprobarla.

En discusión, usa de la palabra los señores Rodríguez y Contreras Tapia.

Cerrado el debate y puesta en votación, tácitamente se acuerda rechazarla e insistir en el texto primitivo.

Artículo 190

Nº 2

Eliminar la frase "de la letra a)".

Eliminar la letra "a." que figura después de "ítem 12/02/101-2".

Artículo 193

1.—Se suprime en el inciso segundo del numerando II.) la siguiente frase: "a contar del 1º de enero de 1965".

2.—Suprimir el inciso final, que dice:

"Condónanse los cobros y liquidaciones que el Servicio de Impuestos Internos tuviere pendientes con las personas extranjeras a que se refiere el inciso anterior y que, en la actualidad, se encontraren ausentes del país. En ningún caso, esta condonación dará origen a la devolución de las cantidades ingresadas en arcas fiscales por estos conceptos."

3.—Se agrega el siguiente inciso nuevo:

"Esta disposición regirá a contar de la publicación de la presente ley".

La H. Cámara de Diputados aprobó estas observaciones.

Las Comisiones recomiendan también aprobarlas.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate y puestas en votación cada una de estas observaciones, tácitamente se dan por aprobadas.

Artículo 197

Suprimir este artículo, que dice:

Artículo 197.—Modifícase el artículo 46 de la ley Nº 14.453, reemplazando la expresión "Se faculta al Presidente de la República para hacer entrega a la Federación de Educadores de Valparaíso" por "El Presidente de la República pondrá a disposición de la Unión de Profesores de Valparaíso..."

La H. Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

Idéntica resolución proponen acordar las Comisiones.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se acuerda rechazar la observación e insistir en el texto primitivo.

Artículo 201

Desechar este artículo que dice:

Artículo 201.—Los impuestos que deberán pagar los bienes raíces incluidos en herencia y donaciones, quedarán definitivamente determinados por los avalúos confeccionados por la Dirección de Impuestos Internos a la fecha en que se produjeron las respectivas delaciones e insinuaciones.

La H. Cámara de Diputados aprobó esta observación.

Igual predicamento recomiendan adoptar las Comisiones.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobada.

Artículo 205

Reemplazar este artículo por el siguiente:

"Facúltase al Presidente de la República para determinar, anualmente, por medio de un Decreto Supremo, la sobretasa permanente que afecta

al valor de las entradas a los espectáculos cinematográficos establecida en el artículo 33 de la Ley 14.836, de 26 de enero de 1962, la que no podrá exceder de 31%.

El texto del artículo aprobado por el Congreso Nacional, dice:

Artículo 205.—Los aumentos de precios de las entradas a los espectáculos cinematográficos, que entren a regir con posterioridad al 1º de marzo de 1965, estarán liberadas de todo impuesto fiscal y municipal.

La H. Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

Las Comisiones recomiendan rechazarla.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobada.

Artículo 206

Como se dijo anteriormente, este artículo, conjuntamente con los artículos 71, 100 y 101, se sustituye por otro del tenor ya transcrito.

Artículo 213

Como ya se señaló, este artículo, conjuntamente con los signados con los números 59 y 85, se reemplaza por el que ya se indicó.

Artículo 214

Suprimir este artículo que dice:

Artículo 214.—Las disposiciones de la ley Nº 15.966, sobre primer mes de embarazo de la mujer y sus beneficios, les serán aplicables a las funcionarias del Servicio Nacional de Salud, de planta, a contrata, o a jornal.

Esta misma disposición será aplicada a las esposas de los funcionarios del Servicio Nacional de Salud.

La H. Cámara de Diputados aprobó esta observación.

Las Comisiones recomiendan adoptar idéntico pronunciamiento.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se acuerda rechazar esta observación, e insistir en el texto primitivo.

Artículo 215

Eliminar este artículo que dice:

Artículo 215.—Déjanse sin efecto todas las disposiciones legales y reglamentarias, relativas a las calificaciones en listas tres y cuatro, del personal del Servicio Nacional de Salud, correspondientes a los años 1963 y 1964.

Una Comisión Especial, designada por el Presidente de la República, procederá a redactar un nuevo Reglamento de Calificaciones Anuales para el personal del Servicio Nacional de Salud. Esta Comisión estará integrada por nueve miembros, tres de los cuales serán designados por la Federación de Trabajadores de la Salud.

La H. Cámara de Diputados rechazó esta observación y no insistió en el texto primitivo.

Las Comisiones recomiendan aprobarla.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se acuerda rechazarla, e insistir en la aprobación del texto primitivo.

Artículo 218

Desechar este artículo que dice:

Artículo 218.—Auméntanse en un 38,4% las pensiones de jubilación, viudez y orfandad de los obreros municipales.

El mayor gasto que represente la aplicación de este artículo será de cargo de la Municipalidad respectiva.

La H. Cámara de Diputados aprobó esta observación.

Similar resolución recomiendan acordar las Comisiones.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobada.

Artículo 221

Rechazar este artículo que dice:

Artículo 221.—La Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales deberá destinar la suma de E⁰ 2.000.000 para la adquisición de terrenos y la iniciación de las obras de construcción de la Ciudad Escolar de la comuna de San Miguel, departamento Presidente Aguirre Cerda, y deberá consultar en los Presupuestos de los próximos cinco años, los recursos necesarios para su terminación y equipamiento.

La H. Cámara de Diputados aprobó esta observación,

Las Comisiones recomiendan también aprobarla.

En discusión, usan de la palabra los señores Rodríguez y Ministro de Hacienda.

Cerrado el debate y puesta en votación, tácitamente se rechaza. Seguidamente y con igual votación, se acuerda insistir en la aprobación del artículo primitivo.

Consultar, a continuación, los siguientes artículos, nuevos:

"Artículo...—Las comisiones de servicios que se desempeñen en la Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior, no estarán afectas a lo dispuesto en el artículo 147 del D.F.L. Nº 338, de 1960".

La H. Cámara aprobó esta observación.

Las Comisiones recomiendan, asimismo, aprobarla.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate y puesta en votación, resulta rechazado este artículo, por 3 votos a favor, 11 en contra y 2 pareos que corresponden a los señores Barros y Contreras Labarca.

"Artículo...—Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley N° 6.922 modificada por el Art. 22 de la Ley N° 10.343 y 4° de la Ley N° 12.434:

a) Reemplázase el artículo 1º por el siguiente:

Artículo 1º—La dieta mensual que perciben los Diputados y Senadores, a contar del 21 de mayo de 1965, será la equivalente al sueldo base que corresponda al Ministro de la Corte Suprema.

"Las cotizaciones previsionales de cargo del empleado que corresponda a los parlamentarios, se pagarán con cargo a su dieta."

"Los gastos de representación de los Senadores y Diputados será la cantidad equivalente a tres sueldos vitales mensuales, escala a), del departamento de Santiago".

"Las pensiones de jubilación y montepío que causen los parlamentarios se calcularán considerando exclusivamente la dieta a que se refiere el inciso primero".

La H. Cámara de Diputados aprobó esta letra a), con excepción de su inciso final, que rechazó.

Las Comisiones proponen adoptar idéntico pronunciamiento.

En discusión, usan de la palabra los señores Von Mühlenbrock y Rodríguez.

Cerrado el debate, se ponen en primer término, en votación los tres primeros incisos de esta letra, y tácitamente se aprueban.

En votación el inciso final, tácitamente se da por rechazado.

b) Reemplázase el artículo 2º por el siguiente:

"De la Dieta Parlamentaria se deducirá mensualmente la suma equivalente a una cien ava parte o a una cincuenta ava parte de la dieta mensual por cada sesión de Comisiones y por cada sesión de la Cámara, respectivamente, que no se celebraren o que se levantaren por inasistencia de algún Diputado o Senador salvo el caso que funcionaren dos o más comisiones al mismo tiempo y que hubiere concurrido a una de ellas. La multa se hará exigible a cada Diputado o Senador inasistente.

La H. Cámara de Diputados rechazó esta letra b).

Las Comisiones recomiendan también rechazarla.

En discusión, usan de la palabra los señores Rodríguez, Ministro de Hacienda y Presidente.

Cerrado el debate y puesta en votación, tácitamente se acuerda rechazarla.

c) Créase el siguiente artículo transitorio:

"Para los efectos de integrar la diferencia de imposiciones a que se refiere el inciso 2º del Art. 132 del D.F.L. 338, de 1960, la respectiva Institución de Previsión Social concederá un plazo de cinco años para su pago, con el interés del 6% anual".

La H. Cámara de Diputados aprobó esta letra c).

Las Comisiones recomiendan también aprobarla.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobada.

"Artículo...—Agrégase el siguiente artículo nuevo a la Ley Nº 6.922;

"Las Tesorerías del Senado y de la Cámara de Diputados pagarán, de sus propios fondos, los secretarios que designen los señores Senadores y Diputados, respectivamente.

Este pago se hará por las respectivas Tesorerías directamente a los secretarios que designen los señores Senadores y Diputados. La designa-

ción respectiva se efectuará en la forma y condiciones que fijen las Comisiones de Policía Interior del Senado y de la Cámara de Diputados.

El monto de los emolumentos de dichos secretarios no podrá exceder, mensualmente, de cuatro sueldos vitales escala a) del departamento de Santiago para los designados por los Senadores y de dos sueldos vitales, escala a), del Departamento de Santiago, para los designados por los Diputados.

No obstante lo dispuesto en el inciso segundo de este artículo, las personas designadas en este carácter tendrán la calidad de empleados particulares y se mantendrán en su cargo sólo mientras cuentan con la confianza del respectivo parlamentario."

La H. Cámara de Diputados aprobó esta observación, con excepción del inciso tercero, que desechó.

Las Comisiones recomiendan aprobar este artículo.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate y puesto en votación, tácitamente se acuerda aprobar este artículo, con excepción de su inciso tercero, que se da por rechazado.

"Artículo...—En el caso de fijarse la planta de la Corporación de la Reforma Agraria con el 38,4% de reajuste que establece la presente ley, éste sólo empezará a regir a contar del 1º de mayo de 1965."

La H. Cámara de Diputados aprobó esta observación.

Las Comisiones recomiendan también aprobarla.

En discusión, usa de la palabra el señor Ministro de Hacienda.

Cerrado el debate y sometida a votación, tácitamente se da por aprobada.

"Artículo...—Sustitúyese en el artículo 77 de la Ley sobre Impuesto a la Renta el guarismo "5%" por "10%".

La H. Cámara de Diputados aprobó esta observación.

Las Comisiones recomiendan rechazarla.

En discusión este artículo, usan de la palabra los señores Ministro de Hacienda, Vial y Enríquez.

Cerrado el debate y puesto en votación, se obtiene el siguiente resultado: 6 votos a favor, 7 en contra, 1 abstención y 2 pareos que corresponden a los señores Barros y Contreras Labarca.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 163 del Reglamento, se repite la votación, y resulta rechazado el artículo, con igual votación.

"Artículo...—Lo dispuesto en artículo anterior regirá a contar del año tributario 1965".

La H. Cámara de Diputados aprobó esta observación.

Las Comisiones recomiendan rechazarla.

En discusión, ningún señor Scnador usa de la palabra, y tácitamente se da por rechazada.

"Artículo...-Agrégase al artículo 70 sobre Impuesto a la Renta el siguiente inciso final:

"El Director podrá eximir a determinados grupos de contribuyentes de la obligación de llevar contabilidad y fijarles una renta mínima imponible, cuando las circunstancias así lo hagan aconsejable, a su juicio exclusivo".

La H. Cámara de Diputados aprobó esta observación.

Las Comisiones recomiendan rechazarla.

En discusión este artículo, usa de la palabra el señor Enríquez.

Cerrado el debate y puesto en votación, tácitamente se rechaza.

"Artículo...—Facúltase al Presidente de la República para fijar las plantas que se indican de los siguientes Servicios:

Plantas Administrativas y de Servicios Menores.

Servicio de Aduanas, Consejo de Defensa del Estado y Servicio de Correos y Telégrafos.

Plantas II, III, IV, V y VI del Servicio de Prisiones.

Plantas de Servicios Menores

Ministerio de Tierras y Colonización, Agricultura y Educación, con excepción del Estadio Nacional.

A los auxiliares s/g, del Ministerio de Educación se les aplicará el porcentaje de aumento que corresponda al último grado.

La autorización que se confiere por el presente artículo deberá llevarse a cabo de modo que las rentas de estos funcionarios sean niveladas con los de los funcionarios de los Servicios a quienes se aplicó la Ley Nº 15.364 y por estricto orden de escalafón.

La H. Cámara de Diputados aprobó esta observación.

Las Comisiones recomiendan también aprobarla.

En discusión, usan de la palabra los señores Ministro de Hacienda y Rodríguez.

Cerrado el debate y puesto este artículo en votación, resulta aprobado por 9 votos a favor, 5 en contra y 1 pareo que corresponde al señor Barros.

"Artículo...—Facúltase al Presidente de la República para condonar el anticipo concedido por el inciso 1º del artículo 45 de la Ley Nº 15.575, al personal en actual servicio, debiendo devolverse las sumas descontadas."

"Artículo...—Autorízase al Presidente de la República para condonar el anticipo de Eº 50 otorgado para Fiestas Patrias al actual personal del Servicio Nacional de Salud, exceptuando el de la escala Directiva Profesional y Técnica. Esta condonación serán de cargo del Servicio Nacional de Salud."

La H. Cámara de Diputados aprobó estos artículos.

Las Comisiones recomiendan adoptar idéntica resolución.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate y puestas cada una de estas observaciones en votación, tácitamente se dan por aprobadas.

"Artículo...—Reemplázase el artículo 3º bis A, de la Ley Nº 12.120, por el siguiente:

"Se faculta al Presidente de la República, para establecer por Decreto del Ministerio de Hacienda, un impuesto especial a beneficio fiscal, de hasta un 10% del valor de toda compra o adquisición de monedas ex-

tranjeras, sea en forma de billetes, metálico, cheques, órdenes de pago o de crédito, o de cualquier otro documento semejante. El impuesto sera pagado en moneda corriente y se calculará sobre la base del tipo de cambio efectivamente empleado en la respectiva operación de compra o adquisición.

Este impuesto no se aplicará a las compras o adquisiciones de los valores señalados en el inciso anterior, efectuadas para sí por cuenta propia por el Banco Central de Chile y por las Instituciones autorizadas por éste para operar en cambios internacionales. Tampoco se aplicará el gravamen a las compras o adquisiciones de monedas extranjeras autorizadas expresamente por medio de Solicitudes de Giro o Planillas de Cobertura cursadas por el Banco Central, o destinadas a efectuar remesas al exterior, en conformidad a los artículos 14 y 16 del Decreto Nº 1.272, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1961, o aportes de capital debidamente autorizados.

Igualmente por Decreto del Ministerio de Hacienad, el Presidente de la República podrá eliminar, restablecer, rebajar o aumentar, hasta el límite señalado en el inciso primero, el impuesto establecido en este artículo.

Los Decretos que dicte el Presidente de la República en uso de las facultades que se le otorgan en el presente artículo, estarán en vigencia en conformidad a lo dispuesto por el artículo 3º del Código Tributario. Durante el período comprendido entre la dictación de esta Ley y la entrada en vigor del impuesto que se crea en este artículo, continuará aplicándose el tributo establecido por el artículo 31 de la Ley Nº 15.561, que se agregó como artículo 3º bis A de la Ley 12.120 y que ahora se reemplaza.

El impuesto que se establece en este artículo será recaudado y enterado en arcas fiscales, dentro del plazo de 8 días contados desde la respectiva operación, por quienes vendan a enajenen los valores correspondientes, debiendo para estos efectos recargarse separadamente en el precio o valor de la operación, la cantidad equivalente al tributo."

La H. Cámara de Diputados rechazó esta observación.

Las Comisiones recomiendan tomar idéntico pronunciamiento.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se rechaza este artículo, con el voto en contrario del señor Von Mühlenbrock.

"Artículo...—Agrégase al artículo 75 del D.F.L. Nº 205, de 1960, el siguiente inciso final:

Facúltase al Presidente de la República para eximir del impuesto adicional en los casos en que no sea aplicable la exención establecida en el artículo 61, Nº 1, de la Ley de Impuesto a la Renta, a los intereses que la Caja Central de Ahovro y Préstamos pague o abone en cuenta a personas sin domicilio ni residencia en el país, por créditos que le hayan otorgado directamente a dichas personas".

La H. Cámara de Diputados aprobó esta observación.

Las Comisiones recomiendan también aprobarla.

En discusión, usa de la palabra el señor Ministro de Hacienda.

Cerrado el debate y puesta en votación, ésta arroja el siguiente re-

sultado: 6 votos a favor, 7 en contra, 1 abstención y 1 pareo que corresponde al señor Barros.

Repetida, resulta rechazado el artículo con igual votación.

"Artículo...—Se faculta al Presidente de la República para reajustar los avalúos que resulten de la aplicación de las tablas de valores fijadas por el Decreto Supremo Nº 4.601, de 22 de octubre de 1964, publicado en el Diario Oficial de 14 de noviembre del mismo año, en un porcentaje que no podrá ser superior a la variación experimentada durante el año 1964 por el índice de precios al consumidor, fijado por la Dirección de Estadística y Censos".

La H. Cámara de Diputados rechazó esta observación.

Las Comisiones proponen idéntico pronunciamiento.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se rechaza.

"Artículo.—Sustitúyese el inciso 1º del artículo 6º de la Ley Nº 15.021, de 16 de noviembre de 1962, por el siguiente:

"Ordénase una retasación general de los bienes gravados por la Ley Nº 4.174, sobre Impuesto Territorial y por el artículo 116 de la Ley Nº 11.704, sobre Rentas Municipales. Esta retasación deberá quedar terminada por el Servicio de Impuestos Internos a más tardar el 31 de mayo de 1965, y los nuevos avalúos entrarán en vigor el 1º de enero de 1965. Para estos efectos, se entenderá que el Servicio de Impuestos Internos ha terminado la retasación cuando haya finalizado la remisión de la totalidad de los roles provisionales de avalúo a los Tesoreros Comunales."

La H. Cámara de Diputados rechazó esta observación.

Las Comisiones proponen idéntica resolución

En discusión, usa de la palabra el señor Ministro de Hacienda.

Cerrado el debate y puesta en votación, tácitamente se rechaza, con los votos en contrario de los señores Vial y Von Mühlenbrock.

"Artículo...—Los contribuyentes sometidos al Reglamento de Contabilidad Agrícola, contenido en el Decreto Supremo Nº 3.090, de 11 de agosto de 1964, del Ministerio de Hacienda, podrán optar por llevar contabilidad sólo a partir del ejercicio agrícola que se inicie en el año calendario 1965, en lugar de llevarla desde el ejercicio anterior.

Los contribuyentes que se acojan a lo dispuesto en el inciso primero deberán declarar una renta mínima imponible equivalente al 10% del avalúo vigente en el año calendario 1965, sin perjuicio de que puedan declarar una renta efectiva mayor, aunque no se acredite mediante contabilidad. En caso de arrendamiento de predios agrícolas, dicha renta mínima imponible será, para el arrendatario, de un monto equivalente al 4% del avalúo de la respectiva propiedad y, para el arrendador, de un monto equivalente al 12% del mismo avalúo, sin perjuicio de poderse declarar una renta efectiva mayor, aunque no se acredite del modo exigido por la ley.

La declaración inicial de actividades y el inventario inicial de los contribuyentes que se acojan a la presente disposición deberá efectuarse a la fecha de iniciación del ejercicio que comience en el año calendario 1965 y deberá presentarse a más tardar dentro de los 60 días siguientes a la iniciación del referido ejercicio.

Lo dispuesto en los incisos que anteceden no regirá para los contribuyentes que estuvieron obligados a llevar contabilidad de acuerdo con el decreto N° 9.507, de 27 de junio de 1959, ni para las sociedades anónimas que inicien actividades agrícolas con posterioridad a la vigencia del decreto N° 3.090, de 11 de agosto de 1964, todos los cuales deberán declarar sus rentas efectivas demostradas mediante contabilidad."

La II Cámara de Diputados aprobó esta observación.

Similar acuerdo adoptaron las Comisiones.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobada.

"Artículo...—En los actos y contratos celebrados antes que comience a regir la nueva tasación de los bienes raíces ordenada por la ley Nº 15.021, de 16 de noviembre de 1962, y en las herencias y donaciones deferidas o insinuadas respectivamente, antes de dicha retasación no procederá reliquidar ni devolver impuesto alguno como consecuencia de los nuevos avalúos."

La H. Cámara de Diputados aprobó esta observación.

Las Comisiones recomiendan rechazarla.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se rechaza.

"Artículo..—El impuesto establecido por el artículo 1º transitorio de la ley Nº 14.836, modificado por el artículo 4º de la ley Nº 14.999, y cuyo Reglamento se fijó por decreto del Ministerio de Hacienda Nº 1.729, de fecha 31 de enero de 1962, será equivalente a medio sueldo vital mensual del departamento de Santiago, tratándose de viajes a países de Latinoamérica, y a uno y medio sueldos vitales mensuales del departamento de Santiago, en caso de viajes a los demás países.

Agrégase a continuación del inciso 2º del artículo 1º transitorio de la ley Nº 14.836, el siguiente nuevo inciso: "Igualmente, tampoco se aplicará el impuesto a que se refiere el inciso primero de este artículo, en los casos de viajes a los países limítrofes de Chile."

La II. Cámara de Diputados aprobó esta observación.

Las Comisiones recomiendan idéntica resolución.

En discusión, usan de la palabra los señores Vial, Ministro de Hacienda; Contreras Tapia, Rodríguez, Curti y Jaramillo.

Cerrado el debate y puesta en votación, tácitamente se rechaza.

"Artículo...—Sustitúyese en el artículo 5° de la ley N° 11.741, de 28 de diciembre de 1954, modificado por el número 1° del artículo 2° y por el artículo 60 de las leyes 12.084 y 12.861, respectivamente, el guarismo "\$ 2.000" por "E $^\circ$ 6"."

"Artículo...—"Se concede a las Municipalidades un plazo de sesenta días a contar de la vigencia de la presente ley, para que procedan a otorgar las patentes adicionales a que se refiere el artículo 156 de la ley N° 11.256."

La H. Cámara de Diputados aprobó estas observaciones.

Idéntica resolución recomiendan las Comisiones.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate y puestas cada una de estas observaciones en votación, tácitamente se dan por aprobadas. "Artículo...—Concédese un nuevo plazo de 120 días, contados desde la publicación de la presente ley, a los deudores del impuesto de producción de vinos de las provincias de Maule, Ñuble, Concepción, Bío-Bío y Malleco, para que puedan acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 4º transitorio de la ley Nº 15.564, de fecha 14 de febrero de 1964.

A dichos deudores se les concede la franquicia que en el convenio de pago que suscriban, puedan incluir el pago de las prorratas que establece el artículo 126 de la ley Nº 13.305, hasta la correspondiente a la cosecha del año 1964.

Los nuevos convenios que suscriba el Departamento de Cobranza Judicial de Impuestos del Consejo de Defensa del Estado, en conformidad a la presente disposición legal, deberán regirse por las normas generales de dicho Servicio y sin la aceptación de una letra a favor del Fisco. Además ajustarán los plazos, para que éstos se encuadren a las disposiciones del artículo 4º transitorio de la ley Nº 15.564.

Los viñateros de las provincias de Maule, Ñuble, Concepción, Bío-Bío y Malleco, que en su oportunidad se acogieron a los beneficios establecidos en el artículo 4º transitorio de la ley Nº 15.564, podrán también acogerse a lo dispuesto en el inciso segundo, para lo cual podrán suscribir un convenio paralelo en el cual se incluirán las deudas por el pago de las prorratas pendientes.

Los Servicios de Impuestos Internos y Tesorerías, de las provincias señaladas, darán amplia publicidad a la franquicia concedida."

La H Cámara de Diputados aprobó esta observación.

Las Comisiones recomiendan también aprobarla.

En discusión, usan de la palabra los señores Curti y Tarud.

Cerrado el debate y puesta en votación, tácitamente se da por aprobada.

"Artículo...—"El remanente existente a la fecha de publicación de esta ley y el que mensualmente se produzca hasta el 31 de diciembre de 1965, en la Cuenta Especial F-48-A, después de hacerse la reserva necesaria para cumplir con lo dispuesto en la ley Nº 14.822, se destinará a suplementar los siguientes ítem del Presupuesto Corriente del Servicio de Impuestos Internos:

Item 08/03/09 "Gastos Generales", en la cantidad de Eº 200.000.; Item 08/03/12 "Mantención y Reparaciones" en la cantidad de Eº 200.00.; Item 08/03/14 "Difusión y Publicaciones" en la cantidad de Eº 400.000,; e Item 08/03/04 "Honorarios y Otras Remuneraciones" en el saldo.

Déjase sin efecto el decreto del Ministerio de Hacienda Nº 4.180, de 3 de octubre de 1964, sin perjuicio de mantener vigentes la facultad que confiere al Presidente de la República el artículo 113 de la ley Nº 15.575 y el decreto 2.300, de 28 de febrero de 1958, del mismo Ministerio, con sus modificaciones posteriores".

La H. Cámara de Diputados aprobó esta observación.

Similar acuerdo adoptaron las Comisiones.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobada.

"Artículo...—No obstante lo dispuesto en el Nº 1 del artículo 13 de la ley 15.364, los cargos de Subjefes de Cuarta Categoría de los depar-

tamentos a que se refiere el artículo 12 del decreto supremo Nº 2, de 1963, podrán proveerse, en los casos que determine el Director de Impuestos Internos, mediante concurso de antecedentes y competencia sobre materias de la respectiva especialidad de los cargos vacantes al cual sólo podrán optar los funcionarios de los Escalafones de Inspectores y Abogados del Servicio referido."

La H. Cámara de Diputados rechazó esta observación

Las Comisiones proponen idéntico temperamento.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se rechaza.

"Artículo ...—Agrégase el siguiente nuevo inciso al artículo 51 de la ley N° 4.174:

"A contar desde el año tributario 1965 estarán exentos de la obligación a que se refiere el presente artículo los funcionarios públicos y municipales que por razones inherentes a su cargo estén obligados a residir en propiedades fiscales o municipales."

"Artículo...—Facúltase al Presidente de la República para transferir a instituciones, organismos o empresas del sector público, la utilización de créditos contratados por el Fisco para importación de equipos y materiales.

Tal transferencia podrá hacerse por simple decreto supremo, sin que medie imputación presupuestaria alguna, pero deberá ser contabilizada por el beneficiario como un aporte fiscal de capital, manteniéndose la obligación fiscal respecto al servicio del crédito.

Esta disposición será aplicable a los créditos para importación de equipos y materiales que el Fisco hubiere contratado en el año 1965 con anterioridad a la publicación de la presente ley"

La H. Cámara de Diputados ha aprobado estas observaciones.

Las Comisiones recomiendan también aprobarlas.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate y sometidas cada una de estas observaciones a votación, tácitamente se dan por aprobadas.

"Artículo...—Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 15.840:

En el artículo 25 transitorio, reemplázase toda la frasc que sigue a la palabra "calificaciones" por la siguiente: "ordinarias practicadas según las normas del Estatuto Administrativo correspondiente al año calendario 1964. Se incluirá en dichas calificaciones a lo empleados y obreros a que se refiere el artículo 41 de esta ley, que no están sujetos a calificaciones en la actualidad. Estas calificaciones deberán quedar hechas antes del 31 de mayo de 1965 y no podrán tener efecto retroactivo".

Agrégase al inciso 4º del artículo 41 la siguiente frase: "Las apelaciones que deduzcan los funcionarios de la Dirección General de Obras Públicas y de sus Servicios dependientes en contra de sus calificaciones, serán resueltas por el Director General de Obras Públicas, en la forma prevista en el Estatuto Administrativo"."

La H Cámara de Diputados aprobó esta observación.

Las Comisiones recomiendan rechazarla.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por rechazada.

"Artículo...—Hácese extensivo a todos los Servicios Fiscales lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 40 del decreto reglamentario Nº 1.000, del Ministerio de Obras Públicas, de 20 de mayo de 1960, hasta por un monto de US\$ 10.000.000 en total.

La H. Cámara de Diputados aprobó esta observación.

Las Comisiones recomiendan igual temperamento.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobada

"Artículo...—Derógase el inciso quinto del artículo 33 de la ley Nº 15.840."

La H. Cámara de Diputados rechazó esta observación.

Las Comisiones recomiendan igual pronunciamiento.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se rechaza.

"Artículo...—En situaciones de emergencia previamente calificadas por el Ministerio del Interior, los Intendentes y Gobernadores para los fines del Servicio de Gobierno Interior, podrán disponer de los vehículos pertenecientes a las reparticiones e instituciones fiscales y semifiscales."

La H. Cámara de Diputados aprobó esta observación.

Las Comisiones recomiendan también aprobarla.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobada.

"Artículo...—Agrégase el siguiente inciso al artículo 2º del D. F. L. Nº 451-2, de 20 de febrero de 1964:

"Este funcionario tendrá el carácter de Jefe de Servicio y será para todos los efectos legales funcionario de la exclusiva confianza del Presidente de la República."

La H. Cámara de Diputados rechazó esta observación.

Idéntico pronunciamiento recomiendan adoptar las Comisiones.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por rechazada.

"Artículo .—El personal de las universidades reconocidas por el Estado tendrá el mismo reajuste de sus sueldos y salarios que el señalado para el Sector Público en el artículo 1º de esta ley, y regirá a contar desde la fecha indicada en el artículo 3º. En consecuencia, este personal no disfrutará del aumento de remuneraciones del Sector Privado, establecido en el artículo 49, ni de los reajustes señalados para los empleados particulares en la ley Nº 7.295."

La H. Cámara de Diputados aprobó esta observación.

Igual resolución proponen las Comisiones,

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobada.

"Artículo...—Autorízase al Presidente de la República para destinar la cantidad de Eº 400.000 para el pago de saldos de la bonificación compensatoria del año 1962, adeudados a líneas o empresarios afiliados a la Confederación Nacional de Dueños de Autobuses de Chile y los Sin-

dicatos de Dueños de Autobuses de Santiago y Valparaíso, pago que se hará por intermedio de estas entidades."

La H. Cámara de Diputados rechazó esta observación

Las Comisiones recomiendan igual resolución.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se rechaza.

"Artículo...—Autorízase al Departamento del Cobre para no aplicar, por una sola vez, lo dispuesto en el DFL. Nº 68, de 1960."

"Artículo...—Agregar el siguiente inciso final al artículo 45 de la ley N° 15.076:

"Los Médicos Generales de Zona del Servicio Nacional de Salud que se incorporen al régimen de becas que establece este artículo, conservarán la totalidad de sus remuneraciones, más la asignación establecida en la letra a) del artículo 11 de esta ley"."

La H Cámara de Diputados ha aprobado estas observaciones.

Las Comisiones recomiendan también aprobarlas.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, se somete cada una de estas observaciones a votación, y tácitamente se dan por aprobadas.

"Artículo...—Las disposiciones del artículo 1º del D.F.L. Nº 68, de 1960, no se aplicarán a la Corporación de Fomento de la Producción."

La H. Cámara de Diputados rechazó esta observación.

Las Comisiones recomiendan, asimismo, rechazarla.

En discusión, usa de la palabra el señor Rodríguez

Cerrado el debate y puesta en votación, tácitamente se aprueba.

"Artículo...—Para ejercer los cargos de Inspectores Visitadores de la Planta Directiva y Profesional de la Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior, se requiere el título de Abogado. A los funcionarios que desempeñen estos cargos no les será aplicable lo dispuesto en el inciso primero del artículo 194 del D. F. L. Nº 338, de 1960.

Aplicase, a contar del 1º de enero de 1965, el artículo 2º de la ley Nº 15.078, de 18 de diciembre de 1962, a los Profesionales con Título Universitario de la Planta Directiva y Profesional mencionada en el inciso anterior, sin que sea necesario el requisito de la calificación previa."

La H. Cámara de Diputados aprobó esta observación.

Similar pronunciamiento recomiendan las Comisiones

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobada.

Artículos transitorios

Artículo 2º

Sustituir en la letra F) la expresión "año 1969" por "año 1965".

Artículo 30

En la letra d) se suprime la frase final desde la expresión: "considerando la relación...", sustituyendo la coma (,) colocada a continuación de la palabra "Comercio" por un punto (.) aparte.

Artículo 6º

Se reemplaza la frase: "La omisión de bienes en la declaración referida en la letra A) del artículo 2º" por: "La falta de la declaración referida en la letra A) del artículo 2º, la omisión de bienes en ella,".

La H. Cámara de Diputados ha aprobado estas observaciones.

Igual acuerdo recomiendan adoptar las Comisiones.

En discusión estas observaciones, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate y puesta cada una de ellas en votación, tácitamente se dan por aprobadas

Artículo 7º

Suprimir el inciso final, que es del tenor siguiente:

No obstante, aquellos contribuyentes que estén afectos al impuesto de Segunda Categoría de la Ley de la Renta, en virtud del Nº 1 del artículo 36 de dicha ley, podrán solicitar, en la oportunidad de presentar su declaración de impuesto a la renta, que el impuesto del presente párrafo les sea descontado por planilla en seis cuotas iguales, entre los meses de julio y diciembre, siempre que el monto del impuesto exceda de un 20% de un sueldo vital mensual.

La H. Cámara de Diputados rechazó esta observación y no ha insistido en el texto primitivo.

Las Comisiones recomiendan aprobarla.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 8º

Eliminar este artículo, que dice:

"Artículo 8º—Los contribuyentes que incluyeren en la declaración a que se refiere la letra a) del artículo 2º del Título anterior, bienes que, debiendo haber figurado, no fueron incluidos en sus declaraciones de renta anteriores, pagarán, por una sola vez, como única sanción e impuesto un 6% de sus valores y no se aplicará por esta omisión ninguna otra clase de apremios, multas, ni sanciones.

Los contribuyentes que encontrándose en el caso del inciso anterior, omitieren pagar la multa indicada, quedarán afectos a los apremios y sanciones indicadas en el Libro II del Código Tributario, sin perjuicio de liquidárseles los impuestos e intereses que deberían haber pagado de haber incluido oportunamente esos bienes en sus respectivas declaraciones de renta."

Artículo 99

En la letra b) reemplazar el guarismo "Eº 1.000.000" por "Eº 600.000".

La H. Cámara de Diputados ha aprobado estas observaciones.

Las Comisiones recomiendan también aprobarlas

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate y puestas cada una de estas observaciones en votación, tácitamente se dan por aprobadas.

Artículo 10

Reemplazarlo por el siguiente:

Artículo 10.—Las rentas gravadas en el Nº 1º del artículo 36 de la Ley de la Renta que excedan de cinco sueldos vitales mensuales pagarán durante el año tributario 1965 el impuesto de Segunda Categoría con un recargo del 3,5% sobre el exceso mencionado".

El texto aprobado por el Congreso Nacional, dice:

Artículo 10.—Las rentas provenientes del trabajo superiores a cinco sueldos vitales anuales, tributarán durante el año 1965 con un recargo del 3,5% sobre el exceso mencionado".

La H. Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

Idéntico temperamento recomiendan adoptar las Comisiones.

En discusión, usan de la palabra los señores Rodríguez, Ministro de Hacienda y Enríquez.

Cerrado el debate y sometida a votación, tácitamente se rechaza con los votos en contrario de los señores Gómez y Von Mühlenbrock.

Artículo 12

Sustituirlo por este otro:

"Artículo 12.—"El Presidente de la República podrá invertir fondos de la Dirección General de Obras Públicas en poblaciones o barrios obreros del país sin que sea impedimento su actual situación legal, y podrá eximir del pago de estas obras a los vecinos beneficiados previo informe fundado emitido por la Dirección General de Obras Públicas. Igual tratamiento se dará a los trabajos de pavimentación de aceras y soleras ejecutados con fondos del artículo 2º de la ley Nº 15.021, ítem 12/02/101.10".

El texto aprobado por el Congreso Nacional, dice:

Artículo 12.—El Presidente de la República, con cargo a los fondos del inciso anterior, invertirá Eº 5.000.000 en trabajos de pavimentación de aceras y soleras y en poblaciones o barrios obreros del país, sin que sea impedimento su actual situación legal y podrá eximir del pago de estas obras a los vecinos beneficiados, previo informe fundado emitido por la Dirección General de Obras Públicas.

La H. Cámara de Diputados aprobó esta observación.

Las Comisiones recomiendan también aprobarla.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobada.

Consultar los siguientes artículos transitorios, nuevos:

"Artículo...—Los contribuyentes afectos al impuesto anual único establecido en el artículo 180 de esta ley, tendrán derecho a imputar a dicho tributo las cantidades que hubieren pagado a título de impuesto de Primera Categoría del año tributario 1965 por la explotación del respectivo vehículo afecto al citado impuesto único.".

La H. Cámara de Diputados aprobó esta observación.

Idéntico acuerdo recomiendan adoptar las Comisiones.

En discusión este artículo, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobado.

"Artículo . . . —Se propone agregar el siguiente artículo transitorio:

"En el año tributario 1965, el reajuste establecido en el nuevo artículo 77 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, se calculará sobre el monto total del impuesto a pagar, sin consideración del descuento establecido en el artículo 77 de dicha ley, y deberá ser pagado en dos cuotas iguales, conjuntamente con la segunda y tercera cuota de los respectivos impuestos anuales correspondientes al citado año tributario 1965, sólo respecto de los contribuyentes que debieren pagar la primera cuota del impuesto a la renta de dicho año tributario a más tardar el 30 de abril de 1965.

Los contribuyentes que en el año tributario 1965 se hubieren acogido al artículo 77 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, con anterioridad a la vigencia de la presente ley, tendrán derecho al descuento establecido en dicho artículo, siempre que cancelen la totalidad del reajuste dentro del plazo señalado por el artículo 76 de la Ley sobre Impuesto a la Renta para el pago de la referida segunda cuota.

En los casos de impuestos pagados en su totalidad dentro del plazo que el artículo 76 de la Ley sobre Impuestos a la Renta señala para la primera cuota, y en que no se hubiere hecho efectivo en su totalidad el descuento establecido en el artículo 77 de dicha ley, las cantidades a favor del contribuyente se descontarán del monto del reajuste a pagarse. Lo dispuesto en este inciso sólo se aplicará respecto del año tributario 1965."

La H. Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

Las Comisiones recomiendan aprobar los incisos primero y segundo, y rechazar el inciso final.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, se pone en votación la proposición del informe, y tácitamente se da por aprobada.

"Artículo...—Los contribuyentes que hubieren cancelado dentro de plazo la primera cuota de los impuestos anuales a la renta, correspondientes al año tributario 1965, tendrán derecho a acogerse a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, siempre que cancelen las cuotas restantes antes del 1º de mayo de 1965.

"Artículo...—El Director General de Obras Públicas, en uso de la facultad que le confiere el inciso 1º del artículo 68 de la ley Nº 15.840, podrá aumentar los salarios de los obreros de esa Dirección y sus servicios dependientes a partir del 1º de enero de 1965. Este reajuste en ningún caso podrá ser superior a un 38,4% y deberá imputarse a él el total de las sumas pagadas por concepto de bonificación, anticipo o reajuste efectuados con posterioridad a la ley Nº 15.575."

La H. Cámara de Diputado aprobó estas observaciones.

Idéntico pronunciamiento recomiendan adoptar las Comisiones.

En discusión estos artículos, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se dan por aprobados.

Queda terminada la discusión general y particular, a la vez, de este asunto.

A indicación de los señores Jaramillo y Tarud, unánimemente se acuerda publicar "in extenso" todo el debate recaído en las observaciones del Ejecutivo recién despachadas.

Por no haber más materias en tabla, se levanta la sesión.

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

SESION 378, EN 20 DE ABRIL DE 1965

Ordinaria

Presidencia del señor Torres (don Isauro).

Asisten los Senadores señores Alessandri (don Eduardo), Alessandri (don Fernando), Alvarez, Allende, Ampuero, Barros, Bossay, Bulnes, Contreras (don Carlos), Correa, Curti, Durán, Echavarri, Enríquez, Gómez, Jaramillo, Larraín, Letelier, Maurás, Pablo, Rodríguez y Sepúlveda.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los señores Federico Walker Letelier y Luis Valencia Avaria, respectivamente.

ACTAS

No hay aprobación de actas.

CUENTA

Se da cuenta de los siguientes asuntos:

Oficios

Uno del señor Presidente de la Corte Suprema y dos del señor Ministro de Hacienda, con los cuales responden a peticiones formuladas por los Honorables Senadores señores Corbalán González, Jaramillo y Pablo.

—Quedan a disposición de los señores Senadores.

Informes

Uno de la Comisión de Educación Pública, recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados, en cuarto trámite, que cambia denominación a diversos establecimientos educacionales.

Uno de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que extiende los beneficios establecidos en la ley Nº 10.475, a los Contadores que tengan más de cuarenta años de ejercicio profesional; y

Dos de la Comisión de Agricultura y Colonización, recaídos en los siguientes asuntos:

- 1) Observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley que autoriza al Presidente de la República para transferir un predio fiscal al Cuerpo de Bomberos de Angol; y
- 2) Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que autoriza al Presidente de la República para transferir a sus actuales ocupantes los terrenos y casas que forman la Población Ruiz-Tagle, de Santiago.

--Quedan para tabla.

Durante la Cuenta, por acuerdo unánime de los Comités y a iniciativa del H. Senador señor Pablo, se acuerda agregar al final del Orden del Día de la presente sesión, los informes que figuran en la cuenta del día de hoy.

ORDEN DEL DIA

Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el oficio de la H. Cámara de Diputados en que solicita una aclaración en cuanto al sentido y alcance de los acuerdos del Senado respecto de la observación del Ejecutivo que consiste en sustituir el artículo 17 del proyecto de ley que autoriza el establecimiento de Bancos de Fomento.

La Comisión recomienda revisar el acuerdo anterior del Senado con respecto al artículo 17 del proyecto aludido, y pronunciarse nuevamente sobre la observación del Ejecutivo a dicha disposición, sea aceptándola o rechazándola.

En discusión el informe de la Comisión, usan de la palabra los señores Pablo, Letelier y Bulnes.

Cerrado el debate y puesto en votación, tácitamente se da por aprobado el informe.

Seguidamente, y como consecuencia del acuerdo anterior, el señor

Presidente pone en discusión la observación de S. E. el Presidente de la República al artículo del proyecto indicado en el rubro.

La observación en mención es del tenor siguiente:

Reemplázase el artículo 17, por el siguiente:

"Artículo 17.—Los intereses correspondientes a cualesquiera de las formas de créditos concedidos a los bancos de fomento en conformidad a la letra a) del artículo 4º de esta ley, estarán exentos del impuesto de categoría, pero se gravarán con los impuestos global complementario y/o adicional que procedan, de acuerdo con las leyes vigentes. Las sumas que paguen los bancos de fomento por concepto de reajuste de los fondos referidos estarán exentas de los impuestos de categoría, global complementario y/o adicional. De las mismas exenciones gozarán los intereses y reajustes que perciban los cesionarios de dichos créditos, salvo el caso en que el cesionario sea otro banco de fomento de aquellos regidos por la presente ley.

En caso que los bancos de fomento cedan los créditos que posean contra terceros, los cesionarios, siempre que no sean otros bancos de fomento regidos por la presente ley, gozarán de las mismas franquicias señaladas en el inciso anterior respecto de los reajustes y de los intereses que perciban por dichos créditos.

Los contribuyentes afectos al sistema de reajuste a que se refiere el artículo 35 de la Ley de Impuesto a la Renta y en cuyos activos inmovilizados figuren bienes adquiridos con créditos reajustables otorgados por bancos de fomento, que se encuentren total o parcialmente impagos, deberán reajustar separadamente el valor del activo correspondiente al saldo adeudado a la fecha del balance, de acuerdo al reajuste de los respectivos créditos, en lugar de hacerse con el índice de precios al consumidor, no procediendo imputar dicho reajuste al monto de la revalorización del capital propio que se determine de acuerdo con las normas del inciso primero del citado artículo 35. En el caso de que algunos de dichos bienes del activo inmovilizado estuviere totalmente amortizado, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias respectivas, el reajuste del saldo de la deuda contraída para adquirirlo, será considerado como gasto del contribuyente.".

El texto del artículo 17 del proyecto de ley aprobado por el Congreso Nacional, dice:

"Artículo 17.—Estarán exentas del impuesto de categoría las sumas que estos bancos paguen a cualquier título a quienes les hayan proporcionado fondos en conformidad al artículo 4º de esta ley.

No obstante lo anterior, las sumas pagadas por intereses pagarán impuesto global complementario o adicional, de acuerdo con las leyes vigentes.

No constituirán rentas las diferencias que se obtengan por la amortización o en la enajenación de créditos contra terceros que hubieren sido cedidos por un banco de fomento.

Los intereses de los debentures y pagarés emitidos en moneda extranjera por los bancos de fomento, gozarán de la exención establecida en el Nº 1 del artículo 61 de la Ley de Impuesto a la Renta.

Las sumas que se paguen a los bancos de fomento por concepto de reajuste de préstamos serán deducibles de su renta imponible.".

El Ejecutivo observó el artículo transcrito y propuso reemplazarlo por el que se señaló anteriormente.

En discusión la observación, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobada.

Queda terminada la discusión de este asunto.

Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en una consulta del H. Senador señor Pablo acerca de la inconstitucionalidad que implica el considerar un asunto no incluido en la Legislatura Extraordinaria de Sesiones.

La Comisión, en la parte resolutiva de su informe, señala lo siguiente:

- 1.—Indudablemente un asunto no incluido en la Convocatoria no puede tratarse en la Legislatura Extraordinaria.
- 2.—Sin embargo, si la Cámara de Diputados aprueba una disposición que se encuentre en el caso del Nº 1, no podría el Senado, sin alterar el sistema constitucional vigente, pronunciarse sobre su inconstitucionalidad. En efecto, en conformidad a los artículos 48, 49 y 50 de la Constitución Política del Estado, la Cámara revisora (en el caso del oficio de la Sala) no tiene otra alternativa que aprobar, desechar, adicionar o corregir lo despachado por la Cámara de origen; pero en ningún caso puede no considerarlo por estimar el asunto inconstitucional. Con esto queda resuelta la consulta planteada en el oficio de la Sala, en el sentido de que no puede declararse la inconstitucionalidad de una disposición que ya ha sido aprobada por la Cámara de Diputados, y
- 3.—Que siendo efectivo que el Nº 4 del artículo 112 del Reglamento del Senado usa la expresión "asunto en debate", sería conveniente modificarlo, a fin de evitar problemas, estableciendo expresamente en dicho cuerpo legal, la excepción respecto de las materias ya aprobadas por la otra rama del Congreso.

En discusión el informe de la Comisión, usan de la palabra los señores Alessandri (don Fernando) y Bulnes; este último solicita que se envíe nuevamente este asunto a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, a fin de poder hacer un estudio más a fondo del problema.

Se acuerda acceder a la petición del señor Bulnes y, en consecuencia, la consulta se envía a la Comisión mencionada.

Informe de la Comisión de Hacienda, recaído en un proyecto de la H. Cámara de Diputados, que establece que la Tesorería General de la República abrirá una Cuenta de Depósito "Fondo Rotativo de Abastecimiento-Armada de Chile".

La Comisión recomienda aprobar el proyecto del rubro, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

Reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 1º—La Tesorería General de la República abrirá cuentas de depósito "Fondo Rotativo de Abastecimiento-Armada de Chile, Fondo Rotativo de Abastecimiento-Ejército y Fondo Rotativo de Abastecimiento Fuerza Aérea de Chile", en moneda corriente, sobre las cuales podrán girar la Armada, el Ejército y la Fuerza Aérea, respectivamente, destinadas a la adquisición, según los procedimientos establecidos en la legislación vigente, de repuestos y materiales necesarios para la formación y reposición de los niveles mínimos de existencia en la forma que lo establezca el Reglamento de la presente ley."

Artículo 2º

Sustituir las frases: "; los ingresos por fletes y por trabajos a particulares; y los valores pagados por las Unidades o Reparticiones de la Armada con cargo al Presupuesto o a fondos propios de ellas, por los materiales del Fondo Rotativo que han consumido en el desarrollo de las actividades programadas.", por esta otra: "y los ingresos por fletes y por trabajos a particulares."

Artículo 39

Reemplazar las palabras finales: "en la cuenta "Fondo Rotativo de Abastecimiento-Armada de Chile.", por éstas otras: "en las cuentas respectivas a que se reficre el artículo 1º de la presente ley."

Artículo 6º

Suprimirlo.

Consultar como artículo transitorio, el siguiente, nuevo:

"Artículo transitorio.—Lo dispuesto en el artículo 63 de la ley Nº 16.068 será aplicable durante el año 1965, a todos los ítem de los distintos programas del Presupuesto Corriente en moneda nacional de la Subsecretaría de Marina."

En discusión el informe de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobado el proyecto, en general.

En virtud de estas modificaciones aprobadas, el proyecto queda como sigue:

"Proyecto de ley:

"Artículo 1º—La Tesorería General de la República abrirá cuentas de depósito "Fondo Rotativo de Abastecimiento-Armada de Chile, Fondo Rotativo de Abastecimiento-Ejército y Fondo Rotativo de Abastecimiento-Fuerza Aérea de Chile", en moneda corriente, sobre las cuales podrán girar la Armada, el Ejército y la Fuerza Aérea, respectivamente, destinadas a la adquisición, según los procedimientos establecidos en la legislación vigente, de repuestos y materiales necesarios para la formación y reposición de los niveles mínimos de existencia en la forma que lo establezca el Reglamento de la presente ley.

Artículo 2º—A estas cuentas ingresarán el producto de la enajenación de materiales excedentes, obsoletos y fuera de uso; los fondos que le asigne la Ley de Presupuesto o leyes especiales; las multas e intereses cobrados a los proveedores; los seguros cobrados por mermas en las mercaderías adquiridas; las ventas de ropa al personal y los ingresos por fletes y por trabajos a particulares.

Artículo 3º—Los ingresos en moneda extranjera provenientes de las fuentes señaladas en el artículo precedente, serán convertidos a moneda nacional por intermedio del Banco Central de Chile para su depósito en las cuentas respectivas a que se refiere el artículo 1º de la presente ley.

Artículo 4º—Los saldos de estas cuentas de depósito al 31 de diciembre de cada año, no pasarán a rentas generales de la Nación y quedarán a disposición de la Armada para ser invertidos en los años siguientes.

Artículo 5º—Los materiales a que hacen referencia los artículos 1º y 2º corresponderán a los clasificados en el Indice de Grupo y Clases de la Catalogación General del Abastecimiento de la Armada de Chile.

Artículo transitorio.—Lo dispuesto en el artículo 63 de la ley Nº 16.068 será aplicable durante el año 1965, a todos los ítem de los distintos programas del Presupuesto Corriente en moneda nacional de la Subsecretaría de Marina.".

En discusión el informe, ningún señor Senador usa de la palabra y y tácitamente se da por aprobado en general el proyecto.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 del Reglamento, el proyecto vuelve a Comisión para segundo informe.

Informe de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley, iniciado en moción del H. Senador señor Rafael Tarud, que otorga facilidades a los deudores morosos para pagar los impuestos y contribuciones pendientes al 30 de octubre de 1964.

La Comisión recomienda enviar al archivo el proyecto del rubro, debido a que dicha materia fue tratada en forma completa en el proyecto de ley que reajusta las remuneraciones de los sectores público y privado.

En discusión el informe, ningún señor Senador usa de la palabra y tácitamente se da por aprobado.

Queda terminada la discusión de este asunto.

Informe de la Comisión de Hacienda que propone enviar al archivo diversas iniciativas de ley.

Los proyectos indicados en el informe del rubro, son los siguientes:

- a) El que dispone que las Instituciones de Previsión y el Servicio de Seguro Social otorgarán un préstamo personal a imponentes de la provincia de O'Higgins;
- b) El que prorroga el plazo de vigencia de la ley Nº 13.771, que declara exentas de contribuciones a los bienes raíces a los pabellones de emergencia, construidos en Chillán;
- c) El que rebaja las contribuciones de bienes raíces de las propiedades que forman la Población Balmaceda, de Santiago;
- d) El que exime de todo impuesto a los bienes raíces y a las rentas que perciba la institución denominada "Hogar de María", y
- e) El que libera de derechos la internación de diversos elementos destinados a la Central Unica de Trabajadores de Chile.

En discusión el informe de la Comisión, usa de la palabra el señor Rodríguez, quien solicita se envíe el proyecto que figura en la letra e), nuevamente a Comisión. A petición del H. Senador señor Pablo, este asunto queda para segunda discusión.

Tácitamente se da por aprobado el informe de la Comisión, en lo que se refiere a los proyectos de ley signados con las letras a), b), c) y d).

Queda terminada la discusión de este asunto.

De acuerdo a lo acordado por la unanimidad de los Comités, se acuerda tratar en seguida los proyectos de ley que se agregaron a la tabla de la presente sesión y, posteriormente, tratar los ascensos militares que figuran en la tabla de hoy.

Informe de la Comisión de Educación Pública recaído en el proyecto de ley, en cuarto trámite constitucional, que cambia de denominación a diversos establecimientos educacionales.

La H. Cámara de Diputados comunica que ha aprobado las modificaciones introducidas por el Senado, con excepción de las siguientes, que ha rechazado:

Artículo 1º

Las que consisten en agregar a este artículo las siguientes denominaciones a los establecimientos educacionales que se señalan:

"El Liceo de Hombres de Los Angeles, "Senador Enrique Oyarzún".

"El Liceo de Hombres de San Fernando, "Senador Alfredo Piwon-ka".

La Comisión de Educación Pública recomienda insistir en la denominación del Liceo de Hombres de Los Angeles y no insistir en la del Liceo de Hombres de San Fernando.

En discusión el informe de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra y tácitamente se da por aprobado.

En consecuencia queda terminada la discusión de este asunto y el proyecto queda como sigue:

"Proyecto de ley

"Artículo 1º—Los establecimientos educacionales que se señalan, tendrán las siguientes denominaciones:

El Colegio Universitario Regional de Cautín, dependiente de la Universidad de Chile, "Colegio Universitario Regional de Cautín Darío Salas";

El Museo Pedagógico de Chile, "Museo Pedagógico Carlos Stuardo Ortiz";

El Liceo de Hombres Nº 11, de Las Condes, Santiago, "Liceo de Hombres Nº 11, Rafael Sotomayor Baeza";

El Liceo de Hombres Nº 12, de Santiago, "Liceo de Hombres Nº 12 Abdón Cifuentes":

El Liceo de Hombres de Traiguén, "Liceo de Hombres de Traiguén Senador Cristóbal Sáenz";

El Liceo de Melipilla, "Liceo Rafael y Emilio Sotomayor Baeza";

El Liceo de San Antonio, "Liceo Presidente José Manuel Balma-ceda";

El Grupo Escolar de Melipilla (Escuela Nº 1 de Hombres y Nº 11 de Mujeres), "Grupo Escolar Claudio Matte Pérez";

La Escuela Nº 15 Mixta (Chocalán) de Melipilla, "Escuela Domingo Amunátegui Solar";

La Escuela Nº 19 (Mixta) Lo Chacón, Melipilla, "Prócer José Miguel Carrera";

La Escuela Nº 21 Mixta (Chiñigüe), Melipilla, "Presidente Electo Claudio Vicuña";

La Escuela Nº 27 Mixta (María Pinto), Melipilla, "Diputado Enrique Madrid Osorio";

La Escuela Nº 32 Mixta, Melipilla, "Pintor Juan Francisco González";

La Escuela Nº 43 Mixta (Alhué), Melipilla, "Fundador Domingo Ortiz de Rosas";

La Escuela N° 45 Mixta (Talamí), Melipilla, "Doña Inés de Suárez";

La Escuela Nº 9 Mixta (Lo Gallardo), San Antonio, "Poeta Vicente Huidobro";

La Escuela Nº 18 Mixta (Leyda), San Antonio, "Coronel Vicente Balmaceda Fernández";

La Escuela Nº 36 Mixta (Matanza), San Antonio, "Presidente Carlos Ibáñez del Campo";

La Escuela Nº 1 de Hombres de San Bernardo, "Poeta Manuel Magallanes Moore";

La Escuela Nº 2 de Mujeres de San Bernardo, "Presidente Emiliano Figueroa Larraín";

La Escuela Nº 21 Mixta, Alto Jahuel, Buin, "Diputado Rafael Moreno Echavarría";

La Escuela Nº 18 Mixta (Paine), Maipo, "Doña Paula Jaraque-mada";

La Escuela Nº 19 Mixta (El Turco), San Antonio, "Literato Francisco Contreras";

La Escuela Nº 13 Mixta (Pomaire), Melipilla, "Guerrillero Manuel Rodríguez";

La Escuela Nº 14 Mixta (El Paico), El Monte, "José de la Presa Lueie";

La Escuela Hogar Nº 30 de Recinto, "José Tohá Soldevila";

El Liceo Fiscal de Hombres de Chillán, "Narciso Tondreau";

El Liceo de Hombres de Talca, "Liceo Carlos Ibáñez del Campo";

El Liceo de Vallenar, "Pedro Troncoso Machuca";

La Escuela Nº 33 de Copiapó, "Pedro León Gallo";

El Liceo Coeducacional de Puerto Varas, "Pedro Aguirre Cerda";

La Escuela Aplicación Anexa Normal de Curicó, "Polidoro Alarcón Concha";

La Escuela Superior Nº 1 de Curicó, "Gregorio Contreras Peña";

La Escuela de Adultos Nº 1 de Curicó, "Antonio Olmedo Rojas";

La Escuela Nº 13 Mixta, de Teno (Curicó), "Escuela Aurora Urrutia-República de Francia";

Liceo de Hombres de Los Angeles, "Senador Enrique Oyarzún".

Artículo 2º—Se autoriza la erección de bustos u otros monumentos conmemorativos en homenaje a las personas a que se refiere el artículo 1º, que deberán ser ubicados en los jardines o patios exteriores o interiores del establecimiento educacional que lleve su nombre, costeados por erogación de particulares, sin perjuicio de aportes fiscales o municipales.

El monumento conmemorativo podrá ser cambiado a otro punto de la comuna respectiva, si así lo acordare la Municipalidad por los dos tercios de sus miembros."

Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recuido en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados, que concede diversos beneficios previsionales extraordinarios a los contadores.

La Comisión recomienda aprobar el proyecto del rubro, con las siguientes modificaciones:

Artículo 59

Reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 5º—Las personas que se acojan a lo dispuesto en el artículo 3º, declararán una renta imponible, la que no podrá ser inferior a un sueldo vital, escala a), del departamento de Santiago ni superior a tres y deberán hacer las imposiciones que correspondan al régimen de imponentes voluntarios a que se refiere el artículo 30 de la ley Nº 10.475.

Por los años que se reconozcan en virtud de lo dispuesto por el artículo 3º, deberán integrar imposiciones equivalentes al 22,33% de la renta declarada, más un interés simple del 6% anual, presumiéndose que han gozado de rentas inferiores a la declarada según una escala descendente del 4% cada año, y hasta por el término de 20 años anteriores.

En ningún caso, las pensiones que se otorguen en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, podrán ser superiores a tres sueldos vitales, escala a), del departamento de Santiago.".

Artículo 90

Suprimirlo.

A continuación, consultar como artículo 9º, el siguiente, nuevo:

"Artículo 9º—Los funcionarios de la Universidad Técnica del Estado que a la fecha de promulgación de la presente ley, hayan desempeñado funciones de contabilidad por un período mínimo de diez años, continuarán en posesión de sus respectivos cargos y podrán ascender, aún cuando leyes posteriores hubieren exigido título de contador para desempeñarlo, sin que ello signifique reconocerles dicho título."

En discusión el informe de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Puesto en votación, tácitamente se da por aprobado en general el proyecto.

De conformidad al artículo 103 del Reglamento, se da, también, por aprobado en particular.

Queda terminada la discusión de este asunto y el proyecto aprobado es del tenor siguiente:

Proyecto de ley

"Artículo 1º—Los actuales imponentes de la Caja de Empleados Particulares, inscritos en el ex Registro Nacional de Contadores, podrán hacerse reconocer los servicios prestados como contador con posterioridad a la fundación de la Caja y hasta el 3 de noviembre de 1945, fecha de vigencia de la ley Nº 8.377, sea que hayan trabajado como contadores independientes o para uno o más empleadores.

Artículo 2º--Por los períodos que se reconozcan, los imponentes deberán hacer imposiciones del 22,33% calculadas sobre un sueldo vital, escala A) del departamento de Santiago; por los lapsos anteriores a la existencia de sueldo vital, se hará sobre una renta determinada partiendo del primer sueldo vital, descendente en 4% anual. A las cantidades así calculadas, se sumará un interés simple del 6% anual.

Artículo 3º—Los contadores inscritos en el ex Registro Nacional de Contadores, mayores de 60 años, que acrediten que durante 40 años o más han desempeñado actividades de contador, sea en forma independiente o trabajando para uno o más empleadores, podrán acogerse al régimen de previsión de la Caja de Empleados Particulares y tendrán derecho a que se les reconozca hasta 20 años de imposiciones, de acuerdo con lo que dispone el artículo 5º.

Artículo 4º—La efectividad de los servicios o actividades de contador, a que se refieren los artículos 1º y 3º, se comprobará con certificado competente que acredite:

1º—La inscripción en el ex Registro Nacional de Contadores y su renovación en el actual registro del Colegio de Contadores, con indicación de sus fechas;

2º—La fecha de obtención del título de contador o de la iniciación de las actividades de tal, en su caso, según los documentos acompañados para la inscripción, y

 3° —El pago de la licencia anual desde que entró a regir la ley N° 11.139, de 31 de diciembre de 1952.

Los servicios o actividades anteriores a la fecha de la implantación del ex Registro Nacional de Contadores, se acreditarán con el título de contador otorgado por establecimiento fiscal de enseñanza comercial o por plantel educacional reconocido por el Estado, en conformidad al Estatuto Universitario, sin perjuicio del mérito de la fecha de iniciación de actividades de los contadores no titulados, certificada de acuerdo con el Nº 2º del inciso precedente.

Artículo 5º—Las personas que se acojan a lo dispuesto en el artículo 3º, declararán una renta imponible, la que no podrá ser inferior a un sueldo vital, escala a), del departamento de Santiago, ni superior a tres y deberán hacer las imposiciones que correspondan al régimen de imponentes voluntarios a que se refiere el artículo 30 de la ley Nº 10.475.

Por los años que se reconozcan en virtud de lo dispuesto por el artículo 3º, deberán integrar imposiciones equivalentes al 22,33% de la renta declarada, más un interés simple del 6% anual, presumiéndose que han gozado de rentas inferiores a la declarada, según una escala descendentes del 4% cada año, y hasta por el término de 20 años anteriores.

En ningún caso, las pensiones que se otorguen en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, podrán ser superiores a tres sueldos vitales, escala a), del departamento de Santiago.

Artículo 6º—Los contadores a que se refiere el artículo 3º, tendrán derecho a una jubilación especial por vejez e invalidez, con un mínimo de quince años de imposiciones por servicios reconocidos o efectivos. Para estos efectos, podrán sumar los años que reconozcan en virtud de lo que dispone el artículo anterior, con los años en que efectivamente hayan hecho imposiciones a la Caja en cualquiera calidad, hasta completar el má-

ximo de 35 años. En los casos en que hubieren retirado imposiciones, deberán reintegrarlas en la forma que establece el artículo 8º.

Aquellos contadores que perciban jubilación en cualquiera institución de previsión, sólo podrán recibir en virtud de esta ley la diferencia que exista entre aquella jubilación y la que pudiera corresponderles por aplicación de las disposiciones de esta ley.

Artículo 7º—Los derechos que establecen los artículos 1º y 3º deberán ejercitarse en el plazo de noventa días y el que concede el artículo 6º dentro del plazo de ciento ochenta días, todos ellos contados desde la fecha de vigencia de la presente ley.

Artículo 8º—Las cantidades adeudadas por imposiciones de acuerdo con lo que disponen los artículos 2º, 5º y 6º, podrán pagarse mediante un préstamo que otorgará la Caja, amortizable hasta en 120 mensualidades y al interés acumulativo del 6% anual. El servicio de dicho préstamo no podrá, en caso alguno, ser inferior al 15% de la pensión de jubilación.

El pago a que se refiere el inciso anterior deberá hacerse dentro de los sesenta días siguientes a la notificación de la liquidación que haga la Caja, considerándose caducado el derecho en el evento de no efectuarse dentro de dicho plazo.

Artículo 9º—Los funcionarios de la Universidad Técnica del Estado que a la fecha de promulgación de la presente ley, hayan desempeñado funciones de contabilidad por un período mínimo de diez años, continuarán en posesión de sus respectivos cargos y podrán ascender, aun cuando leyes posteriores hubieren exigido título de contador para desempeñarlos, sin que ello signifique reconocerles dicho título."

Queda terminada la discusión de este asunto.

Informe de la Comisión de Agricultura y Colonización, recaído en las observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite, al proyecto de ley sobre transferencia gratuita de un predio fiscal al Cuerpo de Bomberos de Angol.

La H. Cámara de Diputados ha aprobado esta observación que consiste en el rechazo total del proyecto del rubro.

La Comisión propone adoptar idéntico acuerdo.

En discusión general y particular, a la vez, la proposición del Informe, ningún señor Senador usa de la palabra y tácitamente se da por aprobado.

Queda terminada la discusión de este asunto.

Informe de la Comisión de Agricultura y Colonización, recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputudos sobre venta a sus actuales ocupantes del predio fiscal que forma la Población "Ruiz-Tagle", de Santiago.

La Comisión recomienda aprobar el proyecto del rubro, con la siguiente modificación:

Artículo 3º

En su inciso primero, agregar al final, en punto seguido (.), la frase siguiente: "Pero durante dicho plazo, sus dueños podrán darlos en garantía en favor de la Corporación de la Vivienda".

En discusión el informe de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra y tácitamente se da por aprobado en general el proyecto.

De conformidad al artículo 106 del Reglamento, se da, también, por aprobado en particular, por no haberse presentado indicaciones.

Queda terminada la discusión de este asunto y el proyecto aprobado es del tenor siguiente:

Proyecto de ley

"Artículo 1º—Autorízase al Presidente de la República para transferir a sus actuales ocupantes, por el valor del avalúo fiscal, los terrenos y casas que forman la población "Ruiz-Tagle", de Santiago.

Artículo 2º—El precio de venta se pagará en el plazo de cinco años y en la forma que establezca el Reglamento respectivo.

Artículo 3º—Establécese la prohibición de enajenar los inmuebles a que se refiere el artículo 1º de la presente ley, por un plazo de cinco años, contado desde la fecha del otorgamiento del contrato de compraventa, la que se inscribirá en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente. Pero, durante dicho plazo, sus dueños podrán darlos en garantía en favor de la Corporación de la Vivienda.

Los beneficiarios deberán, además, acreditar, previamente, no ser propietarios de otros inmuebles. Sin constatarse este requisito no procederá válidamente la enajenación.

Artículo 4º—Los interesados en adquirir el dominio de los terrenos y casas a que se refiere el artículo 1º, deberán elevar, ante el Ministerio de Tierras y Colonización, la correspondiente solicitud en que conste la intención de comprar, dentro del plazo de 180 días, contado desde la fecha de publicación de esta ley."

Seguidamente la Sala se constituye en sesión secreta a fin de tratar diversos ascensos en las Fuerzas Armadas.

De esta parte de la sesión se deja constancia en acta por separado.

Continúa la sesión pública.

TIEMPO DE VOTACIONES

Indicación del H. Senador señor Torres para publicar in extenso los discursos pronunciados en homenaje a la memoria de don Oreste Froeden, en la sesión ordinaria del 13 de abril en curso. Indicación del H. Senador señor Bossay para publicar in extenso el discurso pronunciado por el H. Senador señor Gómez en la Hora de Incidentes de la sesión ordinaria del día 13 de abril en curso.

Indicación del H. Senador señor Echavarri para publicar in extenso las observaciones formuladas por H. Senador señor Pablo en la Hora de Incidentes de la sesión ordinaria del 13 de abril en curso.

Tácitamente, se dan por aprobadas estas indicaciones.

A indicación de la Mesa y por acuerdo de la Sala, se deja sin efecto la sesión ordinaria que debía celebrar el Senado en el día de mañana, miércoles 21 de abril, por no haber asuntos en tabla.

Asimismo, se acuerda prorrogar el plazo a la Comisión de Economía y Comercio para informar el proyecto de ley que crea la Comisión Chilena de Energía Nuclear.

INCIDENTES

Se da cuenta de que los señores Senadores que se indican han solicitado se envíen, en sus nombres, los siguientes oficios:

Del H. Senador señor Bulnes, al señor Ministro de Educación Pública, sobre el estado en que se encuentra el cdificio de la Escuela Quinta Nº 52, de Tinguiririca.

Del H. Senador señor Contreras Labarca, a los siguientes señores Ministros:

- —De Hacienda, sobre préstamo a los propietarios de taxibuses de Magallanes por intermedio del Banco del Estado.
- —Del Interior, sobre inclusión en la actual Legislatura Ordinaria del proyecto de ley sobre franquicias de internación para elementos destinados a la Central Unica de Trabajadores.
- —De Economía, Fomento y Reconstrucción, sobre liberación de derechos municipales por construcciones de instalaciones y dependencias de IANSA.

Del H. Senador señor Contreras Tapia al señor Ministro de Defensa Nacional, en que solicita el pronto envío al Congreso Nacional del proyecto de ley sobre quinquenios para el personal de las Fuerzas Armadas y Carabineros.

Del H. Senador señor Ahumada, al señor Ministro de Obras Publicas, sobre construcción de un puente en Rosario de Lo Solís.

El señor Presidente anuncia el envío de dos oficios solicitados, en conformidad al Reglamento.

En el Tiempo del Comité Conservador, usan de la palabra los HH. Senadores señores Allende, Letelier y Maurás, quienes se refieren a las actuaciones del Tribunal Calificador de Elecciones.

Se levanta la sesión.

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

SESION 38°, EN 27 DE ABRIL DE 1965

Ordinaria

De acuerdo a lo previsto en el artículo 45 del Reglamento el señor Presidente declara que la sesión no se celebra por falta de quórum en la Sala.

Se deja constancia de que, además del señor Presidente, se encontraban presentes en la Sala los Senadores señores: Bossay, Castro, Contreras Tapia, Jaramillo, Rodríguez, Tarud, Torres y Vial.

Asistieron también los señores Pelagio Figueroa Toro y Federico Walker Letelier, Secretario y Prosecretario del Senado, respectivamente.

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

SESION 39°, EN 28 DE ABRIL DE 1965

Ordinaria

Presidencia de los señores Zepeda (don Hugo) y Torres (don Isauro).

Asisten los Senadores señores: Alessandri (don Fernando), Alvarez, Allende, Amunátegui, Bossay, Castro, Contreras Labarca, Contreras Tapia, Correa, Curti, Durán, Enríquez, Jaramillo, Letelier, Maurás, Rodríguez, Sepúlveda, Tarud y Vial.

Actúa de Secretario el titular, señor Pelagio Figueroa Toro.

ACTAS

Se da por aprobada el acta de la sesión 20^a, especial, en 23 de febrero ppdo., que no ha sido observada.

Las actas de las sesiones 21^a, 22^a, 23^a, 24^a y 25^a, especiales, esta úl-

tima que no se celebró por falta de quórum en la Sala; en 23, 24 y 25 del mes citado, quedan en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima para su aprobación.

CUENTA

Se da cuenta de los siguientes asuntos:

Mensajes

Cinco de S. E. el Presidente de la República:

Con el primero, solicita el acuerdo del Senado para designar a los señores Carlos Massad Abud y Jorge Marshall Silva como Gobernadores en propiedad y suplente, respectivamente, ante el Fondo Monetario Internacional y ante el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en representación de Chile.

-Pasa a la Comisión de Hacienda.

Con el que sigue, retira la urgencia hecha presente para el despacho del proyecto de ley que crea la Comisión Chilena de Energía Nuclear.

—Queda retirada la urgencia y el documento se manda agregar a sus antecedentes.

Con el siguiente, hace presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley que crea la Comisión Chilena de Energía Nuclear.

—Se califica de "simple" la urgencia y el documento se manda agregar a sus antecedentes.

Con los dos últimos, incluye, entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en la actual legislatura extraordinaria, los proyectos de ley que se indican:

- 1) El que modifica el artículo 103 del Código Orgánico de Tribunales; y
- 2) El que libera de derechos la internación de elementos destinados a la Cooperativa Agrícola y Lechera de Concepción Limitada.
 - —Se manda archivarlos.

Oficios

- Cinco de la H. Cámara de Diputados:

Con los dos primeros, comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación a los siguientes proyectos de ley:

- 1) El que libera de derechos la internación de un televisor donado a don Dioclesiano Alcántar e hijo.
 - -Pasa a la Comisión de Hacienda.
- 2) El que reemplaza el artículo 5º transitorio de la ley 15.676, con el objeto de transferir un predio al Fisco para la construcción del nuevo edificio del Instituto Comercial de Los Andes.
 - —Pasa a la Comisión de Agricultura y Colonización.

Con los dos que siguen, comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Senado a los proyectos de ley que se señalan:

- 1) El que dispone que las Instituciones de Previsión otorgarán préstamos especiales a los imponentes damnificados por el sismo de marzo último; y
- 2) El que extiende el derecho a gozar de los aumentos quinquenales que percibe el personal de las Fuerzas Armadas y de Carabineros, a los empleados y obreros de las Fábricas y Maestranzas del Ejército; y

Con el último, comunica que ha tenido a bien no insistir en el rechazo de la modificación introducida por el Senado al proyecto de ley que cambia de nombre a diversos establecimientos educacionales.

—Se manda archivarlos.

Uno del señor Ministro de Relaciones Exteriores con el que, a petición de la Embajada del Perú, en Chile, remite a esta Corporación una copia de la Moción de Orden del Día del Senado del Perú, aprobada el 1º de marzo del año en curso, sobre aplicación, por los Estados Unidos de América, de tarifas preferenciales para materias primas de América Latina.

Uno del señor Ministro de Educación Pública en el que comunica que, a fin de centralizar en la Comisión Técnica del Plan Nacional de Edificios Escolares las diversas solicitudes de locales, los Honorables señores Senadores se sirvan formular toda consulta o petición directamente a dicha Comisión Técnica.

Diez de los señores Ministros del Interior; de Economía, Fomento y Reconstrucción; de Defensa Nacional; de Agricultura, y del Trabajo y Previsión Social, con los cuales dan respuesta a peticiones formuladas por los Honorables Senadores señores Ahumada, Barros, Contreras Labarca, Contreras Tapia y Durán.

--Quedan a disposición de los señores Senadores.

Informes

Segundo informe de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley de la II. Cámara de Diputados que establece que la Tesorería General de la República abrirá una Cuenta de Depósito "Fondo Rotativo de Abastecimiento-Armada de Chile"; y

Uno de la Comisión de Educación Pública, recaído en el proyecto de ley de la II. Cámara de Diputados que establece un procedimiento para perfeccionar la donación de terrenos ofrecidos al Fisco por particulares con el propósito de construir edificios escolares.

-Quedan para tabla.

Moción

Una de los Honorables Senadores señores Gómez, Jaramillo y Pablo, con la que inician un proyecto de ley que aumenta la remuneración de los miembros del Tribunal Calificador de Elecciones y de los Tribunales Calificadores Provinciales.

—Se manda ponerla en conocimiento de S. E. el Presidente de la República, para los efectos del patrocinio constitucional necesario.

Con motivo de calificarse la urgencia del proyecto de ley que crea la Comisión Chilena de Energía Atómica, usa de la palabra el señor Letelier, quien formula indicación, que es aprobada, para prorrogar, hasta el lunes 10 de mayo próximo, el plazo de que disponía la Comisión de Economía y Comercio para informar dicho proyecto.

Acto seguido y a indicación del señor Jaramillo, se acuerda dejar sin efecto las sesiones ordinarias que debía celebrar la Corporación los días 4 y 5 de mayo del año en curso, por no haber asuntos en tabla.

Con asentimiento unánime de la Sala, hace uso de la palabra el señor Vial, quien da respuesta a determinadas observaciones formuladas por el señor Contreras Tapia, durante la discusión de las observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite, al proyecto de ley sobre reajuste del personal de los sectores público y privado.

Sobre la misma materia, interviene también el señor Contreras Tapia.

ORDEN DEL DIA

Informe de la Comisión de Hacienda en que ésta propone recabar el asentimiento de la H. Cámara de Diputados para enviar al Archivo el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre franquicias de internación para elementos destinados a la Central Unica de Trabajadores.

Se inicia la segunda discusión de este asunto.

Usan de la palabra los señores Contreras Tapia, Rodríguez, Letelier, Castro, Jaramillo y Vial.

A indicación del señor Rodríguez y con el consenso unánime de la Sala, se acuerda volver este asunto a la Comisión respectiva.

Seguidamente, la Mesa formula indicación, que es acogida, para agregar a la tabla de esta sesión, el segundo informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley sobre Fondo Rotativo de Abastecimiento para las Fuerzas Armadas, y tratarlo después de los homenajes que, a continuación, se señalan.

A la memoria de don Armando Lazcano Herrera, rinden homenaje los señores Enríquez y Curti, en nombre de los Comités Radical y Conservador Unido, respectivamente.

Seguidamente, en memoria del escritor Rubén Azócar, recientemente fallecido, y de don Ricardo Latcham, lo hacen los señores Contreras Labarca, y Castro y Contreras (don Víctor), en el orden señalado.

A indicación del señor Castro, se acuerda enviar oficio de condolencias a la familia del señor Latcham.

Por último, usa de la palabra, el señor Allende, quien adhiere a los discursos que acaban de pronunciar los oradores que lo precedieron, y rinde, a su vez, homenaje, a la memoria de los políticos latinoamericanos señores Alfredo Palacios, argentino, y Pedro Albizú Campos, portorriqueño, fallecidos últimamente.

De conformidad al acuerdo adoptado anteriormente, se trata el

Segundo informe de la Comisión de Hacienda, recuido en el proyecto de ley sobre Fondo Rotativo de Abastecimiento de las Fuerzas Armadas.

Se inicia la discusión particular del proyecto del rubro.

Según lo previsto en el artículo 106 del Reglamento, se dan por aprobados sin debate los artículos 1º, 3º y transitorio, que no fueron objeto de indicaciones en la discusión general ni de modificaciones en este segundo informe.

En seguida, se consideran las modificaciones propuestas por la Comisión:

Artículo 2º

Reemplazar la conjunción "y" que antecede a las palabras "los ingresos", por un punto y coma (;) y suprimir el punto final (.) agregando la siguiente frase: "y los valores pagados por las Unidades y Reparticiones de las Fuerzas Armadas, con cargo al Presupuesto o a fondos propios de ellas, por los materiales que sus respectivas Instituciones les hubieren suministrado para el desarrollo de sus actividades programadas.".

En discusión estas proposiciones, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se dan por aprobadas.

Artículo 4º

Substituir las palabras "de la Armada" por estas otras: "del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, respectivamente,".

En discusión esta enmienda, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 5º

Reemplazar el punto final por una coma (,) y agregar la siguiente frase: "y a los contenidos en las correspondientes clasificaciones del Ejército y Fuerza Aérea de Chile.".

En discusión estas modificaciones, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se dan por aprobadas.

Queda terminada la discusión.

El texto del proyecto aprobado es del tenor siguiente:

Proyecto de ley

"Artículo 1º—La Tesorería General de la República abrirá cuentas de depósito "Fondo Rotativo de Abastecimiento-Armada de Chile, Fondo Rotativo de Abastecimiento-Ejército y Fondo Rotativo de Abastecimiento-Fuerza Aérea de Chile", en moneda corriente, sobre las cuales podrán girar la Armada, el Ejército y la Fuerza Aérea, respectivamente, destinadas a la adquisición, según los procedimientos establecidos en la legislación vigente, de repuestos y materiales necesarios para la formación y reposición de los niveles mínimos de existencia en la forma que lo establezca el Reglamento de la presente ley.

Artículo 2º—A estas cuentas ingresarán el producto de la enajenación de materiales excedentes, obsoletos y fuera de uso; los fondos que le asigne la Ley de Presupuesto o leyes especiales; las multas e intereses cobrados a los proveedores; los seguros cobrados por mermas en las mercaderías adquiridas; las ventas de ropa al personal; los ingresos por fletes y por trabajos a particulares y los valores pagados por las Unidades y Reparticiones de las Fuerzas Armadas, con cargo al Presupuesto o a fondos propios de ellas, por los materiales que sus respectivas Instituciones les hubieren suministrado para el desarrollo de sus actividades programadas.

Artículo 5º—Los ingresos en moneda extranjera provenientes de las fuentes señaladas en el artículo precedente, serán convertidos a moneda nacional por intermedio del Banco Central de Chile para su depósito en las cuentas respectivas a que se refiere el artículo 1º de la presente ley.

Artículo 4º—Los saldos de estas cuentas de depósitos al 31 de diciembre de cada año, no pasarán a rentas generales de la Nación y quedarán a disposición del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, respectivamente, para ser invertidos en los años siguientes.

Artículo 5%—Los materiales a que hacen referencia los artículos 19 y 29 corresponderán a los clasificados en el Indice de Grupo y Clases de la Catalogación General de Abastecimientos de la Armada de Chile, y a los contenidos en las correspondientes clasificaciones del Ejército y Fuerza Aérea de Chile.

Artículo transitorio.—Lo dispuesto en el artículo 63 de la ley N° 16.068 será aplicable durante el año 1965, a todos los ítem de los distintos

programas del Presupuesto	Corriente	en mon	eda nacional	de la	Subsecre-
taría de Marina."					

Se suspende la sesión.

Reanudada, se inician los

INCIDENTES

A indicación de los señores Bossay y Vial, tácitamente se acuerda publicar "in extenso" los discurso pronunciados por los señores Enríquez, Curti, Contreras Labarca, Castro, Contreras Tapia y Allende con motivo de los homenajes rendidos anteriormente, y las observaciones formuladas al comienzo de la presente sesión, por los señores Vial y Contreras Tapia.

En seguida, se da cuenta de que los señores Senadores que se indican, han solicitado se envíen, en sus nombres, los siguientes oficios:

Del señor Contreras Labarca, a los señores Ministros que se señalan:

- —De Hacienda, sobre las siguientes materias:
 - —Operaciones de cambios internacionales por el Banco del Estado en Puerto Natales (Magallanes); y
 - -Empréstito para Municipalidad de La Unión.
- -De Educación Pública, acerca de los puntos siguientes:
 - -Escuela particular de Bahía Gregorio (Magallanes); y
 - Escuela Particular Nº 56 de Antilhue-Chosdoy (Valdivia).
- —Del Interior, referente a recursos de la ley Nº 14.824 para Muninicipalidad de Chiloé y Aisén.

Del señor Contreras Tapia, a los siguientes señores Ministros:

- —De Educación Pública, respecto de funcionamiento de nuevo liceo en Arica, y nombramientos de profesores primarios en Iquique; (Tarapacá).
- —Del Trabajo y Previsión Social, relativo a las materias que se indican:
 - —Conflicto colectivo en Sociedad Chilena de Fertilizantes Ltda., de Iquique y Mejillones.
 - -Despido de obreros de "EPERVA", en Iquique;
 - -Pago de pensiones de obreros silicosos por la Caja de Accidentes del Trabajo, en Tocopilla (Antofagasta); y
 - —Pago de indemnización a pensionados de la Caja de Empleados Particulares, en Antofagasta.

Del señor Corvalán, a los siguientes señores Ministros:

- —Del Interior, referente a las materias que se señalan:
 - —Alza de tarifas de locomoción en Coronel (Concepción). Acción represiva contra estudiantes en diversas ciudades; y

- Protesta contra alza de locomoción colectiva en la localidad antes nombrada.
- —De Obras Públicas, acerca de obras en Lota (Concepción).

Del señor Pablo, a los Ministros siguientes:

- —De Obras Públicas, respecto de los puntos que se indican:
 - -Camino de Hualqui y Yumbel (Concepción); e
 - —Instalación de agua potable en "Los Lleuques" (Nuble).
- —De Economía, Fomento y Reconstrucción, relativo a instalación de luz eléctrica en "Los Lleugues".
- —De Educación Pública, sobre creación de Escuela Experimental Consolidada de Yungay (Nuble).

Del señor Sepúlveda, a los siguientes señores Ministros:

- —De Educación Pública, acerca de local para Liceo Coeducacional de Paillaco (Valdivia); y
- —Del Interior, referente a recursos de la ley Nº 14.824 para Municipalidades de Aisén.

Del señor Torres, a S. E. el Presidente de la República, sobre previsión del sector independiente.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, de conformidad al Reglamento.

Acto seguido, usa de la palabra el señor Bossay, quien, en primer término, se refiere a la destrucción de establecimientos educacionales, como consecuencia de los últimos sismos, en las provincias de Valparaíso y Aconcagua; y, luego, a la formación de profesores normalistas.

En el curso de su intervención, Su Señoría solicita se oficie, en su nombre, al señor Ministro de Educación Pública, transcribiéndole el texto de sus observaciones.

Adhiere a este oficio, el señor Allende.

En tiempo cedido por el Comité Radical, el señor Contreras Labarca hace un análisis de la situación legal, y, en especial tributaria, a que están sujetas las empresas de la gran minería del cobre, que, a juicio del señor Senador, permite a éstas burlar la ley chilena.

Al término de su discurso, Su Señoría pide se oficie, en su nombre, a S. E. el Presidente de la República, y a los señores Ministros de Economía, Fomento y Reconstrucción, y de Minas, remitiéndoles el tenor de sus expresiones.

A petición del señor Allende, se agrega también su nombre a este oficio.

Por último, usa de la palabra el señor Allende, quien formula diversas consideraciones acerca de los problemas sociales y económicos causados por la Compañía Minera La Disputada, de Las Condes.

Por la vía de la interrupción, interviene brevemente al respecto el señor Jaramillo.

Se levanta la sesión.

DOCUMENTOS

1

PROYECTO DE ACUERDO SOBRE APROBACION DEL ACUERDO CULTURAL ENTRE CHILE Y EL REINO UNIDO DE GRECIA.

Santiago, 12 de mayo de 1965.

Con motivo del Mensaje, informe, antecedentes y copia del Acuerdo respectivo, debidamente autenticado, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de acuerdo:

"Artículo único.—Apruébase el Acuerdo Cultural suscrito en Atenas el 14 de mayo de 1963, entre los Gobiernos de Chile y del Reino de Grecia."

Dios guarde a V. E.,

(Fdo.): Raúl Morales Adriasola.—Eduardo Cañas Ibáñez.

2

MOCION DEL SENOR TORRES SOBRE ERECCION DE DIVERSOS MONUMENTOS EN LA SERENA.

Honorable Senado:

La Serena, que es una de las ciudades más bellas del país, además, de poseer una hermosa avenida profusamente adornada de estatuas clásicas, tiene todavía en formación, un gran parque en que se destaca un imponente monumento al fundador Francisco de Aguirre, y también se han crigido en otros sitios bustos del Padre de la Patria, don Bernardo O'Higgins y del primer rector del Liceo de Hombres (creado por O'Higgins) don Gregorio Cordovez.

Está, además, autorizada la creación de un monumento al sabio Domeyko.

Pero hay otros ilustres servidores de La Serena y de la Nación que merecen que su memoria sea perpetuada por el bronce o el mármol en la bella capital de la provincia de Coquimbo. Así, por ejemplo, quienes fueron dos ilustres Alcaldes de La Serena y grandes servidores públicos: el doctor Ildefonso Marcial Rivera y don Nicolás Marambio Montt.

Por su fecunda labor como Alcalde, el doctor Rivera fue, después, elegido Diputado, cargo parlamentario en cuyo desempeño falleció, y así se expresó entonces el Alcalde de La Serena de aquella época: "La Corporación que presido estima que el nombre del Dr. Rivera estaba vinculado a las numerosas manifestaciones de progreso local que se han iniciado desde que fuera Primer Alcalde y laborioso Diputado, y aquilata por lo tanto sus relevantes méritos de servidor público desinteresado y sus brillantes iniciativas en bien de los intereses generales de la Provincia y de La Serena principalmente".

Otro gran Alcalde de La Serena fue don Nicolás Marambio Montt, que después de haber contribuido con brillo al adelanto comunal, fue elegido primer Diputado por Coquimbo y después Senador por Atacama y Coquimbo, llegando a desempeñar el alto cargo de Presidente del Senado de la República.

La labor parlamentaria del señor Marambio Montt fue brillantísima en beneficio del país y especialmente en favor de la Minería, pues contribuyó en forma eficaz y decisiva a la reforma del Código de Minería, a la creación de la Caja de Crédito Minero, a la implantación de planteles de beneficio (planta de concentración de Domeyko, El Salado, etc.), a la dictación de leyes en favor de las provincias mineras, etc.

También es de justicia rendir homenaje, perpetuando en el bronce, el recuerdo de dos grandes poetisas que en La Serena nacieron a la vida literaria.

En primer lugar debemos recordar a Lucila Godoy Alcayaga, que a temprana edad (dieciséis años) se dedicó a la enseñanza en una escuela rural (La Compañía Baja de la Comuna de La Serena) y que al mismo tiempo se iniciaba como "Gabriela Mistral" bajo el patrocinio de la poetisa Nicolasa Montt de Marambio, que cultivaba las letras con delicado sentimiento y gran inspiración.

La señora Montt de Marambio favoreció además, la instrucción pública. Fundó la Liga de Estudiantes Pobres de La Serena y gracias a su tesón logró que pudieran educarse muchos jóvenes que después tuvieron altos puestos en el país.

Al inaugurarse en La Serena la Escuela Modelo, a una de las salas de clases se le dio su nombre y se colocó su retrato. En otra escuela primaria se fundó una biblioteca con su nombre y posteriormente a una brigada de girl-guides también se le dio su nombre.

Lucila Godoy, humilde y desconocida en aquel tiempo, buscó y encontró apoyo en tan noble dama, a quien después Gabriela Mistral dio testimonio de su gratitud en una inspirada poesía que tituló "Salutación".

Es en mérito de todos estos antecedentes que vengo en proponer el siguiente

"Proyecto de ley:

Artículo único.—Autorízase la erección en la ciudad de La Serena de sendos monumentos a la memoria de Gabriela Mistral, Nicolasa Montt de Marambio, Dr. Ildefonso Rivera Alcayaga y Nicolás Marambio Montt".

(Fdo.): Isauro Torres Cereceda.